BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 1
de noviembre de 2011

Año CXIX
Número 32.267

Precio $ 2,00

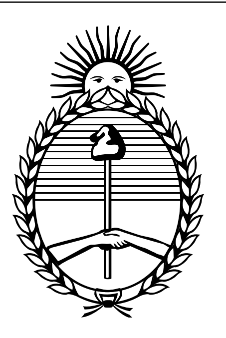

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

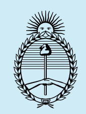

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1736/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° 804-0932/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley N° 26.546 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2243 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2243/10 se cubrió el cargo de Coordinadora de Evaluación Externa de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2010.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 23 de mayo de 2011, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2243/10 de la profesora Nora Edith ROVEGNO (D.N.I. N° 13.020.666), en el cargo de Coordinadora de Evaluación Externa de la Dirección de Evaluación Institucional (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1735/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora General de Planeamiento y Monitoreo Presupuestario de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S04:0008359/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1847 del 25 de noviembre de 2009 y 2202 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1847/09, prorrogado por su similar N° 2202/10, se designó transitoriamente a la licenciada Nélida Susana VEGA (D.N.I. N° 6.548.695) en un cargo Nivel A - Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y MONITOREO PRESUPUESTARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Directora General —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el citado Decreto N° 1847/09.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y MONITOREO PRESUPUESTARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 6 de mayo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Nélida Susana VEGA (D.N.I. N° 6.548.695), dispuesta por conducto del Decreto N° 1847/09, prorrogado por su similar N° 2202/10, en un cargo Nivel A - Grado 7 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y MONITOREO PRESUPUESTARIO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Directora General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del citado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 6 de mayo de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

RESOLUCIONES

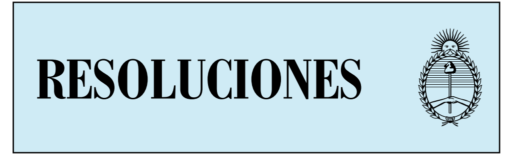

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 293/2011

Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos adjudicados y no colocados en el plazo establecido por la Resolución Nº 85/10.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0270418/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005 con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito de dicho sector.

Que mediante la Resolución Nº 85 de fecha 20 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue efectuada la convocatoria a Entidades Financieras debidamente autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Régimen de Bonificación de Tasa.

Que mediante la Resolución Nº 104 de fecha 16 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA fue oportunamente adjudicado el cupo licitado mediante la resolución citada en el considerando precedente.

Que el Artículo 10 de la Resolución Nº 85/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL estableció que las Entidades Financieras adjudicatarias deberían desembolsar los préstamos dentro de un plazo máximo de CINCO (5) meses, contado a partir de la fecha de adjudicación, transcurrido el mismo debería abonarse una comisión de compromiso del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la tasa establecida en el Artículo 1º de la mencionada resolución, sobre el cupo asignado y no colocado.

Que asimismo, en el Artículo 11 de la referida resolución se establece que la comisión de compromiso no procederá si la Entidad Financiera hubiere otorgado créditos por un monto equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto adjudicado durante el período de colocación establecido.

Que habiendo transcurrido el plazo estipulado mediante el Artículo 10 antes mencionado corresponde a la Autoridad de Aplicación arbitrar los medios necesarios a efectos de efectuar los cobros correspondientes.

Que en razón de lo expuesto en párrafos precedentes resulta apropiado instruir el débito del importe en concepto de comisión de compromiso mediante la utilización de la cuenta corriente que la Entidad Financiera posee en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Ejecútase el cobro en concepto de comisión de compromiso por no utilización de cupos de créditos oportunamente adjudicados y no colocados en el plazo establecido mediante el Artículo 10 de la Resolución Nº 85 de fecha 20 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con lo establecido en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Pónese en conocimiento del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA la presente medida, a fin de que arbitre los medios necesarios para debitar de la cuenta corriente que la Entidad Financiera posee en dicha Entidad, el importe en concepto de pago de comisión de compromiso por no utilización de cupos de crédito oportunamente adjudicados y no colocados en los plazos legales establecidos, conforme lo establecido en el detalle que consta en el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá acreditar los fondos debitados a la Entidad Financiera en la cuenta del Tesoro Nacional Nº 330/00, Operaciones a Imputar al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme se detalla en el Anexo mencionado en el artículo precedente.

Art. 4º — Dase intervención a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

COMISION DE COMPROMISO

IMPORTE A DEBITAR

Entidad Financiera	Monto a debitar	Resolución de adjudicación
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	$ 21.057,51	104/2010
MONTO TOTAL A DEBITAR	$ 21.057,51	

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 292/2011

Emítase una orden de pago en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de octubre de 2011.

Bs. As., 28/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0400428/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 353 de fecha 10 de marzo de 2010, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010, 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, 15 de fecha 24 de febrero de 2011, 121 de fecha 4 de mayo de 2011 y 163 de fecha 24 de junio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 252 de fecha 26 de julio de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007 y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010, 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, 25 de fecha 28 de marzo de 2011, 149 de fecha 1 de junio de 2011 y 186 de fecha 13 de julio de 2011, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio

de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación Nº 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y posterior adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que el Decreto Nº 353 de fecha 10 de marzo de 2010 en su Artículo 2º aprueba el PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 3º del Anexo II del citado decreto, entre los beneficios contemplados por el Plan referido, se encuentra el otorgamiento de créditos con tasa de interés bonificada por el ESTADO NACIONAL.

Que la Resolución Nº 99 de fecha 19 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobó el modelo de Convenio a suscribir entre la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en el marco del mencionado plan.

Que según lo establece el Artículo 31 del Anexo II del Decreto Nº 353/10, la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL deberá gestionar el pago de la bonificación de la tasa de interés resultante de la aplicación del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso, así como por los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 353/10, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.248.780,66), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de octubre de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 2º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 227,95), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados en el marco del PLAN DE RENOVACION DE FLOTA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar la acreditación en la cuenta corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según surge del Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en este artículo será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2381, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 3º — Apruébase el Anexo I que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Apruébase el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 931.561,91
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 378.870,31
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 437.334,74
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 315.447,66
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 321.077,61
BANCO MACRO S.A.	$ 238.444,82
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 55.868,76
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 160.489,99
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 31.458,51
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 19.111,45
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 240.295,59
BBVA BANCO FRANCES S.A.	$ 208.991,92
STANDARD BANK S.A.	$ 45.624,55
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 21.634,12
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 5.441,04
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 45.071,60
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 139.524,94
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 53.278,55
CITIBANK S.A.	$ 36.000,78
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 340.201,77
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	$ 59.670,79
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 30.190,24
BANCO COMAFI.	$ 121.334,08
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 6.286,01
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 5.568,92
TOTAL	$ 4.248.780,66

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 198.009,77
	Convenio Chubut	$ 1.297,56
	Convenio Mendoza	$ 2.792,02
	Convenio Mendoza II	$ 20.828,08
	FOMICRO	$ 33.844,62
	FONDER	-$ 58.569,74
	Convenio de Turismo	$ 23.045,09
	Convenio Línea 400	$ 686.281,57
	Convenio Santa Cruz	$ 12.637,92
	Nación Leasing S. A	$ 11.395,00
TOTAL		$ 931.561,91

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 398.947,55
	Convenio Santa Fe	$ 3.675,26
	Leasing	$ 34.711,93
TOTAL		$ 437.334,74

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 153.934,04
	Convenio Santa Fe	$ 6.555,95
TOTAL		$ 160.489,99

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 50.965,50
	Convenio Santa Fe	$ 4.903,26
TOTAL		$ 55.868,76

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 138.529,29
	Convenio Chaco	$ 995,65
TOTAL		$ 139.524,94

APERTURA BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Provincia de Buenos Aires	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 308.600,76
	Provincia Leasing S.A.	$ 6.846,90
TOTAL		$ 315.447,66

ANEXO II

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 227,95
TOTAL	$ 227,95

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 120/2011

Asígnase numeración no geográfica a una empresa.

Bs. As., 20/10/2011

VISTO el Expediente Nº 6252/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que por la Resolución Nº 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, dependiente del entonces ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución Nº 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que mediante Resolución Nº 75 de fecha 5 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se aprobó el acceso a Internet para las localidades ubicadas entre 30 y 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 611 y se asignó el indicativo de servicio 611 para el acceso a Internet en la mencionada área.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante los indicativos de servicio no geográfico 610, 611 y 612.

Que mediante Resolución Nº 115 de fecha 31 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA, la licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que mediante Resolución Nº 195 de fecha 14 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA, registro para los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800), cobro compartido (810) y para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo (822) y post-pago (823).

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente, los requerimientos del prestador y la razonabilidad de lo solicitado han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES Y VIVIENDA DE AVELLANEDA LIMITADA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	32511ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	32511ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	32511ij	100
Cobro Revertido Automático	800	325ghij	10.000
Cobro Compartido	810	325ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad de pago previo o prepaga.	822	325ghij	10.000
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la modalidad post-pago	823	325ghij	10.000

Sindicatura General de la Nación

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Resolución 161/2011

Régimen del Sistema de Precios Testigo. Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución Nº 122/10.

Bs. As., 21/10/2011

VISTO la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996, y Nº 814 de fecha 13 de julio de 1998 y la Resolución SIGEN Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 del Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 establece que las compras y contrataciones que se realicen en los Ministerios y Secretarías de la Presidencia de la Nación, organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, cuyos montos superen las escalas que determine la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, deberán someterse al control del sistema de precios testigo.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 814 de fecha 13 de julio 1998 autorizó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a percibir un arancel que permita sufragar los gastos que ocasione el mantenimiento del sistema de precios testigo.

Que en ejercicio de las competencias conferidas en los referidos Decretos, este Organismo de Control dictó la Resolución SIGEN Nº 122 de fecha 6 de setiembre de 2010 que aprobó los procedimientos a cumplir por los Organismos obligados, para posibilitar la instrumentación del control mencionado en el considerando anterior.

Que mediante dicha Resolución se fijó el monto a partir del cual la compra o contratación quedaba sujeto al control del sistema y se estableció la escala de aranceles a percibir por dicho servicio.

Que como consecuencia de la experiencia recogida en la aplicación del sistema, se considera razonable establecer un tope máximo en los aranceles a cobrar por este Organismo, a los efectos de coadyuvar a la eficiente aplicación de los recursos públicos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 del Decreto Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y el Artículo 1º del Decreto Nº 814 de fecha 13 de julio de1998.

Por ello,

EL SINDICO GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución SIGEN Nº 122 de fecha 6 de septiembre de 2010, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 13: El arancel a percibir por la SIGEN, previsto en el Decreto Nº 814 de fecha 13 de julio de 1998, se calculará considerando el Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo determinado para la compra o contratación e incluido en el respectivo Informe, de conformidad con la siguiente escala:

a) Entre PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-) y PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000.-), el SEIS POR MIL (6‰).

b) Entre PESOS TRES MILLONES UNO ($ 3.000.001.-) y PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-), el CINCO POR MIL (5‰).

c) Entre PESOS SIETE MILLONES UNO ($ 7.000.001.-) y PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-), el CUATRO POR MIL (4‰).

d) Desde PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES UNO ($ 45.000.001.-) en adelante, se considerará el arancel correspondiente a PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-) salvo en aquellos casos en que la complejidad y/o entidad de la tarea hiciera necesario incurrir en gastos adicionales, en cuyo caso los mismos se adicionarán al referido arancel.

En los casos en que se informe Valor Indicativo de Mercado, el arancel a percibir será del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del resultante de aplicar la escala anterior.

Los aranceles mínimos serán de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800.-), para la producción de un Precio Testigo, Valor de Referencia o Valor Indicativo, y de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS ($ 3.900.-), para la elaboración de un Valor Indicativo de Mercado.

En relación con el servicio de Análisis de Pliegos, el arancel a aplicar será de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS ($ 7.800.-).

El arancel a percibir por la realización del Control de Recepción o del Control de Calidad, será el monto mínimo del valor esta-

blecido para el de Precio Testigo más los gastos no cubiertos que se determinen para cada caso.

El organismo solicitante estará exento de la obligación de abonar el arancel, en aquellos casos en que la SIGEN no proporcione los servicios requeridos".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente Resolución tendrán vigencia para todas las solicitudes relacionadas con los servicios brindados por el Sistema de Precios Testigo presentadas a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Reposo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución Nº 1532/2011

Créase el Registro Nacional de Jardines Zoológicos. Deróguese la Resolución Nº 815/08.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 0020960/2011 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que el Decreto Nº 666/97, reglamentario de la ley de Fauna Silvestre, faculta a la Autoridad de Aplicación para armonizar regímenes de captura de ejemplares silvestres destinados entre otros a la exhibición zoológica.

Que el Art. 58º del Decreto mencionado, determina entre otros conceptos, que toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, exportación, comercialización, curtimiento, taxidermia o industrialización de los productos de fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los registros correspondientes de la Autoridad de Aplicación, quedando obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que en reiteradas oportunidades las provincias, a través de las respectivas autoridades competentes en materia de Fauna Silvestre, en el marco del Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF), han acordado un interés prioritario sobre la necesidad de contar con un registro nacional que permita una fiscalización del tránsito interprovincial, la importación y exportación de la fauna silvestre.

Que la Resolución Nº 815/2008, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, creó en el ámbito nacional un registro especial para aquellos establecimientos que posean colección de animales silvestres, tanto en cautiverio o en semi cautiverio, con o sin acceso al público, la cual a lo largo de su vigencia ha tenido comentarios y aportes que hacen necesario efectuar modificaciones para su efectiva aplicación.

Que como consecuencia del nuevo régimen establecido por la presente, es necesario reordenar los registros de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, en lo referido a las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la colección de animales silvestres, tanto en cautiverio o en semi cautiverio, con acceso al público que realicen tránsito interprovincial o canje en jurisdicción federal o importación o exportación o reexportación de esos ejemplares.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE JARDINES ZOOLOGICOS, en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Deberán inscribirse en el Registro mencionado, toda persona física o jurídica que se dedique a la colección de animales silvestres, tanto en cautiverio o en semi cautiverio, con acceso al público, que realicen comercialización con tránsito interprovincial, o tránsito interprovincial o importación, exportación o reexportación de esos ejemplares, cumplimentando los requisitos de los ANEXOS I, II y III que forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — A los fines de la presente Resolución se define como "JARDINES ZOOLOGICOS" a los establecimientos públicos o privados que alberguen o mantengan animales vivos de especies de la fauna silvestre autóctona o exótica, que tengan domicilio fijo, con o sin fines de lucro para su exposición en público.

Art. 4º — Otórguese, a los establecimientos alcanzados por el articulo 2º, un plazo de 6 (SEIS) meses, a partir de la publicación de la presente, para cumplimentar lo establecido en la presente Resolución, vencido dicho plazo y previa notificación al interesado se dejara sin efecto la inscripción obrante en los registros de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría.

Art. 5º — Queda expresamente prohibido a los Jardines Zoológicos sujetos a las previsiones de la presente Resolución, la venta, canje, préstamo, donación o cesión de animales y que la misma implique tránsito interjurisdiccional, a toda aquella persona física o jurídica que no se encuentre inscripta bajo los lineamientos de la presente Resolución.

Art. 6º — Queda expresamente prohibido a los Jardines Zoológicos inscriptos por la presente Resolución la venta, canje, préstamo, donación o cesión de animales y que la misma implique tránsito interjurisdiccional a exhibiciones ambulantes y circos de animales de la fauna silvestre.

Art. 7º — Asimismo alcanzará la restricción del Artículo 6º, a los cotos de caza, salvo aquellos que se encuentren debidamente inscriptos como tal ante la autoridad provincial y nacional, y la caza de los ejemplares a recibir se encuentre habilitada por la autoridad provincial.

Art. 8º — Deróguese la resolución SAyDS Nº 815/2008.

Art. 9º — Regístrese, Publíquese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

1.- Las características y el funcionamiento de cada recinto estará condicionado a la habilitación emanada de la Autoridad jurisdiccional que corresponda, la cual será otorgada luego de efectuar una inspección y análisis del cumplimiento de las condiciones mínimas ambientales, y de seguridad por parte de dicha autoridad jurisdiccional.

2.- En cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, se establece que las dimensiones de las instalaciones de los JARDINES ZOOLOGICOS, deberán disponer las condiciones de habitabilidad, y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades ecológicas propias, pero al mismo tiempo garantizando la continuidad del manejo y el tratamiento adecuado de los ejemplares.

3.- La Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE), luego de inscribir al solicitante, quedará facultada para realizar las inspecciones que estime necesarias.

4.- Los ejemplares que conformen los planteles de los Jardines Zoológicos podrán estar identificados con una marca distintiva e individual, según criterio de la autoridad jurisdiccional. En el caso de especies declaradas EN PELIGRO DE EXTINCION de acuerdo a las Resoluciones Nº 1030/04, Nº 348/10 de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y sus modificatorias, y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, indeleble e intransferible, y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el registro de marcas del plantel.

5.- Los jardines zoológicos comprendidos en la presente Resolución, deberán registrar y comunicar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, semestralmente, el movimiento de ejemplares a través de un informe avalado por el profesional idóneo responsable, donde consten los nacimientos, muertes, incorporación de nuevos ejemplares y venta. Este informe tendrá carácter de declaración jurada.

6.- En el caso que se compruebe que la declaración jurada presentada contenga datos erróneos, previo sumario administrativo, se procederá conforme lo establece la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97.

7.- Cada vez que mueran ejemplares de especies categorizadas "En Peligro de Extinción" a nivel nacional, deberá darse aviso a la Dirección de Fauna Silvestre en un lapso no mayor a 5 (CINCO) días hábiles. Al mismo tiempo, el medico veterinario a cargo de la colección deberá remitir a la Dirección de Fauna Silvestre un certificado explicitando la causa del deceso.

8.- Aquellos establecimientos a los cuales sean ofrecidos ejemplares en carácter de donación deberán tramitar una autorización previa a la Dirección de Fauna provincial, cuando se trate de especies que no sean originarias de la Jurisdicción o aquellas que se encuentren en las normativas nacionales con prohibiciones específicas deberán tramitarla en la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, adjuntando todos los datos filiatorios del donante y especie, sexo, edad aproximada y origen del o los ejemplares.

9.- Los inscriptos en el REGISTRO deberán informar respecto de los proyectos de conservación o convenios que se firmen con terceros e involucren a especies incluidas en las categorías "En Peligro de Extinción" y "Amenazadas" de las resoluciones Nº 1030/04 y 348/2010 ambas de la SAyDS.

10.- En caso que la autoridad de aplicación de la presente Resolución lo considere pertinente, podrá tomar muestras biológicas y/o realizar análisis en laboratorio/s independiente/s para determinar relaciones de parentesco u origen de los ejemplares de la colección.

ANEXO II

a.- Formulario Nº 1 Registro de firmas, conforme Resolución Nº 437/06 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b.- Nombre y número de matrícula del o los profesionales que integren el cuerpo profesional de la institución. Esta área deberá tener un médico veterinario a cargo, el cual al momento de presentar el informe semestral, avalara en carácter de declaración jurada las causas de altas y bajas para

cada especie mediante firma y sello aclaratorio de la misma. En caso de que éste dejase de prestar servicios a la institución, la misma deberá comunicar a la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación, mediante correo postal, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, el nombre y número de matrícula del nuevo responsable a cargo.

c.- Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente en el manejo del recurso fauna de la jurisdicción donde se encuentre instalado el jardín zoológico.

d.- Registro de los ejemplares que conforman el plantel animal del establecimiento, en caso de ser animales marcados o identificados con microchips se adjuntará planilla con sus datos.

e.- La crianza, marcado y transporte de las especies comprendidas en los Apéndices I, II y III de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), aprobada por la Ley Nº 22.344, deberán ajustarse a los criterios establecidos por dicha Convención y a toda norma que se dicte a tal fin.

ANEXO III

FECHA/SEMESTRE	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	NOMBRE DEL TITULAR	PROVINCIA DE RADICACION	Nº INSCRIPCION EN PROVINCIA	Nº INSCRIPCION EN NACION

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO			ALTAS		BAJAS		TOTAL
		MACHO	HEMBRA	S/SEXAR	NACIMIENTOS	OTROS	MUERTES	OTROS	

FIRMA Y SELLO DEL VETERINARIO

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1547/2011

Créase el Registro Nacional de Colecciones de Animales de la Fauna Silvestre.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el CUDAP EXP-JGM:0023577/2011 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que el Decreto Nº 666/97, reglamentario de la ley de Fauna Silvestre, faculta a la Autoridad de Aplicación para armonizar regímenes de captura de ejemplares silvestres destinados entre otros la colección de animales silvestres.

Que el Art. 58º del Decreto mencionado, determina entre otros conceptos, que toda persona física o jurídica que se dedique a la importación, exportación, comercialización, curtimiento, taxidermia o industrialización de los productos de fauna, así como a su acopio en cualquier etapa o a la compraventa de animales silvestres, deberá inscribirse en los registros correspondientes de la Autoridad de Aplicación, quedando obligado a llevar y exhibir los libros que registren el movimiento de dichos productos, a suministrar los informes que le sean requeridos y a facilitar en todo lugar y momento el acceso de los funcionarios autorizados para el cumplimiento de las tareas de fiscalización y control.

Que en reiteradas oportunidades las provincias, a través de las respectivas autoridades competentes en materia de Fauna Silvestre, en el marco del Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF), han acordado un interés prioritario sobre la necesidad de contar con un registro nacional que permita una fiscalización del tránsito interprovincial, la importación y exportación de la fauna silvestre.

Que es necesaria la creación en el ámbito nacional de un registro especial para aquellas personas físicas o jurídicas que posean colección de animales silvestres, tanto en cautiverio o en semi-cautiverio, o sus productos, sin acceso al público y que realicen tránsito interprovincial o canje en jurisdicción federal o importación o exportación o reexportación de esos ejemplares.

Que entre las facultades conferidas por la Resolución Nº 58/07 de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se encuentra la de proponer y promover regímenes normativos que tiendan al mejoramiento y preservación de la fauna silvestre, con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Nº 2086/2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el REGISTRO NACIONAL DE COLECCIONES DE ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE, en el ámbito de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 2º — Deberán inscribirse en el Registro mencionado, toda persona física o jurídica que sin finalidad prioritaria de cría en cautiverio y/o comercialización, se dedique a la colección de animales silvestres, tanto en cautiverio o en semi-cautiverio, o sus productos, sin acceso al público, que realicen comercialización con tránsito interprovincial, o tránsito interprovincial o importación, exportación o reexportación de esos ejemplares, cumplimentando los requisitos de los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución. Quedan comprendidas dentro de la presente Resolución, además de las colecciones privadas, las exhibiciones ambulantes y/o educativas.

Art. 3º — A los fines de la presente Resolución se define como "COLECCIONES DE ANIMALES DE LA FAUNA SILVESTRE" al conjunto de ejemplares integrados por al menos cuatro (4) ejemplares o productos de la fauna silvestre o el menos un (1) ejemplar perteneciente a una especie categorizada "en peligro de extinción" tanto en el orden nacional como internacional o incluida en el Apéndice I de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES). Asimismo quedan comprendidos dentro del presente Registro, las colecciones de productos de la fauna silvestre.

Art. 4º — Otórguese, a las personas físicas o jurídicas alcanzadas por el Artículo 2º de la presente, que se encuentren inscriptos de manera previa en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE como colección, un plazo de 6 (seis) meses, a partir de la publicación de la presente Resolución, para cumplimentar lo establecido en la misma. Vencido dicho plazo y previa notificación al interesado se dejara sin efecto la inscripción obrante en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta Secretaría.

Art. 5º — Queda expresamente prohibido a los inscriptos por la presente Resolución, la venta, canje, préstamo, donación o cesión de ejemplares o productos de la fauna silvestre, cada vez que cualquiera de estas acciones impliquen tránsito interjurisdiccional, a toda aquella persona física o jurídica que no se encuentre inscripta bajo los lineamientos de la presente Resolución.

Art. 6º — Queda expresamente prohibido a los inscriptos por la presente Resolución la venta, canje, préstamo, donación o cesión de ejemplares de la fauna silvestre con fines cinegéticos, cada vez que cualquiera de estas acciones impliquen tránsito interjurisdiccional, a personas físicas o jurídicas que posean cotos de caza. Las exhibiciones ambulantes y/o educativas de ejemplares o productos de la fauna silvestre no podrán realizar la venta de su colección, cuando esto implique tránsito interjurisdiccional.

Art. 7º — Aquellos coleccionistas inscriptos que deseen realizar las exhibiciones, ambulantes y/o educativas, establecidas en el Artículo 2º de la presente, deberán solicitar a la Dirección de Fauna Silvestre la autorización correspondiente, para la cual el interesado deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO III de la presente.

Art. 8º — Aquellas colecciones que ya sea por voluntad de su propietario o de manera accidental, produzcan más de una descendencia anual por pareja o al menos una descendencia en el caso de especies categorizadas "en peligro de extinción", deberán cumplimentar, además de lo establecido en los artículos precedentes, su inscripción como criadero conforme las Resoluciones Nº 26/1993 y Nº 495/94 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 9º — Regístrese, Publíquese, Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

1.- Las características de cada colección y su mantenimiento estarán condicionados a las normativas y habilitaciones emanadas de la Autoridades Jurisdiccionales que correspondan.

2.- En cumplimiento de lo determinado en el artículo anterior, se establece que las dimensiones de las instalaciones de los COLECCIONISTAS, deberán disponer las condiciones de habitabilidad, y seguridad para cada especie, atendiendo a sus necesidades ecológicas propias, pero al mismo tiempo garantizando la continuidad del manejo y el tratamiento adecuado de los ejemplares.

3.- La Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros (en adelante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE), luego de inscribir al solicitante, quedará facultada para realizar las inspecciones que estime necesarias.

4.- Todos los ejemplares que integren la colección podrán estar identificados con una marca distintiva e individual, según criterio de la autoridad jurisdiccional. En el caso de especies declaradas EN PELIGRO DE EXTINCION de acuerdo a las Resoluciones Nº 1030/04, Nº 348/10 de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y sus modificatorias, y aquellas incluidas en el Apéndice I de la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), los ejemplares deberán identificarse con una marca o señal distintiva, individual, indeleble e intransferible, y el inscripto deberá llevar una planilla actualizada con el registro de marcas del plantel.

5.- Los COLECCIONISTAS comprendidos en la presente Resolución, deberán registrar y comunicar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, anualmente, el movimiento de ejemplares y productos a través de un informe avalado por el responsable, donde consten los nacimientos, muertes, incorporación de nuevos ejemplares. Este informe tendrá carácter de declaración jurada.

6.- Cada vez que mueran ejemplares de especies categorizadas En Peligro de Extinción a nivel nacional, deberá darse aviso a la Dirección de Fauna Silvestre en un lapso no mayor a 5 (CINCO) días hábiles. Al mismo tiempo, deberá remitir a la Dirección de Fauna Silvestre un certificado veterinario explicitando la causa del deceso.

7.- En el caso que se compruebe que la declaración jurada presentada contenga datos erróneos, previo sumario administrativo, se procederá conforme lo establece la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97.

ANEXO II

Para la inscripción de la colección en el Registro se deberá presentar:

a.- Formulario Nº 1 Registro de firmas, conforme Resolución Nº 437/06 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

b.- Certificado de inscripción y habilitación emitido por la autoridad competente en el manejo del recurso fauna de la jurisdicción donde se encuentre instalada la colección.

c.- Registro de los ejemplares que conforman el plantel animal del establecimiento, en caso de ser animales marcados o identificados con microchips se adjuntara planilla con sus datos.

ANEXO III

Exhibiciones ambulantes y educativas

1) Documentación a presentar:

a.- Habilitación emitida a nombre del titular de la colección por la autoridad jurisdiccional competente en el manejo del recurso fauna y Autoridad Municipal.

b.- Registro de los ejemplares que conforman el plantel animal y/o productos que integran la exhibición, en caso de ser animales marcados o identificados con microchips se adjuntará planilla con sus datos.

c.- Lugar de realización de la exhibición y duración de la misma.

d.- Certificado sanitario de los animales a exponer.

2) Requisitos:

a.- no podrán exhibirse animales venenosos.

b.- no podrán venderse los animales o productos objeto de la exhibición.

c.- no podrá el público asistente tener contacto con los animales de la exhibición.

3) El transporte de los animales deberá realizarse con guía de tránsito, conforme el Artículo 34 del Decreto Nº 666/97, reglamentario de la Ley Nº 22.421. Asimismo deberá realizarse respetando las condiciones de seguridad animal y personal.

ANEXO IV- PLANILLA ANUAL PARA COLECCIONES

FECHA	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO	NOMBRE DEL TITULAR	PROVINCIA DE RADICACION	Nº INSCRIPCION EN PROVINCIA	Nº INSCRIPCION EN NACION

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	SEXO			ALTAS		BAJAS		TOTAL
		MACHO	HEMBRA	S/SEXAR	NACIMIENTOS	OTROS	MUERTES	OTROS	

FIRMA DEL TITULAR

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 356/2011

Otórgase el auspicio institucional del "VII Simposio Internacional de Nuevos Cultivos Ornamentales", que se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 27/10/2011

Visto el Expediente Nº S01:0414811/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO DE FLORICULTURA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización del "VII Simposio Internacional de Nuevos Cultivos Ornamentales", que se realizará entre los días 22 y 25 de noviembre de 2011 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el mencionado Simposio tiene por objeto colaborar con la permanente capacitación que se brinda a investigadores, docentes, productores, técnicos agropecuarios y alumnos, sobre las especies ornamentales.

Que según se detallan en el programa de dicho evento, entre los temas a tratarse se hayan los referidos a las nuevas variedades y la propiedad intelectual en cuanto a las especies ornamentales y especies nativas; siendo estas áreas de trabajo en las que el organismo se desempeña en forma conjunta con otras instituciones públicas.

Que siendo el objetivo principal del evento el debatir acerca de la utilización sustentable de la biodiversidad a través de la introducción de plantas nativas con potencial ornamental es que se considera relevante brindar el aval institucional que se solicita.

Que el Instituto en contrapartida dispondrá de su isologotipo en los distintos materiales de difusión como apoyo del evento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la organización del "VII Simposio Internacional de Nuevos Cultivos Ornamentales", que se realizará entre los días 22 y 25 de noviembre de 2011 en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 834/2011

Regulaciones Argentinas de Aviación Civil. Modificación.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0049738/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto tramita el requerimiento efectuado por la FEDERACION ARGENTINA DE VUELO A VELA, quien solicitó la modificación de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), con el objeto de permitir que pilotos de planeador, extranjeros que concurran a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de participar en competencias deportivas internacionales, puedan obtener, de una forma sencilla, la autorización de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) para conducir aeronaves civiles nacionales.

Que la parte pertinente de la Sección 61.77 de las RAAC establece que el *"titular de una licencia de piloto otorgada por un Estado extranjero contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), podrá solicitar un Certificado de Convalidación otorgada bajo esta Parte para volar aeronaves de matrícula argentina cuando se satisfagan, en condiciones de reciprocidad, las exigencias que para ciudadanos argentinos se apliquen en el país de origen de tal licencia". (a) Generalidades: El piloto extranjero solicitante de un Certificado de Convalidación de piloto privado o de piloto de planeador argentina para ser otorgada en base a una licencia extranjera, deberá satisfacer los requerimientos de la Sección 61.75 (a) (1) al (6) de esta Subparte y se considerará válido, para satisfacer la exigencia psicofisiológica que para Certificado de Convalidación argentina se requiere, el certificado médico correspondiente a la licencia extendida por la Autoridad Aeronáutica extranjera (...)".*

Que la Sección 61.75 de las RAAC, dispone: *"61.75 Reválida - Licencia de piloto emitida en base a una licencia extranjera de piloto. El titular de una licencia extranjera de piloto otorgada por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), podrá solicitar una licencia de piloto otorgada bajo esta Subparte para volar aeronaves de matrícula argentina, cuando se satisfagan, en condiciones de reciprocidad, las exigencias que para ciudadanos argentinos se apliquen en el país de origen de tal licencia. (a) Generalidades: A toda persona que lo solicite, la Autoridad Aeronáutica competente le podrá otorgar una licencia de piloto privado o licencia de piloto profesional argentina basándose en una licencia extranjera, si cumple con los siguientes requisitos: (1) Poseer los originales y entregar la fotocopia de los siguientes documentos y constancias: (i) Documento de Identidad (Pasaporte- Documento Nacional de Identidad). (ii) La licencia de piloto extranjera sobre la cual desea obtener la licencia argentina de piloto privado, de piloto profesional o de piloto de planeador. (iii) El certificado médico extranjero que corresponda a la licencia. (iv) El Libro de Vuelo. (2) Contar con la certificación de validez de los documentos expresados en (a) (1) (ii), (iii), y (iv) de esta Sección, por parte de la Autoridad Aeronáutica competente extranjera que las otorgó, debiendo: (i) Estar debidamente legalizada por el Agente Consular argentino acreditado en la jurisdicción de la autoridad extranjera expedidora de la licencia en cuestión y con la posterior intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, o en su reemplazo tener colocada la Apostilla de la Haya, en cuyo caso las oficinas diplomáticas y consulares nacionales se abstendrán de intervenir estos documentos aeronáuticos. (3) Traducirá al idioma español los documentos mencionados en (a) (1), (2), (ii), (iii) y (iv) cuando éstos hayan sido redactados en idioma extranjero, mediante intervención de un traductor público nacional y los entregará a requerimiento de la Autoridad Aeronáutica competente. (4) Deberá hablar, leer, escribir y entender el idioma español al nivel que la Autoridad Aeronáutica competente considere satisfactorio. (5) Deberá rendir un examen teórico de conocimientos y un examen de vuelo de pericia al nivel de la licencia que solicita. (6) Entregará 2 fotografías tipo carnét de (4x4 cm.) y abonará el arancel establecido. (b) Para piloto privado o piloto de planeador: (1) El piloto con licencia extranjera solicitante de una licencia de piloto privado o de piloto de planeador argentina, deberá satisfacer los requerimientos de (a) (1) al (6) de esta Sección. (2) Contar con el Certificado Psicofisiológico Clase II otorgado por el INMAE de acuerdo a la Parte 67 de estas RAA".*

Que resulta manifiesto que las normas transcriptas impiden toda posibilidad de dispensa al cumplimiento de los requisitos previstos por la regla, incluso en aquellos supuestos excepcionales cuya particular naturaleza torna innecesario el cumplimiento de ciertos recaudos.

Que por tal motivo y no obstante los preceptos establecidos en las secciones 61.75 y 61.77 ya citadas deben mantenerse para reglar la generalidad de los casos que se presentan de ordinario en la actividad aeronáutica, resulta de toda conveniencia una modificación que, en supuestos de naturaleza excepcional o cuando cierta exigencia fuese palmariamente innecesaria, faculte a la ANAC a exceptuar, respecto de cada peticionante, del cumplimiento de uno o varios requisitos.

Que la DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL expresó la necesidad de adecuar la normativa vigente teniendo como base el principio de reciprocidad existente entre los Estados Contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), ratificado mediante la Ley Nº 13.891.

Que se entiende innecesario, en atención a la naturaleza de la modificación, llevar adelante el procedimiento previsto por el Anexo V al Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo de la Sección 61.77 de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), el que quedará redactado como sigue:

"61.77. Certificado de convalidación. El titular de una licencia de piloto otorgada por un Estado extranjero contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), podrá solicitar un Certificado de Convalidación otorgada bajo esta Parte para volar aeronaves de matrícula argentina cuando se satisfagan, en condiciones de reciprocidad, las exigencias que para ciudadanos argentinos se apliquen en el país de origen de tal licencia. La Autoridad competente podrá dispensar, total o parcialmente y bajo las condiciones particulares que en cada caso pudieren establecerse, del cumplimiento de los requisitos establecidos para su obtención, en caso de concluirse fundadamente que el solicitante posee una idoneidad técnica reconocida en la categoría de aeronave correspondiente a la licencia cuya convalidación solicit".

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

Administración Nacional de Aviación Civil

AVIACION CIVIL

Resolución 857/2011

Apruébase la Declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0238542/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 213 de fecha 31 de marzo del 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los lineamientos particulares fijados por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en el Documento N° 9859, la emisión de una declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional es una de las actividades previstas en un "Plan de Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional del Estado" (SSP), como punto de partida para asegurar la eficacia y la eficiencia del sistema.

Que corresponde a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), en su carácter de autoridad aeronáutica, definir políticas de gestión de la seguridad operacional que permitan y faciliten la implementación de dicho Sistema.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Decreto N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la "Declaración de Política de Gestión de la Seguridad Operacional" de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL que como Anexo A forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese dentro del ámbito de la comunidad aeronáutica de acuerdo con el Plan de Difusión que como Anexo B forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Instrúyase al Departamento Comunicación y Relaciones Públicas de la Unidad de Relaciones Institucionales a realizar las tareas inherentes para el cumplimiento de lo aprobado como Plan de Difusión.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, cumplido, archívese. — Alejandro A. Granados.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1204/2011

Créase la Línea de Fortalecimiento Institucional y Certificación de Calidad que tendrá por objeto promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral.

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.450.190/2011 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, la Ley de Empleo Nº 24.013, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 25 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Empleo Nº 24.013, en su artículo 3º, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la citada Ley, es competente para diseñar y desarrollar programas o acciones de formación y orientación laboral.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434, del 25 de abril de 2011, se creó el PLAN DE FORMACION CONTINUA con el objeto de estructurar, sistematizar e impulsar programas, proyectos y acciones desarrollados en el ámbito de este Ministerio, dirigidos a mejorar las competencias, habilidades y calificaciones de trabajadoras y trabajadores de nuestro país.

Que asimismo, por la citada Resolución se instituyó el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA a fin de constituir un marco institucional ordenador e integrador de los servicios de formación profesional a partir de referenciales que identifiquen su calidad y pertinencia, y de establecer criterios, procedimientos y estándares para el reconocimiento de competencias, saberes y/o experiencias laborales.

Que el PLAN DE FORMACION CONTINUA prevé el desarrollo de acciones de fortalecimiento institucional y certificación de calidad de Instituciones de Formación Profesional.

Que a fin de atender a las particularidades de las distintas realidades locales de nuestro país y ampliar el alcance de las acciones formativas promovidas por este Ministerio, resulta conveniente incluir como destinatarias de las acciones de fortalecimiento del PLAN DE FORMACION CONTINUA también a organizaciones de la sociedad civil que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores.

Que las acciones de fortalecimiento a impulsar deben estar orientadas hacia la generación de procesos de mejora continua tendientes a garantizar servicios de calidad y suficientes en materia de formación profesional.

Que asimismo, tales acciones deben promover procesos de certificación de la ca-

lidad de la gestión de las instituciones de formación profesional, a la luz de referenciales desarrollados por este Ministerio y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Que la certificación de la calidad de la gestión institucional permitirá garantizar que los servicios formativos de las entidades fortalecidas se adecuen a los principios y procedimientos promovidos por el SISTEMA NACIONAL DE FORMACION CONTINUA.

Que por lo expuesto, resulta pertinente crear la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD con el objeto de promover servicios de calidad en materia de formación profesional para las trabajadoras y los trabajadores de nuestro país, y fortalecer la gestión institucional de las entidades prestatarias de tales servicios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto 438/92) y sus modificatorias, y la Ley de Empleo Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD que tendrá por objeto promover y extender la oferta de servicios de calidad en materia de formación profesional y de orientación laboral para trabajadoras y trabajadores de nuestro país en el marco del PLAN DE FORMACION CONTINUA, a través del fortalecimiento institucional de las entidades prestatarias.

Art. 2º — La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD tendrá por objetivos:

1) promover y desarrollar la calidad de la gestión institucional de las entidades prestatarias de servicios de formación profesional;

2) impulsar y generar procesos de mejora continua tendientes a garantizar servicios de calidad y suficientes en materia de formación profesional;

3) promover la elaboración y utilización de diseños curriculares y materiales didácticos de formación profesional en base a Normas de Competencia Laboral;

4) desarrollar y/o impulsar acciones de formación profesional y orientación laboral de acuerdo con los lineamientos establecidos por el PLAN DE FORMACION CONTINUA;

5) propiciar sinergias entre las entidades prestatarias de servicios de formación profesional, los actores productivos locales y las Oficinas de Empleo integrantes de la Red de Servicios de Empleo;

6) extender y promover la presencia de la Red de Instituciones de Formación Continua a lo largo del territorio nacional.

Art. 3º — La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se asentará sobre los siguientes principios rectores:

1) el valor de la formación profesional como política activa de empleo;

2) el fortalecimiento institucional como política estratégica para la construcción de una red de instituciones formativas en condiciones de desarrollar acciones de formación continua de calidad;

3) la certificación de calidad de las instituciones prestatarias de servicios de formación profesional, como mecanismo de fijación y elevación de estándares de calidad;

4) la promoción de una oferta formativa de calidad como herramienta de inclusión e integración social en un marco de equidad;

5) el fomento del diálogo social como espacio institucional necesario para el desarrollo de políticas de empleo eficaces y sustentables.

Art. 4º — La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se implementará a través de los siguientes Componentes:

1) Fortalecimiento de la Gestión Institucional;

2) Fortalecimiento de las Acciones de Formación de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Art. 5º — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL tendrá por objeto contribuir con la mejora y certificación de la calidad de la gestión de las entidades que conforman la Red de Instituciones de Formación Continua, a través de la implementación de referenciales desarrollados por este Ministerio y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).

Art. 6º — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL estará dirigido a Instituciones de Formación Profesional, públicas o privadas, y a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que tengan entre sus objetivos el desarrollo socio-laboral de trabajadoras y trabajadores.

Art. 7º — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL brindará asistencia técnica y económica a las entidades destinatarias para el desarrollo de las siguientes acciones:

1) Plan de mejora institucional que aborde las siguientes dimensiones:

a) Vinculación con el contexto socio-productivo local;

b) Orientación Profesional;

c) Formación Profesional;

d) Evaluación institucional;

e) Adecuaciones de infraestructura.

2) Certificación de calidad de la gestión institucional, a través de una institución certificadora de tercera parte;

3) Capacitación y actualización de los instructores, tutores y/o capacitadores vinculados con el desarrollo de los cursos formativos;

4) Elaboración y/o utilización de diseños curriculares y materiales didácticos basados en Normas de Competencia Laboral.

Art. 8º — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL tendrá por objeto promover el dictado de talleres de orientación laboral y cursos de formación profesional de calidad destinados a trabajadoras y trabajadores incluidos en acciones o programas de mejora de la empleabilidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 9º — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL estará dirigido a organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que participen en la ejecución de políticas de empleo promovidas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 10. — El COMPONENTE DE FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FORMACION DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL brindará asistencia técnica y económica a las entidades destinatarias para el desarrollo de las siguientes acciones:

1) Ejecución de talleres de orientación laboral;

2) Dictado de cursos de formación profesional, de acuerdo con la matriz de calificaciones laborales desarrollada por la SECRETARIA DE EMPLEO;

3) Conformación de grupos de capacitadores, instructores y/o tutores para la realización de las acciones formativas;

4) Adecuaciones edilicias y de equipamiento necesarias para la ejecución de las acciones formativas.

Art. 11. — La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se instrumentará a través de la formulación y ejecución de Propuestas de Fortalecimiento, en los términos y condiciones que establezca la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 12. — La LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD se aplicará en forma articulada, coordinada e integrada con las restantes líneas de acción del PLAN DE FORMACION CONTINUA.

Art. 13. — La SECRETARIA DE EMPLEO será la Autoridad de Aplicación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD y estará facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de implementación, y a celebrar los convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 14. — Los gastos que demande la presente medida se atenderán con los créditos asignados y que se asignen en el Presupuesto de la Administración Nacional al Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral - del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 15. — Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de la implementación de la LINEA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y CERTIFICACION DE CALIDAD estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3209

Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social. Su implementación.

Bs. As., 27/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-125-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la comunicación oportuna y precisa de las acciones que realiza este Organismo resulta de vital importancia en orden a potenciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

Que, asimismo, dicha comunicación optimiza la transparencia de la gestión, al viabilizar el conocimiento y control ciudadano de tales acciones.

Que en ese marco se estima conveniente implementar un procedimiento que destaque y reconozca a la prensa gráfica, instituyendo un premio anual a la mejor labor periodística efectuada sobre temas de gestión en materia impositiva, aduanera y/o de los recursos seguridad social.

Que, en consecuencia, corresponde establecer los requisitos, formas, plazos y condiciones a observar para la presentación, selección y premiación de los trabajos respectivos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Técnico Institucional, de Planificación y de Administración Financiera, y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Incisos ñ) y o) del Artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instítúyese el "Premio Anual a la Mejor Labor Periodística sobre Temas de Gestión en Materia Impositiva, Aduanera y/o de los Recursos de la Seguridad Social", destinado a recompensar la actividad de la prensa gráfica (diarios, revistas, páginas "web" y, en su caso, libros) y a optimizar la calidad técnica de los trabajos realizados en dicho campo.

A los fines de la presente se considerará período anual al comprendido entre el día 1º de enero y el día 31 de diciembre del año al que corresponda el premio.

Art. 2º — La presentación, selección y premiación de los trabajos postulados para participar en el premio a que se refiere el artículo anterior, deberá ajustarse a las bases y condiciones generales que se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 3º — Facúltase a las Subdirecciones Generales de Coordinación Técnico Institucional y de Administración Financiera para dictar —en forma conjunta o indistinta— las normas complementarias que resulten pertinentes para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución general, así como para realizar el diseño e impresión del certificado de reconocimiento que se entregará al ganador.

Art. 4º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 2º)

BASES Y CONDICIONES GENERALES DEL "PREMIO ANUAL A LA MEJOR LABOR PERIODISTICA SOBRE TEMAS DE GESTION EN MATERIA IMPOSITIVA, ADUANERA Y/O DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

1. PARTICIPANTES. REQUISITOS

Podrán concursar todos los sujetos mayores de edad que, en el lapso respectivo, hayan publicado en medios gráficos editados en el país (diarios, revistas, páginas "web" y, en su caso, libros), durante el período anual al que corresponda el premio, artículos periodísticos sobre temas de gestión desarrollados por esta Administración Federal en materia impositiva, aduanera y/o de los recursos de la seguridad social.

Quedan expresamente excluidos del presente concurso los agentes que presten servicios en este Organismo, cualquiera sea la modalidad de contratación (v.gr. relación de dependencia, locación de servicios, etc.).

2. PRESENTACION DE LOS TRABAJOS

2.1. Los postulantes sólo podrán presentar UN (1) artículo en cada concurso anual.

2.2. La presentación se realizará en UN (1) sobre cerrado conteniendo:

2.2.1. UN (1) ejemplar en fotocopia del trabajo periodístico postulado, indicando en la parte superior de todas sus páginas —como único dato identificatorio del autor— el seudónimo elegido por éste. Deberá eliminarse del mismo toda mención, constancia o referencia que pudiera permitir la identificación del postulante (v.gr. firma del autor, título original de la artículo, medio en que se concretó la publicación, etc.), y

2.2.2. un (1) sobre cerrado de menor tamaño en el que se consignará en la cara externa únicamente el seudónimo del autor y, en el interior, una foja con sus datos personales (v.gr. apellido y nombres, nuevamente el seudónimo, tipo y número de documento de identidad, teléfono, dirección de correo electrónico personal y domicilio), fotocopia del documento nacional de identidad, ejemplar original del trabajo con indicación del día y el medio en que se publicó y, finalmente, un soporte magnético, cd, dvd, etc. de dicho trabajo.

2.3. Los trabajos deberán tener una extensión de TRES MIL QUINIENTOS (3.500) a DOCE MIL (12.000) caracteres, incluyendo los espacios. El tipo de fuente será Arial, tamaño DOCE (12), a excepción de los títulos cuyo tamaño deberá ser CATORCE (14).

2.4. La presentación de los trabajos podrá efectuarse por alguno de los siguientes medios:

2.4.1. Personalmente en la Dirección de Comunicación Institucional de esta Administración Federal, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 1º - Oficina 1428 - Código Postal 1086 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes y de 9 a 16 horas.

2.4.2. Por carta dirigida a la citada Dirección. En este supuesto, se considerará como fecha de presentación la consignada por el correo en el matasellos postal respectivo.

2.5. El plazo para la presentación de los trabajos se extenderá hasta el último día hábil del segundo mes inmediato posterior al cierre del período anual al que corresponda el premio. Posteriormente, ningún trabajo será aceptado.

Para la edición del premio correspondiente al año 2011, dicha presentación podrá formalizarse hasta el día 29 de febrero de 2012, inclusive.

3. EVALUACION DE LOS TRABAJOS

3.1. COMITE EVALUADOR

Los trabajos que reúnan todos los requisitos establecidos en los puntos anteriores, serán evaluados —a los efectos de la selección del ganador— por un jurado integrado por:

- Los Directores Generales de las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

- El Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (UBA) o el representante que dicha institución designe entre sus autoridades superiores o cuerpo de profesores regulares.

- El presidente del Instituto de Estudios de Finanzas Públicas Argentinas o el representante que dicha institución designe entre sus autoridades superiores o cuerpo de profesores regulares.

Cada miembro del jurado tendrá UN (1) voto. Cualquier controversia que se genere en las tareas de evaluación será resuelta por mayoría de votos de sus integrantes.

La actuación de los miembros del jurado tendrá carácter "ad-honorem". Las reuniones de evaluación y selección se desarrollarán en la sede de esta Administración Federal y el fallo que dicte será inapelable.

3.2. CRITERIOS DE SELECCION

A los fines de la selección del trabajo ganador se considerarán los siguientes parámetros, asignándole la puntuación máxima que en cada caso se indica:

PARAMETRO	PORCENTAJE
Trascendencia del tema elegido.	VEINTICINCO POR CIENTO (25%)
Originalidad en el planteo (creatividad).	QUINCE POR CIENTO (15%)
Profundidad en el tratamiento (Fuentes consultadas, contenidos y argumentación técnica).	TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)
Calidad de redacción y conecto uso de la gramática.	VEINTICINCO POR CIENTO (25%)

3.3. PROCEDIMIENTO DEL JURADO PARA LA SELECCION DEL GANADOR

3.3.1. El jurado deberá expedirse dentro de los TREINTA (30) días hábiles del cierre del concurso.

3.3.2. Si a su juicio ninguno de los trabajos presentados tuvieran mérito para acceder al premio, éste podrá ser declarado desierto.

3.3.3. El jurado resolverá por mayoría absoluta de sus miembros y su decisión deberá constar en acta firmada, en la que se determinará el seudónimo del ganador o propondrá declarar desierto el premio. En el primer caso, procederá a identificar al autor abriendo el sobre indicado en el punto 2.2.2. e incorporará en el acta sus datos personales (apellido y nombres, tipo y número de documento de identidad, teléfono, dirección de correo electrónico personal, domicilio), anexando a la misma el ejemplar original del trabajo ganador con indicación del día y el medio en que se publicó.

3.3.4. Esta Administración Federal finalizará el procedimiento mediante el dictado de un acto administrativo formal, que se emitirá sobre la base del resultado expresado en el acta aludida en el punto 3.3.3. De existir un ganador, se hará constar su apellido, nombres y número de documento de identidad.

El premio se hará efectivo dentro de los DOCE (12) meses contados desde la fecha de publicación de dicho acto en el Boletín Oficial.

4. PUBLICIDAD DEL RESULTADO

4.1. La disposición que se menciona en el punto 3.3.4. se publicará en el Boletín Oficial y en la página "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

4.2. El ganador será notificado por telegrama colacionado o carta documento dirigidos al domicilio que se haya consignado conforme a lo previsto en el punto 2.2.2.

5. PREMIO

El ganador se hará acreedor a:

5.1. Un premio estímulo consistente en la invitación para realizar la cobertura periodística, en el exterior, de la firma de acuerdos de intercambio de información fiscal, previsional o aduanera; de la participación de autoridades del Organismo en foros, congresos o reuniones internacionales y/o de cualquier otra gestión institucional relevante, a costa y cargo de esta Administración Federal, y

5.2. un certificado que acreditará dicha condición, conforme lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente.

El ganador no tiene derecho a solicitar el cambio del premio estímulo indicado en el punto 5.1. por otro distinto ni por su valor monetario.

6. DISPOSICIONES PARTICULARES DE LA PARTICIPACION

6.1. La presentación de los trabajos implica la aceptación expresa de las presentes bases y condiciones, así como la manifestación bajo declaración jurada de que los presentantes son titulares de los derechos de autor de todo el contenido de la presentación, asumiendo plena y exclusiva responsabilidad ante eventuales reclamos de terceros por este concepto.

6.2. Los originales de los trabajos no premiados podrán ser retirados por los concursantes, dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de conocerse el resultado del concurso. Transcurrido dicho plazo, esta Administración Federal procederá a su destrucción.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3211

Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Bs. As., 31/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10873-1323-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma corresponde informar las nuevas designaciones de agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo III de la Resolución General Nº 2854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

“30-71129398-8	OIL COMBUSTIBLES S.A.”

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior tendrá efectos a partir del día 1 de noviembre de 2011, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3201

Clasificación arancelaria de mercaderías en el NCM, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-26719-2008, 13289-1820-2009, 13289-22069-2009, 13289-6924-2010, 13289-8063-2010, 13289-30101-2010, 13289-32526-2010 y 13289-6197-2011, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 45/11 al 52/11.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

(Artículo 1º)

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3926.90.90	Manufactura de plástico constituida por un tejido de materia textil totalmente inmerso en PVC (poli(cloruro de vinilo)) perceptible a simple vista, de estructura abierta, presentada en rollos o en forma rectangular de diferentes dimensiones, de los tipos utilizados como base antideslizante de alfombras.	45/11	13289-26719-2008
6307.90.10	Manufactura compuesta; constituida por telas sin tejer estratificadas con otras telas sin tejer, de aproximadamente 1 cm de ancho por 46 cm de largo, con bordes no rectilíneos, contenidas en un tejido de punto tubular confeccionado, de aproximadamente 20 cm de diámetro por 46 cm de largo, cerrado en sus extremos con ganchos metálicos; de los tipos utilizados para absorber derrames de sustancias químicas ácidas, aceites o hidrocarburos y sus derivados.	46/11	13289-1820-2009
8544.49.00	Conductor eléctrico para una tensión inferior o igual a 1.000 V, constituido por alambres de cobre torsionados, aislados individualmente, con recubrimiento exterior de materia textil a modo de aislante (alambre de Litz), desprovisto de piezas de conexión, de los tipos utilizados para bobinar.	47/11	13289-22069-2009
8424.89.90	Aparato de proyectar líquidos, en forma pulsante, destinado a la higiene dental, de los tipos utilizados en los hogares, constituido por irrigador, de uso manual, con boquilla intercambiable en su extremo superior, que se vincula, mediante tubo flexible, a una base de plástico que permite alojarlo, la que contiene recipiente para líquido limpiador de 500 ml de capacidad, receptáculo para alojar boquillas, bomba de impulsión con motor eléctrico de accionamiento y controlador de presión del líquido.	48/11	13289-6924-2010
3204.17.00	Preparación a base de un colorante orgánico sintético pigmentario (azoico) disperso en un medio líquido constituido por nitrato de celulosa y disolventes orgánicos, presentada en tambores de 200 litros, de los tipos utilizados como ingrediente en la fabricación de tintas de imprimir.	49/11	13289-8063-2010
3004.39.29	Medicamento que contiene insulina aspártica soluble e insulina aspártica cristalizada con protamina, contenido en una jeringa (“lapicera”) dosificadora de 3 ml de capacidad, acondicionado para la venta al por menor en envases de hasta 5 jeringas, de los tipos utilizados para el tratamiento de la diabetes.	50/11	13289-30101-2010
4901.99.00	Manufactura compuesta consituída por: un impreso titulado El cuerpo humano - Una mirada más cercana, de 16 páginas, ilustrado a color, cuyo contenido brinda información referida a los sistemas dérmico, óseo, digestivo, urinario, circulatorio, respiratorio, muscular y nervioso, del cuerpo humano, presentando cada hoja en la parte media una cavidad con la forma del mismo, donde se encuentran encastradas las partes del cuerpo, confeccionadas en plástico, correspondientes al sistema descripto, presentada en una caja de cartón para la venta al por menor.	51/11	13289-32526-2010
4004.00.00	Recortes de caucho sin endurecer, de peso superior a 1.500 g/m², con un contenido de material textil del 25% en peso, presentados a granel en diferentes formas y tamaños.	52/11	13289-6197-2011

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 1063/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1377/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), la Decisión Administrativa Nº 224 de fecha 2 de septiembre de 2009; la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010; la Resolución Nº 910 de fecha 19 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 224/09 se incrementan los cargos correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el marco de lo establecido por el artículo 7º, párrafo segundo de la Ley Nº 26.546, y posibilita la cobertura de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que en esta oportunidad, se propone la convocatoria de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes, posponiendo el llamado de los restantes cargos para una futura selección.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Resolución Nº 910/11 del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los mencionados cargos, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que los integrantes de los Comités de Selección han dictado las Bases de las respectivas Convocatorias.

Que las Bases de las aludidas Convocatorias reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas y de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante los concursos, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo cual corresponde resolver sobre el particular.

Que por su parte, corresponde efectuar el llamado a Concurso Extraordinario de los cargos autorizados para su cobertura.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud a las facultades conferidas por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de NOVENTA Y CUATRO (94) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, obrante a fs. 435 y siguientes del Expediente Nº 1377/10, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

ARTICULO 2º — Llámese a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y General, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Llámese a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fíjese como período de inscripción electrónica de los respectivos Concursos el que corre entre los días 7 de noviembre de 2011 y el 7 de diciembre de 2011 hasta las 16:00 horas del último día precitado.

ARTICULO 5º — Fíjese como período de inscripción documental de los respectivos Concursos el que corre entre los días 23 de noviembre de 2011 y el 7 de diciembre de 2011 hasta las 16:00 horas del último día precitado.

ARTICULO 6º — Fíjese como lugar de inscripción, asesoramiento e información adicional, Av. Córdoba 831, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 16:00 horas y asimismo, que la información sobre los mencionados concursos estará disponible en la página WEB de esta Cartera de Estado: www.mincyt.gov.ar.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

CONVOCATORIA GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000328-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000329-MINCIT-G-SI-X-D

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Secretaría Privada

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000353-MINCIT-G-SI-X-D

Subsecretaría de Estudios y Prospectiva

- Dirección Nacional de Estudios

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000416-MINCIT-G-SI-X-C

Subsecretaría de Políticas en Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

- Secretaría Privada

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000415-MINCIT-G-SI-X-C

- CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745,90. Código Identificatorio: 2010-000349-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000352-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Asistente de Organización de Eventos Institucionales. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000369-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000411-MINCIT-G-SI-X-C

- CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745,90. Código Identificatorio: 2010-000345-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000348-MINCIT-G-SI-X-D

Programa Ciencia, Tecnología y Educación

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000420-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000421-MINCIT-G-SI-X-C

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

Secretaría Privada

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311.77. Código Identificatorio: 2010-000410-MINCIT-G-SI-X-C

Subsecretaría de Coordinación Institucional

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311.77. Código Identificatorio: 2010-000422-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000358-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Redes Institucionales en Ciencia y Tecnología

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000357-MINCIT-G-SI-X-D

Subsecretaría de Evaluación Institucional

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000356-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Objetivos y Procesos Institucionales

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000355-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección Nacional de Programas y Proyectos

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000354-MINCIT-G-SI-X-D

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000418-MINCIT-G-SI-X-C

- CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000363-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000366-MINCIT-G-SI-X-D

Fondo Tecnológico Argentino

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000417-MINCIT-G-SI-X-C

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000359-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000360-MINCIT-G-SI-X-D

Unidad de Control de Gestión y Asuntos Legales

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000361-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000419-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000368-MINCIT-G-SI-X-D

Fondo Argentino Sectorial

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Compras y Contrataciones. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000402-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000367-MINCIT-G-SI-X-D

Presidencia

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000405-MINCIT-G-SI-X-C y 2010-000406-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000362-MINCIT-G-SI-X-D

Unidad de Promoción Institucional

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Difusión y Comunicación Institucional. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000404-MINCIT-G-SI-X-C

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Secretaría Privada

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000330-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000331-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Asuntos Jurídicos

- CUATRO (4) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000334-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000337-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección General de Administración

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000338-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000339-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección de Infraestructura y Servicios Generales

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000423-MINCIT-G-SI-X-C

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Infraestructura Eléctrica. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000403-MINCIT-G-SI-X-C

Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000343-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000344-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección de Recursos Humanos

- TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000340-MINCIT-G-SI-X-D al 2010-000342-MINCIT-G-SI-X-D

Dirección del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel D, Asistente Administrativo. Remuneración $ 3745.90. Código Identificatorio: 2010-000332-MINCIT-G-SI-X-D; 2010-000333-MINCIT-G-SI-X-D

UNIDAD MINISTRO

Secretaría Privada

- TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel C, Secretaria Administrativa de Unidad Organizativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000407-MINCIT-G-SI-X-C al 2010-000409-MINCIT-G-SI-X-C

Consejo Federal de Ciencia y Tecnología

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel C, Responsable de Area Administrativa. Remuneración $ 4311,77. Código Identificatorio: 2010-000424-MINCIT-G-SI-X-C

ANEXO II

CONVOCATORIA ABIERTA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Subsecretaría de Estudios y Prospectiva

Dirección Nacional de Información Científica

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000384-MINCIT-G-SI-X-E

SECRETARIA DE ARTICULACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA

Subsecretaría de Evaluación Institucional

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000385-MINCIT-G-SI-X-E

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION

Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar de Cafetería o Mozo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000373-MINCIT-G-SI-X-E

Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del Software

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000398-MINCIT-G-SI-X-E

Fondo Argentino Sectorial

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000399-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000397-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Gestión Socioambiental

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000396-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Promoción Institucional

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000395-MINCIT-G-SI-X-E

Unidad de Sistemas Informáticos

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000394-MINCIT-G-SI-X-E

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Dirección General de Asuntos Jurídicos

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000377-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000378-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección General de Administración

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000379-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000380-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección de Despacho y Mesa de Entradas

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000382-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000383-MINCIT-G-SI-X-E

Dirección de Recursos Humanos

- UN (1) cargo del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000381-MINCIT-G-SI-X-E

UNIDAD MINISTRO

Secretaría Privada

- TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000374-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000376-MINCIT-G-SI-X-E

- TRES (3) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar de Cafetería o Mozo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000370-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000372-MINCIT-G-SI-X-E

- DOS (2) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Chofer. Remuneración $ 3020,63.

Código Identificatorio: 2010-000400-MINCIT-G-SI-X-E; 2010-000401-MINCIT-G-SI-X-E

CONSEJO FEDERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

- OCHO (8) cargos del Agrupamiento General, Nivel E, Auxiliar Administrativo. Remuneración $ 3020,63. Código Identificatorio: 2010-000386-MINCIT-G-SI-X-E al 2010-000393-MINCIT-G-SI-X-E

e. 01/11/2011 Nº 142011/11 v. 01/11/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 5130/2011

Bs. As., 26/10/2011

VISTO el expediente Nº 7769/09 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir CUATRO (4) vacantes existente en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos "serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio".

Que en el caso particular del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS se carece del aludido instrumento, por lo que resulta aconsejable aplicar analógicamente las previsiones fijadas en la materia por el Decreto Nº 4345/72.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada y se cuenta con la autorización prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para proceder a la cobertura de los cargos de que se trata, conforme surge de la Decisión Administrativa Nº 760 del 30 de diciembre de 2008.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Autorizar al CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura del cargo de la planta permanente que se encuentra vacante, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, que como Anexo III, se acompañan a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

CUATRO (4) cargos de COREUTAS

Remuneración mensual bruta del coreuta: PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y NUEVE ($ 5345,89)*

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS: Osvaldo C. MANZANELLI

Jefe de Cuerda Soprano: Cecilia FIORENTINO

Jefe de Cuerda de Contraltos: Lourdes CASTIÑEIRA

Jefe de Cuerda de Tenores: Anselmo FERREYRA

Jefe de Cuerda de Bajos: Arturo GUZMAN

Representante del CORO POLIFONICO NACIONAL DE CIEGOS: Tulio Pablo FIORENTINO

Representantes de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION: Maestro Rubén VERNA y Claudio SANTORO

Representante de acuerdo a lo establecido en el Dec. 214/06, art. 64 Profesora Cristina Teresa QUINTANA.

Veedores Gremiales: Conforme artículo 63 del Decreto Nº 214/06.

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción, con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía; mayor de dieciocho (18) años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

Ser ciego o amblíope, hasta tres (3) décimas de visión con ayuda óptica, de acuerdo con la definición que en la materia da la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Los interesados deberán acreditar discapacidad visual al momento de la inscripción mediante Certificado de Discapacidad expedido por el Ministerio de Salud conforme la Ley Nº 22.431, y sus modificatorias, y demás normas reglamentarias vigentes u organismo oficial competente.

Poseer autonomía de movilidad.

Poseer condiciones vocales y auditivas presentando certificado de salud extendido por profesional correspondiente.

Poseer conocimientos de Sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

Los interesados deberán presentar títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación, si así lo tuviesen junto con el currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de la inscripción.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: Calle Austria Nº 2561, piso 1º, (1425) Capital Federal. Los interesados domiciliados en el interior del país podrán inscribirse telefónicamente al T.E. 4807-4906 o bien vía e-mail a: coropolifonicodeciegos@yahoo.com.ar o a coro@corodeciegos.org.ar

Fecha de inscripción: Del 26 de septiembre al 31 de octubre de 2011, de 12.00 a 17.00 horas.

Los aspirantes deberán presentarse los días 3 y 4 de noviembre de 2011 en horario a convenir en calle Austria 2561, Piso 1º, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión a cargo del Director y de la Preparadora Vocal, que los habilitará para participar en el curso obligatorio dictado por los Jefes de Cuerda del conjunto y su Director con el fin de interiorizarlos del manejo del material Braille específico y de los rudimentos de la práctica coral.

Dicho curso constará de tres (3) clases y dará comienzo el día 7 de noviembre y finalizará el 11 de noviembre de 2011.

Los participantes deberán cumplir con un mínimo de asistencia del sesenta y seis por ciento (66%).

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado se reserva el derecho de flexibilizar las fechas estipuladas por estrictas razones organizativas.

En el momento de la inscripción y al tomar conocimiento de las bases aquí mencionadas, los interesados aceptan automáticamente todo lo expresado en las mismas.

A) PRUEBA FINAL PARA EL CARGO DE COREUTA:

a. Vocalización

b. Interpretación de una obra a elección del participante

c. Evaluación de conocimientos teóricos-prácticos

d. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS AUDICIONES:

Prueba final: 14, 15 y 16 de noviembre de 2011

HORARIO DE LAS PRUEBAS: 9.00 horas.

LUGAR DE LA PRUEBA FINAL: Calle Austria 2561, piso 1º, Capital Federal

e. 01/11/2011 Nº 141830/11 v. 02/11/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS

ADUANA DE POSADAS

Código Aduanero —Ley 22.415— Artículo 1013, Inc. h).

Posadas, 17/10/2011

Se notifica al Importador Exportador ROQUE BENIALGO SANTIAGO MACHADO, CUIT Nº 20-93951085-1, que se instruye Sumario Administrativo Disciplinario ordenado mediante Resolución Nº 9/2011 (SDG OAI), en el que el suscripto ha sido designado en carácter de instructor. En el marco de dicho trámite, se dispuso Correr Vista en los términos del art. 98 inc. 2º, apartado a) segunda parte y 103 del Código Aduanero, citándose y emplazándose para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada (más el plazo de ampliación por la distancia, conforme el art. 1036 del C.A.), esté en derecho, evacue sus defensas y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 106 y remisión Sección XIV y art. 1105 del C.A.) todo conforme con lo prescripto en los art. 1001/1010 y 1101 cctes. de la Ley 22.415, imputándole el incumplimiento de lo dispuesto por el art. 94 ap. 1º Inc. b) del C.A. y la Resolución ex ANA Nº 145/93, modificada por las Resoluciones AFIP Nº 2285/2007 y 2570/2009, todo ello en virtud de los artículos 98 inc. 2º, apartado a) segunda parte y 103 siguientes y concordantes del Código Aduanero, todo ello en virtud de los hechos descriptos en la mencionada Resolución 9/2011 (SDG OAI). Se le comunica que, sin perjuicio del domicilio constituido y por exigencia legal, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrado de esta Aduana de Posadas (art. 1004 del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado cuerpo legal.

Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Instructor (Resol. 09/2011 (SDG OAI), Administrador, Aduana de Posadas.

e. 01/11/2011 Nº 141894/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 122/2011

Prórroga Habilitación Aduanera Muelle Flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 17/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma Noble Argentina Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 101/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente N° S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de San Lorenzo, la Dirección Regional Aduanera Rosario y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO VEINTE (120) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución 101/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP)

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrogar la habilitación aduanera, del sector de atraque del muelle flotante de la firma Noble Argentina Sociedad Anónima (CUIT N° 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de Timbúes, Provincia de Santa Fe, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución 101/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 01/11/2011 Nº 142891/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución N° 125/2011

MOLCA S.A. Prórroga de Habilitación Provisoria Muelle Cerealero. Aduana de Campana.

Bs. As., 26/10/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 12579-100-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución N° 99/2011 (DGA), para la atención aduanera del Muelle de Cereales de su propiedad, ubicado al norte del predio que la empresa posee a la altura del km. CIENTO VEINTITRES (123), margen derecha del Río Paraná de Las Palmas, con acceso sobre Ruta Nacional N° 9 (Panamericana), km. NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO (96,68) de la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en jurisdicción de la Aduana de Campana.

Que se encuentra acreditada en autos que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley N° 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente N° S01:0347539/2006.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de Campana, la Dirección Regional Aduanera La Plata y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente concedida, con carácter provisorio y por el término de CUARENTA (40) días, a contar desde el vencimiento del plazo otorgado por la Resolución N° 99/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorróguese la habilitación aduanera provisoria otorgada al Muelle Cerealero de la firma MOLCA S.A. CUIT N° 30-70130568-6 mediante Resolución N° 99/2011 (DGA), por el término de CUARENTA (40) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera La Plata. Remítanse los presentes a la División Aduana de Campana para su conocimiento y notificación. — CESAR EDUARDO BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 01/11/2011 Nº 142869/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013, inc. H, y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). — Fdo.: Dr. ALEJANDRO KOCH, División Secretaría de Actuación Nº 1, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
12210-2303-2005	970 CA	ELIO OSCAR PANIAGUA	$ 3364,20	$ 560,70

e. 01/11/2011 Nº 143532/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —VISTA DE LEY—

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas la Providencia (Vista de Ley) recaído en los presentes.

Actuación N° 12274-179-2006 (SC12-N° 336/06), Inf. Arts. 864, Inc. a) y 866, 1° Párr. En función del 871 y a los fines del 1026 inc. b) del C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 12/12/06. ... CORRASE VISTA a LOPEZ RAMONA CONCEPCION, DNI N° 26.581.102. ... Se le hace saber el monto de la multa que para el caso asciende a la suma de ($ 84.191,84.-), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada. Fdo. Ciro Daniel Mass, Subadministrador, División Aduana de Clorinda.

Actuación N° 12274-334-2011 (SC12-N° 277/11), Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 30/08/11. ... CORRASE VISTA a LOPEZ GUSTAVO DANIEL, DNI N° 27.675.683. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 2681,37.-), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1117,77). ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Actuación N° 12272-308-2011 (SC12-N° 299/11), Inf. Art. 977 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 09/09/11. ... CORRASE VISTA a ESCOBAR CARLOS DARIO, DNI N° 92.448.547. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 2.392,65.-), igual a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas y que de abonar la misma, deberá procederse a la reexportación de las mercaderías secuestradas. ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Actuación N° 12274-485-2011 (SC12-N° 293/11), Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 09/09/11. ... CORRASE VISTA a ROA DOLORES BEATRIZ, CIP N° 1.959.615. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 4.651,06.-), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 2.076,13). ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Actuación N° 12274-445-2011 (SC12-N° 296/11), Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 09/09/11. ... CORRASE VISTA a AGUIRRE ACOSTA RUBEN, CIP N° 3.816.651. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 2.511,98.-), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 1.684,31). ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Actuación N° 12274-498-2011 (SC12-N° 300/11), Inf. Art. 987 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 09/09/11. ... CORRASE VISTA a CABRERA ROTELA LAURA LIZ, CIP N° 3.266.203. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 2.892,64.-), igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono a favor del Estado. Asimismo se le hace saber que el importe de los tributos adeudados que gravan la importación a consumo de la mercadería en trato asciende a la suma de ($ 2.148,38). ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Actuación N° 12266-38-2011 (SC12-N° 301/11), Inf. Art. 977 C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 09/09/11. ... CORRASE VISTA a ACOSTA TORRES FRANCISCO, CIP N° 876.175. ... Se le hace saber el monto de la multa mínima de ($ 7.883,47.-), igual a una vez el valor en aduana de las mercaderías secuestradas y que de abonar la misma, deberá procederse a la reexportación de las mercaderías secuestradas.... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141878/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —VISTA DE LEY - PROVIDENCIA—

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas y de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a los mismos la Providencia (Vista de Ley) recaída en la presente.

Actuación N° 12274-481-2011 (SC12-N° 225/11), Inf. Arts. 863, 864 Inc. d), 865 inc. a) en concurso con el art. 985 del C.A. Notificación Providencia Vista de Ley, de fecha 08/08/11... CORRER VISTA

a: COTROFE GANASSOLI ALVARO JAVIER, CI N° 3.246.777-1 (URU).

a: BAZAN TORRES ELADIO JAVIER, CI N° 3.815.313 (PY).

a: ACOSTA LARROSA FERNANDO MARCELO, CI N° 3.591.171-9 (URU).

...Se les hace saber que el valor en plaza de la mercadería involucrada en las presentes actuaciones asciende a la suma de pesos ($ 792.932,63); en caso de determinarse su responsabilidad en los hechos aquí involucrados, el importe de la multa mínima en los términos del art. 876 inc. c), es el equivalente a cuatro (4) veces dicho valor. Asimismo se le informa que el importe de los tributos asciende a la suma de pesos ($ 619.583,63). Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

PROVIDENCIA

Desde Actuación N° 12274-160-2006-(SC12-332/2006), caratulado: “SIMBRON ORTIZ, IRENEO S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION EN GRADO DE TENTATIVA, ARTS. 863, 864 INC. D) Y 871 DEL CODIGO ADUANERO”, se hace saber a: Silvano RIVEROS VERA, CIP N° 720.024 y al Sr. Ireneo Simbron ORTIZ, CIP N° 629.621, la Providencia recaída en el presente, que dice: “CLORINDA, 17 de octubre de 2011. VISTO el estado de las presentes y advirtiendo que a fs. 53/54 se sustanciaron las actuaciones por la comisión “prima facie” del delito de Contrabando de Importación en Grado de Tentativa, arts. 863, 864 inc. d) y 871 del Cód. Aduanero, en concurso con el art. 985 del mismo texto legal y teniendo en cuenta que el procedimiento tuvo lugar en el Area de Control Integrado Argentino-Paraguayo del Pte. Internacional San Ignacio de Loyola, jurisdicción de la Aduana de Clorinda corresponde REVOCAR por contrario imperio en los términos del art. 18 de la Ley 19.549 (de aplicación supletoria) el acto administrativo de fecha 11/12/2006 (fs. 53/54) únicamente respecto a la imputación “prima facie” de la infracción prevista y sancionada por el art. 985 del C.A. POR Secc. “S”. Recaratúlese. HAGASE SABER al Sr. Silvano RIVEROS VERA, CIP N° 720.024, con domicilio constituido en calle Italia N° 1457 de esta ciudad, propietario del medio de transporte dominio colocado K486529 y K-486536 que fuera conducido en calidad de chofer por IRENEO SIMBRON ORTIZ al momento de los hechos, conforme Acta N° 1125/2001 que resulta solidariamente responsable por los tributos que correspondieren en su caso en los términos del art. 781 del C.A. Acompáñese copia al momento de la notificación de la presente; de acto de apertura y de la Valoración N° 879/01. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141882/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —(Vista de Ley)—

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber la Providencia (Vista de Ley), recaída en Actuación N° 12274-67-2011 (SC12-N° 407/10), caratulado: “NUÑEZ BENJAMIN RAMON; RODAS PEDRO; ACOSTA CARLOS OMAR y CANTERO SALVADOR S/ ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO DE IMPORTACION e INFRACCION ART. 985 C.A.”, a:

1)- NUÑEZ, Benjamín Ramón, D.N.I. N° 25.013.438.

2)- RODAS, Pedro, D.N.I. N° 21.107.753.

3)- ACOSTA, Carlos Omar, D.N.I. N° 24.679.093

4)- CANTERO, Salvador, C.I.(Py) N 3.585.636.

“Clorinda, 27 DIC 2010. VISTO ... Por ello y facultades legales conferidas, RESUELVO: 1.-INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1026 inc. b) del C.A. 2.- IMPUTAR a Nuñez, Benjamín Ramón, D.N.I. N° 25.013.438; Rodas, Pedro, D.N.I. N° 21.107.753; Acosta, Carlos Omar, D.N.I. N° 24.679.093 y Cantero, Salvador, C.I.(Py) N 3.585.636, la comisión del delito de encubrimiento de contrabando de importación descripto en los Arts. 874 incs. a) y d) del Código Aduanero, en concurso real (Art. 914 C.A.) con la infracción tipificada en el Art. 985 de la citada Ley, esto es tenencia en plaza con fines comerciales de mercaderías extranjeras que no presentaban debidamente aplicado los respectivos instrumentos fiscales (estampillas de tributos internos). CORRER VISTA a quien resulte imputado en las presentes actuaciones, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, se presente con patrocinio letrado (abogado) a estar a derecho, evacue su defensa respecto de los dos ilícitos endilgados (delito e infracción) y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE (Arts. 1001, 1103, 1004 y 1005 C.A.). Se le hará saber además que deberá fijar domicilio en el radio urbano de esta Aduana, caso contrario se tendrá por constituido en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001/1004 C.A.). De concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Respecto de la infracción endilgada (Art. 985 C.A.), se le hace saber además que dentro del plazo indicado precedentemente podrá acogerse a los beneficios acordados por los arts. 930, 931 y 932 C.A., haciendo abandono de las mercaderías a favor del Estado y abonando el mínimo de la multa, equivalente a una vez el valor en plaza de aquéllas, que asciende a pesos: CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 65/100 ($ 58.516,65) cumplido lo cual quedará extinguida la acción penal infraccional —no así la delictual— sin registrarse antecedentes. 4.- HAGASE SABER que el importe de la multa mínima del delito endilgado en el Punto 2 alcanza a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 234.066,60) igual a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería involucrada. Asimismo, el importe de los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería secuestrada es igual a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 45.896,40). 5.- NOTIFIQUESE. Fdo.: Alberto A. Rodríguez, Jefe Sección “C”, A/C Aduana Clorinda”. Asimismo se le hace saber que Dichos importes podrán ser abonados personalmente o de contado en el Banco de la Nación Argentina en pesos al tipo de cambio vendedor del día anterior al de su efectivo pago, mediante la utilización del OM-2132, consignándose en el mismo los números de CUIT/DOCUMENTO N° 33-69345023-9 en Dupla AFIP/AFIP y efectuar el depósito se deberá comunicar a esta aduana (Sección Contabilidad) al teléfono (03718) 429-430 o por Fax al (03718) 421-195, para la afectación del pago, indicando el número de Sumario correspondiente.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141867/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —RESOLUCIONES—

Por desconocer sus paraderos, y por tratarse de ciudadanos de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas en las Actuaciones que se hacen referencia las Resoluciones recaídos en los presentes, especificándose en cada una de ellas, número de Resolución, fecha y multas respectivas.

1)- RESOLUCION de ARCHIVO. “CLORINDA, ... VISTO el estado de las Actuaciones ... CONSIDERANDO:... Por ello y facultades legales conferidas, LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la actuación ... respecto de los arts. ... y de conformidad a lo programado en Instrucción General N° 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3., instrucción General N° 002/07 y 02/08 DGA). ARTICULO 2°. ... ARTICULO 3°. ... ARTICULO 4°. ... ARTICULO 5°. HACER saber a la parte interesada, que, de corresponder y según su estado de conservación, podrá retirar previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal, y de corresponder previa intervención de otro organismo, ello, bajo exclusivo cargo del interesado; dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el artículo 429, 436 cctes. del Código Aduanero, Ley 25.603 y modificatoria Ley 25.986 en su art. 46.. ARTICULO 6°. ... REGISTRESE. Notifíquese. ...ARCHIVESE. RESOLUCION N° ... Fdo.: ...”.

a: JULIA FRETE, CIP N° 486.648. (Actuación N° 12274-625-2011 (DN12N° 1719/06), Inf. Arts. 985 y 987 C.A. Notificación Resolución Archivo N° 28/2011 (Ad Clor) de fecha 16/09/11. Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda.

a: AUGUSTO RUBEN CABRERA IRALA, CIP N° 1.889.699. (Actuación N° 12264-100-2007 (SC12N° 273/06), Inf. Art. 979 C.A. Notificación Resolución Archivo N° 69/2011 (Ad Clor) de fecha 26/09/11. Fdo.: Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda.

a: DENIS PABLO GALEANO, CIP N° 734.592. (Actuación N° 12274-624-2011 (DN12N° 1042/06), Inf. Arts. 985 y 987 C.A. Notificación Resolución Archivo N° 29/2011 (Ad Clor) de fecha 16/09/11. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda.

2)- RESOLUCION CONDENA.

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas las Resoluciones recaídas en los presentes, como así también que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

Actuación N° 12274-72-2007 (SC12-N° 227/02), Inf. Art. 970 del C.A. CONDENAR al Sr.: JORGE ALBERTO GARCIA, DNI N° 10.885.339, al pago de una multa que asciende a la suma de ($ 20.339,63) equivalente a una vez el valor de los tributos que gravan la importación de la mercadería en cuestión, conforme los términos del Art. 970 del Código Aduanero. Resolución N° 1038/07 (Ad Clor), de fecha 14/11/07. Fdo.: Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP-DGA, Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141871/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —RESOLUCIONES—

2)- RESOLUCION CONDENA.

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas las Resoluciones recaídas en los presentes, como así también que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132, Apart. 1, y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita

o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

Actuación N° 12274-150-2007 (SC12-N° 146/00), Inf. Arts. 864 inc. d), 866 y 871 del C.A. CONDENAR a: OSMAR CONCEPCION SANCHEZ, DNI N° 17.753.148, al pago de una multa igual a ($ 446.037,16) equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada consistente en marihuana ..., el delito de Contrabando de Importación —por ocultación— con fines de comercialización en Grado de Tentativa, ... Notificación Resolución N° 195/08 (Ad Clor), de fecha 22/04/08. Fdo. Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP-DGA, Clorinda.

Actuación N° 12274-62-2007 (SC12-N° 134/02), Inf. Art. 985 C.A. CORREGIR el error material en los términos del art. 1041 del C.A., producido en el acto de ampliación de la instrucción de sumario ... CONDENAR a los administrados ROBERTO HECTOR YANS, DNI N° 17.234.144, ... al pago solidario de una multa igual a ($ 4.982,86) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en las causas que nos ocupa, por aplicación de lo dispuesto por el art. 985 del Código Aduanero. ... Notificación Resolución N° 421/07 (Ad Clor), de fecha 26/03/07. Fdo. Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP-DGA, Clorinda.

Actuación N° 12274-4395-2007 (SC12-N° 272/05), Inf. Art. 985 C.A. CONDENAR a: JULIO EDUARDO JARA, DNI N° 25.889.513, al pago de una multa igual a ($ 2.889,91) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos ... Notificación Resolución N° 162/10 (Ad Clor), de fecha 27/04/10. Fdo. Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-488-2011 (SC12-N° 247/06), Inf. Art. 876 inc. c) C.A. CONDENAR a: PORFIRIO ALONSO RAMIREZ, CIP N° 3.551.172, al pago de una multa igual a ($ 8.611.575,20) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos ... Notificación Resolución N° 162/10 (Ad Clor), de fecha 27/04/10. Fdo. Mario Víctor Figueroa, Administrador, Division Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-4272-2007 (SC12-N° 069/06), Inf. Art. 977 C.A. CONDENAR a: FERNANDO GABRIEL PAHR, DNI N° 27.715.270, al pago de una multa igual a ($ 2.476,07) equivalente a cuatro veces el valor en plaza de las mercaderías (estupefaciente secuestrado), por delito de Contrabando Calificado de Estupefacientes —por ocultación— en Grado de Tentativa, previsto y reprimido por el art. 876 inc. c) del C.A.; conforme facultades conferidas por el art. 1026 apart. b) C.A. ... Notificación Fallo N° 476/11 (Ad Clor), de fecha 26/09/11. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-4258-2007 (SC12-N° 111/06), Inf. Art. 985 C.A. CONDENAR a: ADOLFO DAMIAN SAMANIEGO, DNI N° 13.142.240, al pago de una multa igual a ($ 3.035,77) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos ... Notificación Fallo N° 353/11 (Ad Clor), de fecha 07/04/11. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141873/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 18/10/2011

EDICTO —RESOLUCIONES—

2)- RESOLUCION CONDENA.

Por ignorarse sus paraderos y resultando ser en la búsqueda personas desconocidas en los domicilios denunciados, y en otro caso persona de nacionalidad extranjera y con residencia en el exterior, se hace saber a las personas involucradas las Resoluciones recaídas en las presentes, como así también que podrán interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código Aduanero. Debiendo comunicar al administrador mediante presentación escrita o por entrega al correo en carta certificada con aviso de retorno dentro del plazo para interponerlos, ello, conforme lo previsto por el art. 1138 del mismo texto legal.

Actuación N° 12274-72-2007 (SC12-N° 227/02), Inf. Art. 970 del C.A. CONDENAR al Sr.: JORGE ALBERTO GARCIA, DNI N° 10.885.339, al pago de una multa que asciende a la suma de ($ 20.339,63) equivalente a una vez el valor de los tributos que gravan la importación de la mercadería en cuestión, conforme los términos del Art. 970 del Código Aduanero. Resolución N° 1038/07 (Ad Clor), de fecha 14/11/07. Fdo. Ciro Daniel Mass, Administrador (I), AFIP-DGA, Clorinda.

Actuación N° 12274-291-2006 (SC12-N° 256/06) y Actuación N° 12274-2177-2007 (SC12-N° 97/09), Inf. Arts. 985 y 987 C.A. CONDENAR a: LIDIA ELENA CARDOZO, CIP N° 1.253.233, a los fines legales constituido en sede de esta Oficina Aduanera, en las causas: SC12-N° 97/09 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos ($ 2.428,81) y SC12-N° 256/06 al pago de una multa mínima que para el caso asciende a pesos ($ 1.122,26). Haciendo un total de pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 07/100 CTVOS. ($ 3.551,07/100) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en cada caso en los términos de los arts. 985 y 987 del C.A. ... Notificación Fallo N° 471/11 (Ad Clor), de fecha 19/09/11. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.

Actuación N° 12264-87-2007 (SC12-N° 306/06), Inf. Art. 985 C.A. CONDENAR a: ROBERTO MARIANO RECALDE, DNI N° 13.142.512, al pago de una multa igual a ($ 20.153,75) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos ... Notificación Fallo N° 405/11 (Ad Clor), de fecha 16/06/11. Fdo. Abog. Ramón Juan Kraupner, Asesor Coord. c/Firma Responsable, A/C, Aduana Clorinda.

Actuación N° 12274-641-2007 (SC12-N° 354/03), Inf. Art. 987 C.A. RECTIFICAR el Art. 1° de la RESOLUCION N° 234/05 y todos los actos administrativos dictados en el presente Sumario en que se hubiera incurrido en el error, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y por la facultad acordada por el art. 1041 del C.A., el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1° CONDENAR a EDUARDO JAVIER PAEZ, con DNI N° 26.526.149, ... al pago de una multa igual a ($ 3.647,62) equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ... Notificación Disposición N° 023/09 (Ad Clor), de fecha 26/03/07. Fdo. Mario Víctor Figueroa, Administrador, División Aduana Clorinda.

VISTA DE LEY Y PROVIDENCIA.

De existir persona responsable en la causa de referencia, se le hace saber la Vista de Ley y la Providencia recaído en el presente.

Desde Actuación 12274-636-2011 (SC12 N° 328/11) “AUTORES IGNORADOS S/ CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTE EN GRADO DE TENTATIVA ARTS. 874 inc. d) DEL CODIGO ADUANERO”. Se hace saber Providencia (Vista de Ley) de fs. 15/16, que dice: “CLORINDA, 28 SEP 2011. VISTO ... RESUELVO: ... 1) INSTRUIR SUMARIO CONTENCIOSO en los términos de los arts. 1026 inc. b) C.A. A AUTORES IGNORADOS y/o quien resulte responsable por la comisión del delito descripto en art. 874 inc. d) y en concurso (art. 914) con el art. 985 del C.A., en virtud de lo previsto por el art. 1090 inc. c) del C.A. ... CORRASE VISTA en los términos de los artículos del Código Aduanero imputado, a quien resulte involucrado en las presentes actuaciones ... Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana de Clorinda”. Asimismo se le notifica Providencia de fs. 17, que dice: “CLORINDA, 04 OCT 2011. VISTO y en el estado en que se encuentra la Actuación N° 12274-636-2011 (SC12-N° 328/11) y conforme los términos del Art. 417 del Código Aduanero, se procede a anunciar la existencia de las mercaderías involucradas en autos conforme planilla de Aforo Ficto N° 813/06, las cuales fueron secuestrados en un procedimiento por la autoridad preventora y cuyo titular y/o responsable se desconoce, a efectos de que, quienes se consideren con derecho sobre las mismas se presenten en la sede de esta Aduana de Clorinda sita en Avenida San Martín N° 1101, Provincia de Formosa en el plazo de sesenta días corridos a partir de la última publicación, a fin de ejercer tales derechos. En caso de falta de presentación de los interesados, se dará a los bienes en trato el destino que en cada caso corresponda, esto es subasta, destrucción o puesta a disposición de Secretaría de Presidencia de la Nación, en los términos de los Arts. 419 y 448 del Código Aduanero de Clorinda. Fdo. Abog. María Virginia Paredes, Administradora, Aduana Clorinda.”.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

e. 01/11/2011 Nº 141875/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Resolución N° 27/2011

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 27/2011 (AD COUR) de fecha 19/09/2011, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 01/2011/1 (AD COUR), “El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO Nº 1º: CONDENAR a la Señora ARISPE ZAMBRANA INES con Documento de Identidad Nº 92.482.244 con domicilio en Barrio Rivadavia Nº 593 de Bajo Flores Provincia de Buenos Aires, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO Nº 2º: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 5.315,02 (PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 02/100).

ARTICULO Nº 3º: INTIMAR al encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO Nº 4º: DISPONER por la Sección “G” el comiso de la mercadería en infracción involucrada en las presentes actuados.

ARTICULO Nº 5º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) Nº 4475/80.

Fecho, a la Sección “C” para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE.

HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador de la División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 01/11/2011 Nº 141861/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican, a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en 1º de Mayo Nº 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A.Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Prof. MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, División Aduana Concordia.

S.C. 16 Nº	IMPUTADOS:	TIPO Y Nº DOCUMENTO	Infr. Art. C.A.	Monto multa mínima
70/2010	SEVERO HORACIO ROQUE	CIROU 3.583.217-1	947º	$ 11.274,40
70/2010	GONZALEZ SOCA HENDERSON M.A.	CIROU 3.174.325-7	947º	$ 22.538,00

e. 01/11/2011 Nº 141863/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 11/10/2011

EDICTO

(ART. 1013 inciso h) Ley 22.415 y 1º Ley 25.603)

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente y por el término de (1) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyas actuaciones más abajo se detallan, conforme lo estatuye el Art. 417 del Código Aduanero, podrán solicitar respecto a ellas, alguna destinación autorizada dentro de los (30) días corridos, contados desde la publicación del presente, vencido dicho plazo, se procederá a su comercialización o donación, según el caso, en los términos de los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley 25.603. Firmado: Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Administrador de la División Aduana de Posadas.

ACTUACIONES: DN46-0434/3, 0436/k, 0438/6, 0453/1, 0455/8, 0456/6, 0457/k, 0458/8, 0459/6, 0460/5, 0461/3, 0635/8, 0640/5, 0652/k, 0665/8, 0696/0, 0697/9, 0727/k, 0729/6, 0730/5, 0730/4, 0731/3, 0732/1, 0735/6, 0741/1, 0742/k, 0752/8, 0772/k, 0773/8, 0774/6, 0775/4, 0776/2, 0777/0, 0779/7, 0783/6, 0784/4, 0788/7, 0791/8, 0795/0, 0806/8, 0895/9, 0937/4, 1018/5, 1019/3, 1024/5, 1034/9, 1036/5, 1037/3, 1038/1, 1040/9, 1045/5, 1046/3, 1058/8, 1072/5, 1073/3, 1074/1, 1075/k, 1077/6, 1079/2, 1083/1, 1086/6, 1088/2, 1090/5, 1097/2, 1210/0 y 1222/5-2011.

Cantidad: 17.595 - Mercaderías: PROYECTORES, ALARMAS/AVISADORES, COMPUTADORAS (NOTEBOOK), LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA, VIDEO JUEGOS, RADIO NAVEGADOR, MEMORY CARD (06), AMPLIFICADORES (CONSOLA), T.V. Y LCD COLOR, T.E. CELULARES VARIOS, JUGUETES, AUTOSTEREOS, PRENDAS DE VESTIR Y DE CAMAS VARIAS, ROPAS INTERIOR P/ DAMAS, CALZADOS VARIOS, ACC. y PARTES DE TELEFONIA CELULAR, PORTA CELULAR, CARGADORES P/CELULAR, ADAPTADORES, CALCULADORAS, HERRAMIENTAS VARIAS, MEDIAS P/ DAMAS Y CABALLEROS, EQUIPOS COMUNICACIONES VHF, OJOTAS, TERMOS, CUBIERTOS DE COCINA, ROPAS DE ABRIGO VARIAS, CUBIERTAS P/AUTOMOVILES, ART. DE PESCA VARIOS, MONITORES PANTALLAS, ACC. P/PECERAS, TELAS EN ROLLOS, AURICULARES.

TODOS DE INDUSTRIAS EXTRANJERAS.

PROPIETARIOS: DESCONOCIDOS - (SINDOID - N.N).

e. 01/11/2011 Nº 141889/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución N° 684/2011

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0411526/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A. solicita autorización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros y tolerante los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, con los eventos acumulados SYN-BT011-1xMON-00021-9xSYN-IR162-4 (Bt11xGA21xMIR162), y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente.

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) evaluaciones técnicas independientes.

Que la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) en su vigésima reunión (parte A) de fecha 13 de octubre de 2011 conforme surge del acta de fojas 22/23, aprueba el Documento de Decisión que obra a fajas 13/21 en el cual recomienda “dar por concluida satisfactoriamente la gestión de la segunda fase de evaluación del maíz genéticamente modificado (GM) BT11xGA21xMIR162, atendiendo a que los riesgos de bioseguridad derivados de la liberación del OVGM en el agroecosistema, en cultivo a gran escala, no son significativamente diferentes de los inherentes al cultivo de maíz no genéticamente modificado”.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se ha expedido al respecto, conforme la comunicación de fecha 16 de septiembre de 2011 cuya copia obra a fojas 6.

Que el citado Servicio Nacional ha manifestado que “en función del conocimiento científico actualmente disponible, y de los requisitos y criterios internacionalmente aceptados, no se encuentran reparos para la aprobación del evento de transformación de maíz BT11xGA21xMIR162, resistente a insectos lepidópteros y tolerante a glufosinato de amonio y glifosato para consumo humano y animal”.

Que asimismo, dicho Servicio Nacional afirma que el evento de transformación mencionado satisface los recaudos contemplados en la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, siendo éste tan seguro y no menos nutritivo que su homólogo convencional.

Que por su parte, la Dirección de Mercados Agrícolas, dependiente de la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha emitido el informe correspondiente, en el cual se concluye que la superioridad “en uso de facultades provenientes de su carácter de autoridad de aplicación, estaría en condiciones de formalizar la autorización del evento en cuestión para su uso comercial, fundándose al efecto en razones de oportunidad, mérito y conveniencia”, conforme las constancias de fojas 7/12.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Dirección de Biotecnología de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la comercialización de la semilla y de los productos y subproductos derivados de maíz genéticamente modificado resistente a insectos Lepidópteros y tolerante los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio, con los eventos acumulados SYN-BT011-1xMON-00021-9xSYN-IR162-4 (Bt11xGA21xMIR162) y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no modificado genéticamente, solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2° — La firma SYNGENTA AGRO S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz conteniendo la acumulación de eventos cuya comercialización por la presente medida se aprueba, que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTICULO 3° — La presente medida quedará sin efecto de surgir nueva información científico-técnica que invalide las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes referidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 01/11/2011 Nº 142029/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1952/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente N° 11708/11 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el artículo 29 inciso k) de la Ley N° 24.521, el artículo 7° de la Ley N° 19.549, los artículos 1° y 13 de la Ley N° 17.671 y el artículo 7° de la Ley N° 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA suscribió convenios bilaterales o multilaterales de reconocimiento de títulos universitarios con distintos países que se encuentran vigentes.

Que es el firme propósito del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION dar respuesta eficaz y oportuna a aquellas personas que requieran la convalidación de su título universitario expedido por una institución universitaria extranjera debidamente reconocida para proseguir estudios o ejercer su profesión en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que se registra un incremento sostenido en el número de interesados que se presentan a diario en las oficinas ministeriales para dar inicio y seguimiento al trámite de convalidación de su título universitario.

Que asimismo, los citados trámites se encuentran sujetos a diversos esquemas normativos que imponen requisitos exigibles distintos según el país de origen, lo que multiplica las dudas y reclamos, dilatando los plazos de resolución de los procedimientos administrativos incoados.

Que la reglamentación que por el presente se aprueba responde a la necesidad de contar con un sistema unificado de gestión, que dote a los procedimientos de mayor celeridad, transparencia, simplicidad y previsibilidad.

Que resulta igualmente necesario fijar reglas claras y precisas, que disminuyan el margen de discrecionalidad de los actores, y eviten la duplicación de trámites, así como las intervenciones superfluas.

Que las resoluciones que hacen lugar a las convalidaciones solicitadas no son actos administrativos susceptibles de afectar derechos de los presentantes en la medida que importan el reconocimiento oficial de su título y la total satisfacción de su pedido, resultando por lo tanto innecesaria la intervención del servicio de asesoramiento jurídico permanente de la jurisdicción en dichos casos.

Que es necesario disponer de un sistema que asegure el conocimiento de los recaudos y etapas del procedimiento aplicable como paso previo al inicio del trámite de convalidación, el compromiso y cooperación efectiva de los destinatarios finales de la actividad administrativa, y el cumplimiento del régimen legal vigente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° inciso 9) y 23 quáter inciso 14) de la Ley de Ministerios y el artículo 2° del Decreto N° 1759/72.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el “REGLAMENTO PARA LA CONVALIDACION DE TITULOS UNIVERSITARIOS” que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Disponer la aplicación obligatoria de los procedimientos que por la presente se aprueban a todos los trámites de convalidación de títulos universitarios.

ARTICULO 3° — Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 833 del 8 de setiembre de 2000.

ARTICULO 4° — Facultar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS a convalidar los títulos universitarios, en el marco de convenios internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA para tal fin.

ARTICULO 5° — Autorizar a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y a la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA a dictar las normas aclaratorias necesarias sobre el reglamento que por la presente se aprueba, previa intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

ARTICULO 6° — La presente resolución comenzará a regir a los TREINTA (30) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial para las convalidaciones que a partir de esa fecha se inicien y para las que iniciadas con anterioridad se encuentren en trámite y tengan pendiente resolución.

ARTICULO 7° — Modifíquese el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 252 del 21 de febrero de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 10.— Cuando el procedimiento establecido en los artículos anteriores ya se hubiere aplicado a un título similar, otorgado por la misma Universidad y con el mismo plan de estudios tomando en cuenta el año de egreso, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, de considerarlo pertinente, podrá utilizar el dictamen anterior como antecedente decisorio”.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

REGLAMENTO PARA LA CONVALIDACION
DE TITULOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

REQUISITOS GENERALES

ARTICULO 1° — Ambito de aplicación. — El presente reglamento regula todos los aspectos del procedimiento para las convalidaciones de títulos y diplomas expedidos por instituciones universitarias debidamente reconocidos ubicados en países con los cuales la REPUBLICA ARGENTINA posee convenio vigente para tal fin.

ARTICULO 2° — Formalidades de los escritos. — Los escritos deberán:

a) Ser redactados a máquina o manuscritos en tinta en forma legible, en idioma nacional, salvándose toda testadura, enmienda o palabras interlineadas;

b) Ser suscriptos por los interesados, sus representantes legales o apoderados;

c) Identificar el número de expediente o actuación a la que pertenecen, con excepción del escrito que da inicio al trámite.

ARTICULO 3° — Recaudos. — Todo escrito que se presente deberá contener los siguientes recaudos:

a) Nombres, apellidos, indicación del documento de identidad argentino o documento de identidad con el que haya ingresado al país, domicilio real dentro del ámbito geográfico de la REPUBLICA ARGENTINA y especial en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES del interesado, y correo electrónico;

b) La petición concretada en términos claros y precisos, con cita expresa de la norma en que el interesado funde su derecho aclarando si se realiza para el ejercicio profesional o en su defecto para la realización de estudios de posgrado.

c) Firma del interesado, o de su representante legal o apoderado;

d) La documentación de la que intente valerse, que: 1) en original deberá exhibir la cadena de legalizaciones del país de origen y consulares o, en su caso, la Apostilla de La Haya que sean exigibles; 2) en copia deberá encontrarse certificada por escribano público de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o de provincia argentina debidamente legalizado por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción del notario interviniente. No se autenticarán copias en las dependencias del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Admisibilidad de las solicitudes. — Las solicitudes presentadas deberán:

a) Acreditar la identidad del solicitante mediante presentación de Documento Nacional de Identidad argentino o documento de identidad con el que haya ingresado al país;

b) En los casos en que un tercero invoque la representación del solicitante, acreditar el poder otorgado al mismo y acompañar el Documento Nacional de Identidad argentino o documento de identidad con el que haya ingresado al país el solicitante.

c) Acompañar al inicio del trámite, la documentación académica, títulos y certificaciones originales que se les requiera a esos fines por la autoridad encargada de su recepción.

d) Acompañar copia certificada de los documentos requeridos en el punto a), b) y c) de este artículo.

e) Toda otra documentación que el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION requiera a través del Sistema Informatizado de Solicitud de Convalidaciones (SISCo).

En ningún caso se rechazarán escritos o documentación, pero no se dará curso a las solicitudes que incumplan los requisitos enumerados en forma precedente. La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA será la encargada de la aplicación de esta norma, debiendo dejar constancia en las actuaciones, con cita del inciso correspondiente del presente artículo, de la documentación en infracción, la que se tendrá por no presentada.

Se dará archivo sín más trámite a aquella documentación que no pueda ser asociada a un expediente o actuación.

ARTICULO 5° — Información y gestión. La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA difundirá a través del sitio web http://dngusisco.siu.edu.ar/ los tratados y convenios bilaterales o multilaterales, la normativa local aplicable a la convalidación de títulos universitarios, los modelos de escritos sugeridos y la documentación requerida en cada caso.

La atención al público se hará efectiva previa solicitud de turno a través del sitio web mencionado, la que será obligatoria en todos los casos.

El seguimiento del estado de los expedientes por los interesados, y las consultas puntuales serán recibidas y atendidas exclusivamente a través del correo electrónico sisco@me.gov.ar y por el sitio web: http://dngusisco.siu.edu.ar/

ARTICULO 6° — Notificaciones. — A excepción de la notificación de las resoluciones que dan por concluido el procedimiento, el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION notificará al interesado vía correo electrónico, sin necesidad de otro tipo de trámite o diligencia. Se deberá incorporar al expediente en trámite, copia de todas las notificaciones efectuadas y recibidas por medio electrónico en la medida que se las vayan librando o recibiendo.

ARTICULO 7° — Caducidad. — Transcurridos SESENTA (60) días desde que el trámite se paralice por causa imputable al interesado, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA le notificará que, si transcurrieren otros TREINTA (30) días de inactividad, se declarará de oficio la caducidad del procedimiento.

Transcurrido el plazo señalado sin que el interesado haya impulsado el trámite, la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA girará las actuaciones a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS con proyecto de resolución que declare la caducidad de instancia, el que, una vez suscripto por el Secretario de Políticas Universitarias, será girado a la DIRECCION DE DESPACHO para su protocolización y notificación al interesado con copia autenticada al domicilio del mismo.

CAPITULO II

ETAPAS

ARTICULO 8° — Inicio. — Previa dación de turno a través del sitio web http://dngusisco.siu.edu.ar/, el interesado deberá concurrir puntualmente al lugar, día y hora que se fije provisto de la documentación que se le indique por ese medio. La DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA establecerá la tolerancia máxima de espera a fin de que la parte interesada se haga presente, vencida la cual, se deberá solicitar un nuevo turno mediante el procedimiento descripto previamente.

Con su primera presentación el interesado deberá acompañar una declaración jurada modelo debidamente firmada que se le proporcionará vía Internet por la que manifestará conocer y aceptar sin reservas la presente reglamentación, la que se encontrará publicada en el sitio web precedentemente citado.

ARTICULO 9 — Desarrollo. — A partir de la admisión del solicitante, intervendrán las siguientes instancias en forma sucesiva:

a) DIRECCION DE DESPACHO para caratular las actuaciones;

b) DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA para:

1.- establecer la razonable equivalencia entre la formación y habilitación profesional que otorga en el país de origen el título extranjero, y la que otorga el título al que se lo pretende asimilar en la REPUBLICA ARGENTINA.

La determinación de las equivalencias, sin que esto resulte una enumeración taxativa según convenio vigente con cada país, se hará mediante:

— la acreditación de la carrera por organismos de acreditación internacional y evaluación universitaria internacionales o del país de origen;

— dictámenes técnicos de Comisiones de Expertos conformadas “ad hoc” por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA;

— dictámenes técnicos de Comisiones de Expertos que evaluaron con anterioridad un título expedido por una misma institución universitaria en las condiciones que la normativa vigente establece y con la caducidad que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA determine a tal efecto;

2.- elaborar el proyecto de resolución con la actuación que corresponda;

c) SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS para la firma del proyecto de resolución definitiva;

d) DIRECCION DE DESPACHO para protocolizar el acto administrativo y notificar al solicitante a su domicilio, con copia autenticada del mismo. Será exclusiva responsabilidad de la parte interesada informar cualquier cambio o modificación producida en el domicilio constituido mientras se sustancien las actuaciones de su convalidación.

ARTICULO 10 — Procedimiento en la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA. — A los fines previstos en el inciso b) del artículo 10, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS podrá requerir al interesado que cumpla con la presentación de documentación, que certifique la calidad académica de sus estudios, y que acredite determinadas obligaciones académicas de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente a tal efecto. La reglamentación aplicable en este tramo será publicada en el sitio web http://dngusisco.siu.edu.ar/.

ARTICULO 11 — Intervención de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS — Se dará intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS cuando:

a) Sea requerida en consulta por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS o la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA;

b) Se resuelva el rechazo de la convalidación o la caducidad del procedimiento.

ARTICULO 12 — Conclusión del procedimiento. — El procedimiento de convalidación de títulos concluirá:

a) Por resolución que acuerda la convalidación;

b) Por resolución que rechaza la convalidación;

c) Por resolución que declara la caducidad de las actuaciones.

ARTICULO 13 — Sellado del título original. – Notificado el solicitante, deberá pedir turno para que la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA asiente la Convalidación en su título original debidamente apostillado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14 — Interpretación y aplicación. — La SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS será la autoridad de aplicación y de interpretación de la normativa aplicable a la convalidación de títulos universitarios.

ARTICULO 15 — Normativa subsidiaria. — Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.549 y el Decreto N° 1759/72 se aplicarán, con carácter subsidiario y en lo pertinente, a los trámites regulados en el presente reglamento.

e. 01/11/2011 Nº 141856/11 v. 01/11/2011

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución Nº 135/2011

Bs. As., 18/10/2011

VISTO lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, “Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear” revisión 3, el Procedimiento G-CLASE II Y III-03, Revisión 3 “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radioactivas Clase II”, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 237 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURIDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 237 que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ACTA Nº 237/2011

Expediente Nº	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación Nº
02291-00	JORGE ENSINAS - JOSE LE FAVI-SOCIEDAD DE HECHO	3.1 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02333-00	MEDICGAMMA S.R.L.	3.1 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	00
02342-00	B.M. INSPECCIONES S.R.L.	9.0 - OPERACION DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	00

Expediente Nº	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación Nº
01243-00	INVAP S.E.	6.2.1 - IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	07
01210-00	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	6.2.1 - IMPORTACION, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	10
01210-00	LABORATORIOS BACON S.A.I.C.	6.2.2 - IMPORTACION, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	10

Expediente Nº	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación Nº
01337-00	CENTRO MEDICO NUCLEAR S.R.L.	3.1 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01182-00	CENTRO PRIVADO TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA S.A.	3.1 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	03
01180-00	GENESYS S.R.L.	3.1 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS	02
01182-00	CENTRO PRIVADO TOMOGRAFIA COMPUTADA CORDOBA S.A.	3.2.1 - 3.2.2 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	03
01180-00	GENESYS S.R.L.	3.2.1 - 3.2.2 - USO DE FUENTESRADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01695-03	UNIDAD DE TERAPIA ONCOLOGICA S.A.	3.6.1 - USO DE FUENTES SELLADAS EN APLICACIONES SUPERFICIALES	10
01132-00	NOLDOR S.R.L.	7.3 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES DE USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
00933-00	CONSEJO PROVINCIAL DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO	9.0.2 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02
01053-16	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)	9.0.2 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01
02008-01	LAINDELL S.R.L.	9.0.2 - USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	01

e. 01/11/2011 Nº 141822/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Resolución Nº 492/2011

Bs. As., 7/10/2011

VISTO el Expediente Nº 22.175/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley Nº 19.486, la Ley Nº 24.449, los Decretos Nros. 25 de fecha 13 de junio de 1970, 5529 de fecha 21 de agosto de 1972, 235 de fecha 7 de febrero de 2008 y 878 de fecha 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25/70 regula la importación de automotores con franquicia diplomática para el uso oficial de las Representaciones acreditadas, ya sean Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales como para los Funcionarios de las mismas.

Que la Ley Nº 19.486 y el Decreto Reglamentario Nº 5529/72 establecen el régimen de promoción de automotores de fabricación nacional y regulan el procedimiento para la adquisición de automotores exentos de impuestos para el uso oficial de las Representaciones acreditadas así como para el de los Funcionarios de las mismas.

Que a los fines de la Ley Nº 19.486 y el Decreto Nº 25/70, y sus respectivos modificatorios y complementarios, el término automotor incluye a todos los vehículos que deben poseer Chapas Patente para circular en el territorio nacional según la Ley de Tránsito Nº 24.449, siendo innecesario especificar una normativa diferenciada.

Que el Decreto Nº 878/08 establece que la Dirección de Franquicias entiende en el otorgamiento de las Chapas Patente especiales, de las Cédulas de Identificación del Automotor y para Autorizado a Conducir de los automotores importados o nacionales adquiridos por los miembros de las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditadas en la República.

Que la Ley de Tránsito dispone como requisito para circular que los automotores tengan las placas de Identificación de Dominio y la Cédula de Identificación del mismo.

Que la Resolución Nº 1339 de fecha 4 de julio de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO precisó la diferencia entre Chapas Patente y Chapas Patente de Cortesía, siendo las primeras para automotores importados bajo el régimen del Decreto Nº 25/70 y para automotores nacionales adquiridos mediante la Ley Nº 19.486, y las segundas para automotores importados o nacionales que, no habiendo sido importados o adquiridos bajo ninguno de los DOS (2) regímenes mencionados, estén inscriptos en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario precisar la cantidad de Chapas Patente que podrán adjudicarse a los automotores de las Representaciones y de los Funcionarios, cuyo equilibrio se encuentra determinado, además, por la aplicación del principio de reciprocidad.

Que el Decreto Nº 235/08 establece que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe realizar un reempadronamiento de todos los automotores introducidos con franquicia diplomática, en coordinación con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de otorgar nuevas Chapas Patente con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por el mencionado Registro e identificaciones similares a la “cédula verde”.

Que un estudio comparativo de los regímenes vigentes en otros países respecto del otorgamiento de Chapas Patente demuestra que resulta un privilegio brindado con carácter restrictivo.

Que a los efectos de proceder al recambio de las Chapas Patente resulta necesario reglamentar los procedimientos, formularios y alcances del mismo.

Que, además, es menester incorporar las modificaciones derivadas de la experiencia adquirida en el tiempo de funcionamiento del sistema.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Franquicias propicia el dictado del presente acto administrativo.

Que la Dirección Nacional de Ceremonial, la Dirección General de Consejería Legal, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, han prestado conformidad al dictado de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese que las Chapas Patente para los automotores importados bajo el régimen del Decreto Nº 25/70 y para los adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 19.486, y las Chapas Patente de Cortesía, destinados al uso oficial de las Representaciones y de sus Funcionarios, serán expedidas en una cantidad limitada por la Dirección de Franquicias, según se trate de las Representaciones o de los miembros de las mismas y que se establece en los ANEXOS I y II de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que la Dirección de Franquicias procederá a notificar fehacientemente a las Representaciones, para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos presenten la documentación necesaria a fin de reempadronar todos los automotores.

El reempadronamiento de los automotores del parque actualmente existente, para aquellos que cumplen con los requisitos para realizar el mismo, consistirá en la sustitución de las actuales Chapas Patente, las Obleas y las Fichas Registro de Patentamiento de Automotores por los nuevos juegos de Chapas Patente, Obleas, Cédulas de Identificación del Automotor y de Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir.

Respecto de las motos, se sustituirán únicamente las Fichas Registro por las Cédulas de Identificación del Automotor y las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir.

En caso de que los automotores no cumplan con las condiciones para tal reempadronamiento, las Representaciones deberán devolver las Chapas Patente y la documentación del automotor no reempadronado dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al plazo notificado y procederán a solicitar su reexportación, transferencia o nacionalización, de acuerdo con los mecanismos previstos en la Ley Nº 19.486 o el Decreto Nº 25/70, según corresponda y lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 3º — Exceptúanse a las Representaciones de efectuar el reempadronamiento de los automotores con trámite de reexportación, transferencia o nacionalización ya iniciado, siendo en todos los casos obligatoria la devolución de las Chapas Patente y el resto de la documentación de los mismos dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al plazo notificado en el Artículo 2º de la presente resolución.

ARTICULO 4º — Establécese que vencido el plazo determinado en el Artículo 2º de la presente resolución no deberá circular ningún automotor con las Chapas Patente sin reempadronar, con excepción de las motos que continuarán con las Chapas Patente actuales.

ARTICULO 5º — Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE USO OFICIAL DE LAS REPRESENTACIONES EXTRANJERAS” que obra como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Apruébase el “PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS REPRESENTACIONES” que obra como ANEXO II y forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 7º — Establécese los “CARACTERES DETERMINANTES DEL PAIS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL EN CHAPAS PATENTE” que obran como ANEXO III y que forma parte integrante de la presente resolución.

La Dirección de Franquicias, mediante disposición, podrá agregar pares de letras sucesivos en el caso de que se acrediten nuevas Representaciones o podrá suprimirlas en el caso de cese de las mismas, e informará a los organismos de tránsito y policiales correspondientes.

ARTICULO 8º — Establécese que la Dirección de Franquicias de este Ministerio llevará un Registro de todos los automotores con Chapas Patente de las Representaciones y sus Funcionarios que incluirá los datos individualizantes del Dominio de las Chapas Patente, las Cédulas de Identificación y las Obleas.

ARTICULO 9º — Establécese que, de conformidad con el Decreto Nº 235/08, la Dirección de Franquicias remitirá periódicamente los datos pertinentes actualizados del Registro de Chapas Patente mencionado en el artículo anterior, para ser incorporados a la Base de Datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 10. — Establécese en cuanto a los aspectos de procedimiento no incluidos en la presente resolución y sus Anexos y para situaciones análogas relacionadas con automotores, que la Dirección de Franquicias podrá, en el ámbito de su competencia, aplicar supletoriamente las normas y procedimientos que al efecto se encuentran vigentes para la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 11. — Establécese que la Dirección de Franquicias de este Ministerio dispondrá la normativa complementaria y determinará los procedimientos, información, documentación, formularios y todo tipo de trámites relacionados con la presente resolución incluyendo el reempadronamiento ordenado en el Artículo 2º y efectuará las modificaciones y actualizaciones de las características de las Chapas Patente y la documentación acordes con las que realizare la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 12 — Déjase sin efecto el Acápite 3, Capítulo I, Anexo II de la Resolución Nº 1339/08 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y sus modificatorias.

ARTICULO 13 — Déjanse sin efecto los Anexos IIIa, IIIIb, IIIc y IIId de la Disposición de la Dirección de Franquicias de este Ministerio Nº 41 de fecha 17 de julio de 2008.

ARTICULO 14 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR TIMERMAN, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE USO OFICIAL DE LAS REPRESENTACIONES EXTRANJERAS

A) CHAPAS PATENTE

A.1-. SOLICITUD DE CHAPAS PATENTE

a) Las Chapas Patente para los automotores de las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales importados bajo el Decreto Nº 25/70 deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la introducción aduanera del automotor a plaza.

Este plazo, podrá ser prorrogado por otro igual, ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas, pudiéndose en esos plazos otorgar un Certificado de Libre Circulación.

Si transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la introducción aduanera a plaza y la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la referida Dirección cumplirá en informar al Organismo de Tránsito que correspondiere respecto de tal circunstancia, previa comunicación a la Representación respectiva.

b) Los automotores adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 19.486 deben contar con las Chapas Patente otorgadas por la Dirección de Franquicias, en forma previa a su entrega por parte de la empresa vendedora, no pudiéndose extender en este caso un Certificado de Libre Circulación.

c) Las Chapas Patente para automotores adquiridos por transferencia de otro beneficiario en el marco del Decreto Nº 25/70 deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la finalización del trámite de registro de la transferencia en la Dirección General de Aduanas por medio del Sistema María. Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas. La Dirección de Franquicias podrá otorgar a la Representación un Certificado de Libre Circulación para el primer plazo mencionado. Transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la finalización del trámite de registro en el Sistema María de la Dirección General de Aduanas, si la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la Dirección de Franquicias notificará a la misma y arbitrará los medios apropiados para corregir tal circunstancia.

d) Las Chapas Patente para automotores adquiridos por transferencia de otro beneficiario en el marco de la Ley Nº 19.486, deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la autorización de la transferencia. Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas. La Dirección de Franquicias podrá otorgar a la Representación un Certificado de Libre Circulación para el primer plazo mencionado. Transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la autorización de la transferencia, si la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la Dirección de Franquicias notificará a la misma, que deberá arbitrar los medios apropiados para corregir tal circunstancia.

e) La expedición de Chapas Patente de Cortesía tendrá los mismos requisitos condicionantes, respecto de las características, que para los automotores importados en el marco del Decreto Nº 25/70.

f) La solicitud de patentamiento presentada ante la Dirección de Franquicias conlleva la devolución, a la Dirección mencionada, de las Chapas Patente, las Cédulas de Identificación y la Oblea que se entregan.

Antes del otorgamiento de las Chapas Patente, la Representación solicitante debe acreditar que el automotor cuenta con la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías cuya sede se encuentre en la REPUBLICA ARGENTINA.

g) En ningún caso y bajo ningún concepto el automotor podrá circular sin las DOS (2) Chapas Patente otorgadas por la Dirección de Franquicias, colocadas en la parte delantera y trasera del automotor y visibles en su totalidad, como así tampoco podrá hacerlo con ningún tipo de copia de las mismas.

A.2-. CANTIDAD DE CHAPAS PATENTE

La Dirección de Franquicias podrá otorgar una cantidad razonable de Chapas Patente, incluyendo las Chapas Patente de Cortesía. Se considerará una cantidad razonable, a partir de un mínimo de TRES (3), a un número igual a la cantidad de personal diplomático acreditado para las Representaciones Diplomáticas y al personal acreditado, de rango equivalente, para los Organismos Internacionales. Se considerará, a los fines del establecimiento de la cantidad de personal acreditado, unificada la cantidad total de los mismos en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de un país u Organismo Internacional en todo el territorio nacional. La cantidad máxima de Chapas Patente para automotores de uso oficial de las Representaciones se podrá ampliar hasta el número entero inmediato superior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la cantidad de Funcionarios acreditados; sin embargo, y en todos los casos, la solicitud será considerada y dispuesta por la Dirección de Franquicias, con la intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, fundada en las razones que la Representación pudiere invocar incluyendo, entre otras, las características, razones médicas o de salud, la cantidad de servicios y las funciones a las que fueren destinados los automotores.

A.3-. DESCRIPCION DE LAS CHAPAS PATENTE

Cada juego de Chapas Patente se compone de DOS (2) placas reflectivas de color azul sobre fondo blanco y llevará en el borde superior izquierdo el Escudo Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en colores, centrado en la parte superior el texto “ARGENTINA” en color celeste, en la parte inferior y centrado entre los ojales de fijación la denominación “PROPIEDAD MRECIyC” en color celeste, con una combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que identifican al Dominio del automotor, con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cada juego de Chapas Patente tendrá un código alfanumérico diferente que será definido por la Dirección de Franquicias. Las Chapas Patente de automotores, con excepción de las motos, estará conformado por SIETE (7) caracteres alfanuméricos correspondiendo a:

a) Carácter primero: UNA (1) letra que determinará la categoría: D) Cuerpo Diplomático, I) Organismo Internacional, C) Cuerpo Consular y M) Misión Especial.

b) Caracteres segundo, tercero y cuarto: Números que determinan el orden de secuencia de otorgamiento, comenzando por el CERO CERO UNO (001).

c) Caracteres quinto y sexto: DOS (2) letras que determinarán el país u organismo solicitante de acuerdo con el listado que figura en el ANEXO III "CARACTERES DETERMINANTES DEL PAIS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL EN CHAPAS PATENTE".

d) Carácter séptimo: UNA (1) letra que determinará que el automotor se encuentra afectado al uso oficial (letras B a H) de la Representación. La letra A estará reservada para el automotor de uso oficial que la Representación considere destinado al Jefe de Misión.

Las Chapas Patente cuyo primer carácter sea "D", los caracteres segundo, tercero y cuarto sean "001" y el séptimo sea "A", exclusivamente, podrán ser asignadas nuevamente para otro automotor por la solicitud expresa de la Representación. La Dirección de Franquicias llevará un Registro Especial de las Chapas Patente y Cédulas de Identificación con estos caracteres, sin perjuicio del número sucesivo que le correspondiere, dejando constancia de las fechas en que se emiten y se reciben en devolución.

Los acoplados, remolques o trailers, destinados al traslado de equipajes, pequeñas embarcaciones o elementos de uso oficial y que deban ser remolcados por automotores con Chapas Patente, deberán circular exhibiendo en su parte posterior la Chapa Patente trasera del automotor remolcador, a cuyo efecto colocarán ésta en dichos rodados cada vez que sean remolcados, sin perjuicio de que en el futuro se pueda otorgar otra forma distintiva para estos acoplados.

A.4-. PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LAS CHAPAS PATENTE

Las Chapas Patente poseen vigencia permanente.

Las Chapas patente perderán la vigencia en caso de robo, hurto, pérdida o destrucción total de las mismas, al ser devueltas ante la Dirección de Franquicias o ante el cierre definitivo de la Representación.

Ante la pérdida de vigencia de las Chapas Patente de un automotor, la Dirección de Franquicias comunicará tal situación a las autoridades de tránsito que considere pertinente.

A.5-. ROBO, HURTO, PERDIDA O DESTRUCCION TOTAL DE LAS CHAPAS PATENTE

En caso de robo, hurto, pérdida, destrucción total o situación análoga de una o ambas Chapas Patente, la Representación deberá efectuar inmediatamente la denuncia policial correspondiente teniendo en cuenta, además, que las mismas son propiedad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. La Representación deberá solicitar un nuevo juego de Chapas Patente, devolviendo, si fuera el caso, la Chapa Patente restante y la documentación relacionada.

A.6-. DEVOLUCION DE LAS CHAPAS PATENTE

Al solicitar la reexportación, transferencia o nacionalización de un automotor, la Representación deberá devolver las Chapas Patente, la Oblea, la Cédula de Identificación del Automotor y la Cédula de Identificación de todos los Autorizados para Conducir, en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días corridos de notificado el requerimiento de las mismas por parte de la Dirección de Franquicias. Hasta tanto no se efectivice la devolución de las Chapas Patente y demás documentación, no continuará el trámite solicitado, de conformidad con la Resolución Nº 357 de fecha 4 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Habiéndose devuelto las Chapas Patente y la documentación indicada en el párrafo anterior, la Dirección de Franquicias podrá emitir un Certificado de Libre Circulación por un plazo máximo de QUINCE (15) días, renovables por un plazo igual a solicitud del Jefe de Misión y en casos justificados, siempre que se acredite que el automotor cuenta con la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA.

A la devolución de las Chapas Patente ante la Dirección de Franquicias las mismas perderán su vigencia, procediendo dicha Dirección a su destrucción.

En cualquier caso o circunstancia que amerite la devolución de las Chapas Patente y dicho trámite no haya sido efectuado, la Dirección de Franquicias podrá suspender la entrega de nuevas Chapas Patente a dicha Representación, hasta que se efectivice la devolución solicitada, sin perjuicio de otras exigencias que resulten de aplicación.

A.7-. CIERRE DEFINITIVO DE LA REPRESENTACION

Ante el cierre definitivo de una Representación, se deberán devolver todas las Chapas Patente y el resto de la documentación otorgada oportunamente por la Dirección de Franquicias, así como iniciar los trámites de reexportación, transferencia o nacionalización de todos los automotores, según los mecanismos previstos en la normativa vigente.

B) CEDULAS DE IDENTIFICACION

B.1-. CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

La Cédula de Identificación del Automotor está compuesta por un soporte de papel y una cubierta plástica para protección de los datos contenidos en ella. La dimensión de las Cédulas posteriormente al termoplegado será de OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS (84 mm) por SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (74 mm). El papel de impresión de las Cédulas combina diseños en color lila. Las mismas tienen las características y medidas de seguridad similares a las que otorga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

B.2-. CEDULA DE IDENTIFICACION DE AUTORIZADO A CONDUCIR

La Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir está compuesta por un soporte de papel y una cubierta plástica para protección de los datos contenidos en ella. La dimensión de las Cédulas posteriormente al termoplegado será de OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS (84 mm) por SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (74 mm). El papel de impresión de las Cédulas combina diseños en color naranja. Las mismas tienen características y medidas de seguridad similares a las que otorga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

B.3-. VIGENCIA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION

a) La Cédula de Identificación del Automotor tiene una vigencia de TRES (3) años. Transcurrido este plazo, la Representación deberá solicitar una nueva, entregando la anterior para su destrucción. La expedición de esta Cédula estará sujeta a la presentación de la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia del cumplimiento de la Verificación Técnica Vehicular actualizada.

b) La Cédula de Identificación de Autorizado a Conducir tiene una vigencia de TRES (3) años. Transcurrido este plazo, la Representación deberá solicitar una nueva, entregando la anterior para su destrucción, acreditando poseer la correspondiente Licencia de Conducir válida y emitida por la autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia emitida por el organismo oficial competente que acredite que el Autorizado a Conducir no registra infracciones de tránsito.

B.4-. PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION

Las Cédulas de Identificación perderán vigencia a la fecha del vencimiento de las mismas o cuando pierdan vigencia las Chapas Patente del automotor relacionado. En cualquier circunstancia, la Representación deberá devolver las Cédulas de Identificación a la Dirección de Franquicias y, de corresponder, solicitar una nueva Cédula de Identificación.

Si a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la Cédula de Identificación del Automotor, la misma no se hubiere renovado ante la Dirección de Franquicias, las Cédulas de Identificación de Autorizado a Conducir correspondientes a dicho automotor también perderán su vigencia.

AUTORIZADOS A CONDUCIR

C.1-. AUTORIZADOS A CONDUCIR

La Dirección de Franquicias podrá autorizar a conducir los automotores de uso oficial a los Funcionarios de la Representación acreditados ante la Dirección Nacional de Ceremonial enmarcados en los incisos a), d), e), f) y g) del Artículo 2º del Decreto Nº 25/70. Los empleados locales también podrán ser autorizados a conducir los mencionados automotores siempre que estuviesen registrados en calidad de tales ante la Dirección Nacional de Ceremonial. La Dirección de Franquicias podrá autorizar a conducir hasta CINCO (5) personas por automotor, pudiendo ser ampliada esa cantidad en un máximo de hasta UNA (1) persona más mediante solicitud fundada por la Representación, la que será considerada y dispuesta por la Dirección de Franquicias con intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA. Toda persona autorizada a conducir debe poseer la correspendiente Licencia de Conducir válida y emitida por autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia emitida por el organismo oficial competente que acredite que el Autorizado a Conducir no registra infracciones de tránsito.

OBLEAS

D.1-. OBLEAS DE IDENTIFICACION

Juntamente con las Chapas Patente y las Cédulas de Identificación, exceptuándose las motos, la Dirección de Franquicias entregará UNA (1) Oblea de OCHENTA Y DOS MILIMETROS (82 mm) por CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS (57 mm) con la leyenda MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conformada por una etiqueta autoadhesiva con una numeración correlativa y el código alfanumérico de identificación de Dominio del Automotor. La Oblea deberá estar permanentemente adherida a la parte inferior derecha del parabrisas.

D.2-. VIGENCIA DE LAS OBLEAS

La duración máxima será de UN (1) año, con vencimiento anual en todos los casos al 31 de diciembre del año de otorgamiento, debiendo la Representación, dentro de los TREINTA (30) días anteriores al vencimiento de la vigencia de la Oblea, efectuar la solicitud de renovación exigida.

D.3-. RENOVACION DE LAS OBLEAS

Anualmente, la Representación deberá solicitar la renovación de la Oblea, acreditando para ello, por el período de vigencia de la Oblea solicitada, la constancia de cobertura anual de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, conforme la Ley Nº 24.449 contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión del Certificado de la Constancia de la Verificación Técnica Vehicular vigente, más otras exigencias que resulten aplicables en el futuro. La renovación de la Oblea podrá efectuarse siempre que la Cédula de Identificación del Automotor se encuentre en vigencia.

La falta de renovación de la Oblea, previa notificación a la Representación correspondiente, será comunicada a las autoridades administrativas competentes de control de tránsito, para la adopción de las medidas que correspondieren en el ámbito de su competencia.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA EL PATENTAMIENTO DE LOS AUTOMOTORES DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS REPRESENTACIONES EXTRANJERAS

A) CHAPAS PATENTE

A.1-. SOLICITUD DE CHAPAS PATENTE

a) Las Chapas Patente para automotores de los Funcionarios de las Representaciones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y Misiones Especiales importados bajo el Decreto Nº 25/70 deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la introducción aduanera del automotor a plaza.

Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual, ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas, pudiéndose en esos plazos otorgar un Certificado de Libre Circulación.

Si transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la introducción aduanera a plaza y la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la referida Dirección cumplirá en informar a la Dirección General de Aduanas y al Organismo de Tránsito que correspondiere respecto de tal circunstancia, previa comunicación a la Representación respectiva.

b) Los automotores adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 19.486 deben contar con las Chapas Patente, otorgadas por la Dirección de Franquicias, en forma previa a su entrega por parte de la empresa vendedora, no pudiéndose extender en este caso un Certificado de Libre Circulación.

c) Las Chapas Patente para automotores adquiridos por transferencia de otro beneficiario en el marco del Decreto Nº 25/70 deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos desde la finalización del trámite de registro de la transferencia en la Dirección General de Aduanas por medio del Sistema Maria. Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas. La Dirección de Franquicias podrá otorgar al Funcionario un Certificado de Libre Circulación para el primer plazo mencionado.

Transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la finalización del trámite de registro en el Sistema Maria de la Dirección General de Aduanas, si la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la Dirección de Franquicias notificará a la misma y arbitrará los medios apropiados para corregir tal circunstancia.

d) Las Chapas Patente para automotores adquiridos por transferencia de otro beneficiario en el marco de la Ley Nº 19.486, deberán ser solicitadas ante la Dirección de Franquicias dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la autorización de la transferencia. Este plazo podrá ser prorrogado por otro igual ante solicitud expresa de la Representación, presentada antes del vencimiento del plazo original y por razones fundadas. La Dirección de Franquicias podrá otorgar al Funcionario un Certificado de Libre Circulación para el primer plazo mencionado.

Transcurridos los TREINTA (30) días corridos desde la autorización de la transferencia, si la Representación no hubiere solicitado las Chapas Patente, la Dirección de Franquicias notificará a la misma que deberá arbitrar los medios apropiados para corregir tal circunstancia.

e) La expedición de chapas patente de cortesía tendrá los mismos requisitos condicionantes, respecto de las características, que para automotores importados en el marco del Decreto Nº 25/70.

f) La solicitud de patentamiento presentada ante la Dirección de Franquicias conlleva la devolución, a la Dirección mencionada, de las Chapas Patente, las Cédulas de Identificación y la Oblea que se entregan.

Antes del otorgamiento de las Chapas Patente, la Representación solicitante debe acreditar que el automotor cuenta con la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil conforme la Ley Nº 24.449 contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA.

g) En ningún caso y bajo ningún concepto el automotor podrá circular sin las DOS (2) Chapas Patente otorgadas por la Dirección de Franquicias, colocadas en la parte delantera y trasera del automotor y visibles en su totalidad, como así tampoco podrá hacerlo con ningún tipo de copia de las mismas.

A.2-. CANTIDAD DE CHAPAS PATENTE

La Dirección de Franquicias podrá otorgar Chapas Patente incluyendo las Chapas Patente de Cortesía, a los Funcionarios de las Representaciones acreditadas, sujetas a estricta reciprocidad, en una cantidad máxima total de TRES (3), cuando hubiesen importado o adquirido automotores en el marco del Decreto Nº 25/70, Artículo 2º incisos a), d), e), f) y g), la Ley Nº 19.486, incluida la transferencia entre beneficiarios, en cumplimiento de los Acuerdos con los Organismos Especializados y Misiones o sin hacer uso de las franquicias correspondientes siempre que el automotor estuviera registrado a nombre del interesado en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Los Funcionarios enmarcados en el Artículo 2º inciso f), sólo podrán solicitar Chapas Patente de Cortesía siempre que la solicitud se realice a más tardar dentro de los SEIS (6) meses de su llegada al país.

A.3-. DESCRIPCION DE LAS CHAPAS PATENTE

Cada juego de Chapas Patente se compone de DOS (2) placas reflectivas de color azul sobre fondo blanco y llevará en el borde superior izquierdo el Escudo Nacional de la REPUBLICA ARGENTINA en colores, centrado en la parte superior el texto “ARGENTINA” en color celeste, en la parte inferior y centrado entre los ojales de fijación la denominación “PROPIEDAD MRECIyC” en color celeste, con una combinación de caracteres alfabéticos y numéricos que identifican al dominio del automotor, con las mismas medidas de seguridad que las otorgadas por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Cada juego de Chapas Patente tendrá un código alfanumérico diferente que será definido por la Dirección de Franquicias. Las Chapas Patente de automotores, con excepción de las motos, estará conformado por SIETE (7) caracteres alfanuméricos correspondiendo a:

a) Carácter primero: UNA (1) letra que determinará la categoría: D) Cuerpo Diplomático, I) Organismos Internacionales, C) Cuerpo Consular, A) Personal Administrativo y M) Misión Especial.

b) Caracteres segundo, tercero y cuarto: números que determinen el orden de secuencia de otorgamiento, comenzando por el CERO CERO UNO (001).

c) Caracteres quinto y sexto: DOS (2) letras que determinarán el país u organismo solicitante de acuerdo con el listado que figura en el ANEXO III, “CARACTERES DETERMINANTES DEL PAIS O DEL ORGANISMO INTERNACIONAL EN CHAPAS PATENTE”.

d) Carácter séptimo: UNA (1) letra que determinará que el automotor se encuentra afectado al uso particular de un Funcionario (letras I a Z) de la Representación.

Los acoplados, remolques o trailers, destinados al traslado de equipajes, pequeñas embarcaciones o elementos de uso oficial y que deban ser remolcados por automotores con Chapas Patente, deberán circular exhibiendo en su parte posterior la Chapa Patente trasera del automotor remolcador, a cuyo efecto colocarán ésta en dichos rodados cada vez que sean remolcados, sin perjuicio de que en el futuro se pueda otorgar otra forma distintiva para estos acoplados.

A.4-. PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LAS CHAPAS PATENTE

Las Chapas Patente tienen vigencia permanente.

Las Chapas patente perderán la vigencia en caso de robo, hurto, pérdida o destrucción total de las mismas, al ser devueltas ante la Dirección de Franquicias, ante el cierre definitivo de la Representación o ante el término de misión del Funcionario.

Ante la pérdida de vigencia de las Chapas Patente de un automotor, la Dirección de Franquicias comunicará tal situación a las autoridades de tránsito que considere pertinente.

A.5-. ROBO, HURTO, PERDIDA O DESTRUCCION TOTAL DE LAS CHAPAS PATENTE

En caso de robo, hurto, pérdida, destrucción total o situación análoga de una o ambas Chapas Patente, la Representación deberá efectuar inmediatamente la denuncia policial correspondiente teniendo en cuenta, además, que las mismas son propiedad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. La Representación deberá solicitar un nuevo juego de Chapas Patente, devolviendo si fuera el caso la Chapa Patente restante y la documentación relacionada.

A.6-. DEVOLUCION DE LAS CHAPAS PATENTE

Al solicitar la reexportación, transferencia o nacionalización de un automotor la Representación deberá devolver las Chapas Patente, la Oblea, la Cédula de Identificación del Automotor y la Cédula de Identificación de todos los Autorizados para Conducir, en un plazo no mayor a los QUINCE (15) días corridos de notificado el requerimiento de las mismas por parte de la Dirección de Franquicias. Hasta tanto no se acredite la devolución de las Chapas Patente y demás documentación, no continuará el trámite solicitado, de conformidad con la Resolución Nº 357 de fecha 4 de marzo de 2008.

Habiéndose devuelto las Chapas Patente y la documentación indicada en el párrafo anterior, la Dirección de Franquicias podrá emitir un Certificado de Libre Circulación por un plazo máximo de QUINCE (15) días, renovables por un plazo igual a solicitud del Jefe de Misión y firmado también por el interesado, presentada antes del vencimiento del plazo original y en casos justificados, siempre que se acredite que el automotor cuenta con la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA.

Las Chapas Patente de los automotores introducidos en el marco del Artículo 16 del Decreto Nº 25/70 y las Cédulas de Identificación, dado el carácter temporario, deberán ser devueltas en el plazo de UN (1) año contado a partir de la fecha de otorgamiento de las mismas. Si la misión del beneficiario se extendiera por un plazo mayor, habiendo devuelto las Chapas Patente otorgadas, deberá solicitar un nuevo juego de las mismas.

A la devolución de las Chapas Patente ante la Dirección de Franquicias las mismas perderán su vigencia y la Dirección de Franquicias procederá a su destrucción.

En cualquier caso o circunstancia que amerite la devolución de las Chapas Patente y dicho trámite no haya sido efectuado, la Dirección de Franquicias podrá suspender la entrega de nuevas Chapas Patente a los Funcionarios y a la propia Representación de la que aquel forme parte, hasta que se efectivice la devolución solicitada, sin perjuicio de otras exigencias que resulten de aplicación.

A.7-. CIERRE DEFINITIVO DE LA REPRESENTACION

Ante el cierre definitivo de la Representación, los Funcionarios a través de la respectiva Representación deberán devolver todas las Chapas Patente y el resto de la documentación otorgada por la Dirección de Franquicias, e iniciar los trámites de reexportación, transferencia o nacionalización de todos sus automotores.

A.8-. CESE DE FUNCIONARIOS

Ante la proximidad del término de la misión, la Representación deberá indefectiblemente solicitar la reexportación, transferencia o nacionalización de los automotores del Funcionario que hayan obtenido el beneficio de las Chapas Patente otorgadas por la Dirección de Franquicias, incluyendo el trámite de solicitud de devolución de las mismas. Asimismo, deberán devolver las Chapas Patente de Cortesía que se le hubieran otorgado. A los TREINTA (30) días corridos contados a partir del cese del Funcionario, las Chapas Patente perderán su vigencia.

B) CEDULAS DE IDENTIFICACION

B.1-. CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

La Cédula de Identificación del Automotor está compuesta de un soporte de papel y una cubierta plástica para protección de los datos contenidos en la misma. La dimensión de las Cédulas, posteriormente al termoplegado, será de OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS (84 mm.) por SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (74 mm.). El papel de impresión de las Cédulas combina diseños en color lila. Las mismas tienen las características y medidas de seguridad similares a las que otorga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. El titular del automotor debe poseer la correspondiente Licencia de Conducir válida y emitida por la autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA.

B.2-. CEDULA DE IDENTIFICACION DE AUTORIZADO A CONDUCIR La Cédula de Identificación de Autorizado a Conducir está compuesta por un soporte de papel y una cubierta plástica para protección de los datos contenidos en ella. La dimensión de las Cédulas, posteriormente al termoplegado, será de OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS (84 mm.) por SETENTA Y CUATRO MILIMETROS (74 mm.). El papel de impresión de las Cédulas combina diseños en color naranja. Las mismas tienen características y medidas de seguridad similares a las que otorga la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

B.3-. VIGENCIA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION

a) La Cédula de Identificación del Automotor tiene una vigencia de TRES (3) años. Transcurrido este plazo, la Representación deberá solicitar una nueva Cédula de Identificación del Automotor, entregando la anterior para su destrucción. La expedición de esta Cédula estará sujeta a la presentación de la constancia de cobertura anual del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA, una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia del cumplimiento de la Verificación Técnica Vehicular actualizada y la documentación emitida por el organismo oficial competente que acredite que el Funcionario titular del automotor no registra infracciones de tránsito.

b) La Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir tiene una vigencia de TRES (3) años. Transcurrido este plazo, la Representación deberá solicitar una nueva Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir, entregando la anterior para su destrucción, acreditando poseer la correspondiente Licencia de Conducir válida y emitida por la autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA y presentando la documentación emitida por el organismo oficial competente que acredite que el Autorizado a Conducir no registra infracciones de tránsito.

B.4-. PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LAS CEDULAS DE IDENTIFICACION

Las Cédulas de Identificación perderán vigencia a la fecha del vencimiento de las mismas o cuando pierdan vigencia las Chapas Patente del automotor relacionado. En cualquier circunstancia de pérdida de la vigencia, la Representación deberá devolver las Cédulas de Identificación a la Dirección de Franquicias y, de corresponder, solicitar nuevas Cédulas.

Si a los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la Cédula de Identificación del Automotor, ésta no se hubiere renovado ante la Dirección de Franquicias, las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir correspondientes a dicho automotor también perderán su vigencia.

AUTORIZADOS A CONDUCIR

C.1-. AUTORIZADOS A CONDUCIR

La Dirección de Franquicias podrá autorizar a conducir los automotores de uso particular de los Funcionarios acreditados ante la Dirección Nacional de Ceremonial, únicamente a las personas que

se refiere en el Artículo 17, segundo párrafo, del Decreto Nº 25/70, u otros miembros de la Representación a que pertenezcan o personal de su servicio. La autorización otorgada para el personal al servicio del propietario quedará supeditada a la inscripción de los mismos en el registro de dicha Dirección Nacional. Se podrán autorizar a conducir hasta a TRES (3) personas por automotor, incluido el titular del mismo, pudiendo ser ampliada esa cantidad hasta UNA (1) persona más mediante solicitud fundada por la Representación, la que será considerada y dispuesta por la Dirección de Franquicias con intervención de la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA. Toda persona autorizada a conducir debe poseer la correspondiente Licencia de Conducir válida y emitida por la autoridad competente de la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia emitida por el organismo oficial competente que acredite que el Autorizado a Conducir no registra infracciones de tránsito.

OBLEAS

D.1-. OBLEAS DE IDENTIFICACION

Conjuntamente con las Chapas Patente y las Cédulas de Identificación, exceptúandose las motos, la Dirección de Franquicias entregará UNA (1) Oblea de OCHENTA Y DOS MILIMETROS (82 mm.) por CINCUENTA Y SIETE MILIMETROS (57 mm.) con la leyenda MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conformada por una etiqueta autoadhesiva con una numeración correlativa y el código alfanumérico de identificación de Dominio del Automotor. La Oblea deberá estar permanentemente adherida a la parte inferior derecha del parabrisas.

D.2-. VIGENCIA DE LAS OBLEAS

La duración máxima será de UN (1) año, con vencimiento anual en todos los casos al 31 de diciembre del año de otorgamiento, debiendo la Representación, dentro de los TREINTA (30) días anteriores al vencimiento de la vigencia de la Oblea, efectuar la solicitud de renovación exigida.

D.3-. RENOVACION DE LAS OBLEAS

Anualmente, la Representación deberá solicitar la renovación de la Oblea, acreditando para ello, por el período de vigencia de la Oblea solicitada, la constancia de cobertura anual de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, conforme la Ley Nº 24.449, contratado en compañías con sede en la REPUBLICA ARGENTINA y una copia certificada por el Jefe de Misión de la Constancia de la Verificación Técnica Vehicular vigente, más otras exigencias que resulten aplicables en el futuro. La renovación de la Oblea podrá efectuarse siempre que la Cédula de Identificación del Automotor se encuentre en vigencia.

La falta de renovación de la Oblea, previa notificación a la Representación correspondiente, será comunicada a las autoridades administrativas competentes del control de tránsito, para la adopción de las medidas que correspondieren en el ámbito de su competencia.

ANEXO III

CARACTERES DETERMINANTES EN LAS CHAPAS PATENTE DE IDENTIFICACION DE LOS PAISES, DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y DE LAS REPRESENTACIONES Y MISIONES ESPECIALES ACREDITADOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA

AA SANTA SEDE

AB REPUBLICA DE ALBANIA

AC REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

AD REPUBLICA DE ANGOLA

AE REINO DE ARABIA SAUDITA

AF REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

AG REPUBLICA DE ARMENIA

AH AUSTRALIA

AI REPUBLICA DE AUSTRIA

AJ REPUBLICA DE BELARUS

AK REINO DE BELGICA

AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AM REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

AN REPUBLICA DE BULGARIA

AO CANADA

AP REPUBLICA CHECA

AQ REPUBLICA DE CHILE

AR REPUBLICA POPULAR DE CHINA

AS REPUBLICA DE COLOMBIA

AT REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO

AU REPUBLICA DE COREA

AV REPUBLICA DE COSTA RICA

AW REPUBLICA DE CROACIA

AX REPUBLICA DE CUBA

AY REINO DE DINAMARCA

AZ REPUBLICA DOMINICANA

BA REPUBLICA DEL ECUADOR

BB REPUBLICA ARABE DE EGIPTO

BC REPUBLICA DE EL SALVADOR

BD EMIRATOS ARABES UNIDOS

BE REPUBLICA ESLOVACA

BF REPUBLICA DE ESLOVENIA

BG REINO DE ESPAÑA

BH ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

BI REPUBLICA DE FILIPINAS

BJ REPUBLICA DE FINLANDIA

BK REPUBLICA FRANCESA

BL REPUBLICA HELENICA

BM REPUBLICA DE GUATEMALA

BN REPUBLICA DE HAITI

BO REPUBLICA DE HONDURAS

BP REPUBLICA DE HUNGRIA

BQ REPUBLICA DE LA INDIA

BR REPUBLICA DE INDONESIA

BS REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

BT IRLANDA

BU ESTADO DE ISRAEL

BV REPUBLICA ITALIANA

BW JAPON

BX ESTADO DE KUWAIT

BY REPUBLICA LIBANESA

BZ GRAN YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR Y SOCIALISTA

CA REPUBLICA DE LITUANIA

CB MALASIA

CC SOBERANA ORDEN MILITAR DE MALTA

CD REINO DE MARRUECOS

CE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CF REPUBLICA DE NICARAGUA

CG REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA

CH REINO DE NORUEGA

CI NUEVA ZELANDIA

CJ REINO DE LOS PAISES BAJOS

CK REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN

CL REPUBLICA DE PANAMA

CM REPUBLICA DEL PARAGUAY

CN REPUBLICA DEL PERU

CO REPUBLICA DE POLONIA

CP REPUBLICA PORTUGUESA

CQ REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

CR REPUBLICA DE RUMANIA

CS FEDERACION DE RUSIA

CT REPUBLICA DE SAN MARINO

CU REPUBLICA DE SERBIA

CV REPUBLICA ARABE DE SIRIA

CW REPUBLICA DE SUDAFRICA

CX REINO DE SUECIA

CY CONFEDERACION SUIZA

CZ REINO DE TAILANDIA

DA REPUBLICA TUNECINA

DB REPUBLICA DE TURQUIA

DC REPUBLICA DE UCRANIA

DD REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DE REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DF REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

DG UNION EUROPEA

DH LIGA DE LOS ESTADOS ARABES

DI AUTORIDAD PALESTINA

DJ REPUBLICA DE AZERBAIYAN

RA ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS - ACNUR

RB BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID

RC BANCO MUNDIAL - BM

RD CENTRO DE INFORMACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ARGENTINA Y URUGUAY - CINU

RE COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA - CARP

RF COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY - CARU

RG COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA - COMIP

RH COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA DELEGACION REGIONAL BUENOS AIRES - CICR

RI CORPORACION ANDINA DE FOMENTO - CAF

RJ CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL - CFI

RK ENTIDAD BINACIONAL YACIRETA

RL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA - UNICEF

RM FONDO MONETARIO INTERNACIONAL - FMI

RN INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA - IICA

RO ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI

RP ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION - FAO

RQ ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL – OISS

RR ORGANIZACION INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL – INTERPOL

RS ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO - OIT

RT ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES - OIM

RU ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - OPS

RV PROGRAMA COMUN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE VIH/SIDA – ONUSIDA

RW SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

RX REPRESENTACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA OEA EN ARGENTINA

RY SECRETARIA DEL TRATADO ANTARTICO

XA AGENCIA DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL JAPON (JICA)

XB FUNDACION KONRAD ADENAUER

XC FUNDACION HANNS SEIDEL

XD FUNDACION FRIEDRICH NAUMANN

XE FUNDACION FRIEDRICH EBERT

e. 01/11/2011 Nº 138925/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma ALGOLIQ S.A. la DISPOSICION Nº 2 de fecha 28 DE MAYO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0184511/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa ALGOLIQ S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será, necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, sector 12.

e. 01/11/2011 Nº 142037/11 v. 03/11/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma PATAGONIA TECHNOLOGIES S.A. la DISPOSICION Nº 23 de fecha 14 DE JULIO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0150884/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1º.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa PATAGONIA TECHNOLOGIES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1.594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2º.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración, si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 01/11/2011 Nº 142038/11 v. 03/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre Itaka obtenida por DLF/Trifolium AS.

Solicitante: DLF/Trifolium AS

Representante legal: Maximino Borsi

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Itaka se diferencia de la variedad Zorro por las siguientes características:

	Itaka	Zorro
Inflorescencia	Corta	Media
Tallo	Corto	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: Leas Alleuds, Francia 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/11/2011 Nº 141719/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (Lolium multiflorum) de nombre GOLDONI obtenida por DLF/Trifolium AS.

Solicitante: DLF/Trifolium AS

Representante legal: Maximino Borsi

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado GOLDONI se diferencia de la variedad Angus 1 por las siguientes características:

	GOLDONI	Angus 1
Color de la hoja	Verde medio	Verde intenso
Porte	Medio	Semi-erecto
Inflorescencia	Media larga	Media
Hoja bandera, largo	Media	Corta

Fecha de verificación de estabilidad: Schamhorst, Alemania 2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/11/2011 Nº 141723/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás (Lolium multiflorum) de nombre Florida 4N obtenida por DFL/Trifolium AS Sociedad Extranjera.

Solicitante: DFL/Trifolium AS Sociedad Extranjera

Representante legal: Maximino Borsi

Patrocinante: Ing. Agr. Maximino Borsi

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Florida 4N se diferencia de la variedad Angus 1 por los siguientes parámetros:

	Florida 4N	Angus 1
Color de la hoja	Verde claro	Verde muy oscuro
Porte vegetativo	Erecto	Semi-erecto
Inflorescencia	Larga	Media

Fecha de estabilidad: USA 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/11/2011 Nº 141739/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 246/2011

Bs. As., 12/9/2011

VISTO el Expediente N° S01:0405177/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO EL CENCERRO S.A. solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol rojo REDOMON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de junio de 2011, según Acta N° 384 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trébol rojo REDOMON, solicitada por el CRIADERO EL CENCERRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 01/11/2011 Nº 141876/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 851/2011

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el expediente N° S01:0391847/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramitan los requerimientos efectuados por las Empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, con fecha 25 de agosto de 2011 a fin de obtener a aprobación de los Acuerdos de Código Compartido que celebraran respectivamente con la Empresa DELTA AIR LINES INCORPORATED.

Que mediante el Acuerdo de Código Compartido suscripto entre DELTA AIR LINES INCORPORATED y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, se prevé realizar bajo dicha modalidad operativa los siguientes vuelos de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en DELTA AIR LINES INCORPORATED: puerta a puerta: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y con destino oculto: ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) hacia/desde: SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), FILADELFIA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DENVER (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), TORONTO (CANADA), MONTREAL (CANADA), VANCOUVER (CANADA); y MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) hacia/desde: ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Que asimismo, se establece la operación en código compartido de los vuelos de DELTA AIR LINES INCORPORATED en AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que a continuación se detallan: puerta a puerta BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y con destino oculto: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA), CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), EL CALAFATE (REPUBLICA ARGENTINA), PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA), MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA), SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY), MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde: RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) hacia/desde: MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA).

Que por otra parte, por el Acuerdo de Código Compartida suscripto entre DELTA AIR LINES INCORPORATED y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA— se prevé efectuar bajo tal modalidad los siguientes vuelos con destino oculto de DELTA AIR LINES INCORPORATED en AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—: BUENOS AIRES (EZEIZA, - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde: SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA), CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), EL CALAFATE (REPUBLICA ARGENTINA), PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA), MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) y USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA).

Que el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO establece que los acuerdos que impliquen arreglos de “pool”, conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre ice arreglos determinados por el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto Nº 1401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que DELTA AIR LINES INCORPORATED ha sido designada por el Gobierno de su país de conformidad con lo dispuesto en el marco bilateral vigente con la REPUBLICA ARGENTINA, habiéndosele asignado DOCE (12) frecuencias semanales.

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley Nº 19.030, para la realización de los servicios internacionales regulares se tendrá como instrumento elegido a AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que queda así designada como empresa idónea ejecutora de la política aerocomercial de transporte del Estado.

Que el tipo de operatoria propuesto se encuentra contemplado en el marco bilateral aplicable, conformado por los intercambios de Notas Reversales de fechas 3 de julio de 2007 y 24 de noviembre de 2000, modificatorios del Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo suscripto el 22 de octubre de 1985 y aprobado por Ley Nº 23.426.

Que en el mencionado convenio se dispuso que en la operación u oferta de los servicios autorizados en las rutas acordadas, cualquier línea aérea designada por una parte puede concertar arreglos cooperativos de comercialización tales como fletamento parcial, código compartido o acuerdos de arrendamiento, con una línea aérea o más de cualquiera de las partes y/o una línea aérea o más de un tercer país, a condición de que todas las líneas aéreas que concierten dichos arreglos tengan los debidos derechos y cumplan con bs requisitos normalmente aplicados a dichos arreglos.

Que el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación de bs Acuerdos de Código Compartido referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 1401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que la compete.

Que la presente mecida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO y en el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas DELTA AIR LINES INCORPORATED y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para la explotación conjunta de:

a) los servicios de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en DELTA AIR LINES INCORPORATED, que comprende los vuelos puerta a puerta: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y los vuelos con destino oculto: ATLANTA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) hacia/desde: SAN JUAN DE PUERTO RICO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), FILADELFIA (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), BOSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), CHICAGO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA ORLEANS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DALLAS (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), DENVER (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), SAN FRANCISCO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), SEATTLE (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), TORONTO (CANADA), MONTREAL (CANADA), VANCOUVER (CANADA); y MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) hacia/desde: ORLANDO (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), WASHINGTON D.C. (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), LOS ANGELES (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); y

b) los servicios de DELTA AIR LINES INCORPORATED en AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que comprenden los vuelos puerta a puerta: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y los vuelos con destino oculto: BUENOS AIRES (EZEIZA - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA), CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), EL CALAFATE (REPUBLICA ARGENTINA), PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA), MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA), USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA), SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA), RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE), ASUNCION DEL PARAGUAY (REPUBLICA DEL PARAGUAY), MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY); BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde: RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE); y SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) hacia/desde: MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA).

ARTICULO 2º — Apruébase el Acuerdo de Código Compartido celebrado entre las Empresas DELTA AIR LINES INCORPORATED y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, para la explotación conjunta de vuelos con destino oculto de DELTA AIR LINES INCORPORATED en AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—: BUENOS AIRES (EZEIZA – REPUBLICA ARGENTINA) hacia/desde: SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA), CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), EL CALAFATE (REPUBLICA ARGENTINA), PUERTO IGUAZU (REPUBLICA ARGENTINA). MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), RIO GRANDE (REPUBLICA ARGENTINA), ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) y USHUAIA (REPUBLICA ARGENTINA).

ARTICULO 3º — Hágase saber a las Empresas DELTA AIR LINES INCORPORATED y AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que en caso en que decidieran de común acuerdo que los servicios de código compartido que se aprueban por la presente serán operados por empresas de transporte de DELTA CONNECTION, deberán previamente solicitar la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con lo previsto por el Artículo 110 del CODIGO AERONAUTICO.

ARTICULO 4º — Hágase saber a las Empresas DELTA AIR LINES INCORPORATED, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, el contenido del Artículo 3º del Decreto Nº 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: *"... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."*

ARTICULO 5º — Comuníquese asimismo a los TRES (3) transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en los Artículos 1º, 2º y 3º o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 6º — Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por los Gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Empresas DELTA AIR LINES INCORPORATED, AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS —CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA—, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 01/11/2011 Nº 142020/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 787/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0285721/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera dubaití EMIRATES AIRLINE solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta DUBAI (EMIRATOS ARABES UNIDOS) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de SIETE (7) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte BOEING 777-300/77W.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Memorando de Entendimiento entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de los EMIRATOS ARABES UNIDOS suscripto el 5 de junio de 2006, que constituye el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para realizar las operaciones que solicita.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de los EMIRATOS ARABES UNIDOS, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPUBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el 129 del Código Aeronáutico, y en los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa de bandera dubaití EMIRATES AIRLINE a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta DUBAI (EMIRATOS ARABES UNIDOS) - RIO DE JANEIRO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA MINISTRO PISTARINI - REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte BOEING 777-300/77W, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

ARTICULO 2° — La Empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los EMIRATOS ARABES UNIDOS para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 3° — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTICULO 4° — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTICULO 5° — La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 6° — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de

la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución N° 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese a la Empresa EMIRATES AIRLINE, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 01/11/2011 Nº 142032/11 v. 01/11/2011

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución N° 778/2011

Bs. As., 11/10/2011

VISTO el Expediente N° S01:0249635/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de bandera paraguaya SOL SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE Y TURISMO (SOL DEL PARAGUAY LINEAS AEREAS) solicita autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte FOKKER F 100.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en las Actas de las Reuniones de Consulta entre Autoridades Aeronáuticas de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA DEL PARAGUAY suscriptas el 10 de julio de 2003 y el 6 de septiembre de 2006, que constituyen el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) deberá ser operado exclusivamente desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de dicho aeródromo.

Que el transportador ha sido designado por el Gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar los servicios requeridos.

Que la Empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para realizar las operaciones que solicita.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la REPUBLICA ARGENTINA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por el Artículo 129 del Código Aeronáutico, y en los Decretos N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y N° 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase a la Empresa de bandera paraguaya SOL SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE Y TURISMO (SOL DEL PARAGUAY LINEAS AEREAS) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta ASUNCION (REPUBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante el ejercicio de CATORCE (14) frecuencias semanales, utilizando equipos de gran porte FOKKER F100, con ejercicio de los derechos de tráfico acordados bilateralmente.

ARTICULO 2° — El punto BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) deberá ser operado exclusivamente desde el Aeropuerto Internacional MINISTRO PISTARINI de la localidad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES), sujeto a las habilitaciones y limitaciones de dicho aeródromo.

ARTICULO 3° — La Empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización, la designación y la asignación de frecuencias efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

ARTICULO 4° — Antes de iniciar las operaciones, la Empresa deberá someter a consideración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

ARTICULO 5° — La Empresa deberá presentar la documentación operativa de las aeronaves a utilizar en la prestación de los servicios autorizados.

ARTICULO 6° — La Empresa deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición N° 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución N° 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 7° — La Empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Resolución N° 383 de fecha 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTICULO 8° — Regístrese, notifíquese a la Empresa SOL SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTE Y TURISMO (SOL DEL PARAGUAY LINEAS AEREAS), publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 01/11/2011 Nº 142026/11 v. 01/11/2011

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución Nº 688/2011

Registración de trabajadores y empleadores detectados por fiscalización - declaración retroactiva de períodos laborales - inscripción de oficio.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO: El artículo 12 inciso d) de la Ley 25.191 de fecha 3/11/99, promulgada el 24/11/99 (B.O. Nº 29.283, 30/11/99), su Decreto Reglamentario Nº 453/01 de fecha 24/4/01 (B.O. Nº 29.636, 26/4/01), la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 233 de fecha 6/3/02 (B.O. Nº 29.855, 11/03/02), la Resolución Conjunta Nº 379/2005 MTE y SS y Nº 369/2005 RENATRE de fecha 20/05/2005 (B.O. Nº 30.661, 26/05/2005), Resolución Nº 07/2006 RENATRE de fecha 14/03/2006 (B.O. Nº 30.873, 27/03/2006), Resolución Nº 904/2007 RENATRE de fecha 21/05/2007 (B.O. Nº 31.212, 07/08/2007), Resolución Nº 245/2006 RENATRE de fecha 4/4/2006 (B.O. Nº 30.886, 07/04/2006) y normas complementarias, el Expediente. Nº 3126/11, la reunión de Directorio de fecha 12 de mayo de 2011, Acta Nº 227/2011 y la reunión de Directorio de fecha 15 de septiembre de 2011, Acta Nº 235/2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 233/02, quedó constituido el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), ya creado por el capítulo 11, artículo 7º de la Ley 25.191.

Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas aclaratorias y complementarias, necesarias para la debida aplicación de la normativa vigente (Art. 2, Decreto 453/2001).

Que el artículo 12 inciso e) de la Ley Nº 25.191, establece como obligación del RENATRE la de inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la misma norma de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados.

Que el artículo 7 de la Ley 25.191 establece que en el RENATRE deberán inscribirse obligatoriamente los empleadores y trabajadores comprendidos en el régimen de esta ley.

Que si bien este organismo ha logrado la inscripción de un gran número de trabajadores rurales y empleadores, actualmente existen sectores que no han sido inscriptos, conllevando así a la desprotección de los trabajadores rurales en particular, que se ven imposibilitados a gozar del beneficio de la prestación por desempleo, y a la competencia desleal entre los empleadores rurales inscriptos.

Que resulta necesaria una política y un programa estructural a nivel nacional, que permita la inscripción de oficio de aquellos trabajadores y empleadores rurales no inscriptos en el RENATRE.

Que el Cuerpo Directivo en su reunión de fecha 12/05/2011 ha analizado un plan de inscripción que permita el crecimiento registral de trabajadores y empleadores rurales en el RENATRE.

Que es facultad del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), dictar las normas necesarias para la consecución de los fines previstos en la ley de creación del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 2º del Decreto Nº 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES
RESUELVE:

REGISTRACION DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES DETECTADOS POR FISCALIZACION - DECLARACION RETROACTIVA DE PERIODOS LABORALES. PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 1º — Apruébese el procedimiento de registración ante RENATRE de empleadores y trabajadores no inscriptos, detectados por fiscalización y el procedimiento para la declaración de los períodos laborales, con efecto retroactivo al inicio de la relación laboral de estos últimos.

ARTICULO 2º — Sólo podrán adherirse al procedimiento aprobado en el artículo anterior aquellos empleadores que se encuentren con un procedimiento de fiscalización en curso, con imputación de infracción muy grave y cuyo procedimiento sumarial no se encuentre agotado por pago o resolución firme.

ARTICULO 3º — Los empleadores que encuadren en las condiciones previstas en el artículo 2 y que opten por regularizar su situación registral y la de sus trabajadores ante el RENATRE, obtendrán una reducción del monto de la multa al mínimo legal establecido para las infracciones muy grave por cada trabajador que registre ante el RENATRE, conforme el parámetro establecido en el artículo 15 de la Ley 25.191.

ARTICULO 4º — Establézcase como requisito para proceder con la registración prevista en la presente normativa el cumplimiento de los siguientes recaudos:

a) Acreditar su condición de empleador inscripto ante el RENATRE, caso contrario inscribirse en esa oportunidad.

b) Encontrarse en un procedimiento de fiscalización con verificación administrativa realizada.

c) Demostrar que se encuentra con infracciones muy graves por no tramitar la libreta de trabajo ante el RENATRE, pudiendo hacerlo con copia del anexo de infracciones verificada del acta de verificación administrativa o con copia del detalle de la notificación de apertura del sumario administrativo.

d) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la Ley 25.191 por los períodos fiscalizados.

e) Deberá en los formularios de inscripción declarar los períodos laborales retroactivos a la real fecha de ingreso por cada trabajador.

ARTICULO 5º — Establézcase como requisito para acceder al beneficio otorgado por el artículo 3 de la presente, los siguientes recaudos:

a) Acreditar por escrito en la etapa del sumario administrativo la condición de empleador inscripto en RENATRE y la registracion de sus trabajadores.

b) Acreditar el cumplimiento de la contribución prevista por el artículo 14 de la Ley 25.191 por los períodos fiscalizados.

c) Allanarse por escrito al pago de la multa que resultare del procedimiento sumarial.

ARTICULO 6º — Emitida la resolución de multa el empleador gozare además de los beneficios antes descriptos, de la posibilidad de abonar el importe de la misma con la reducción establecida en el art. 9 de la Resolución Conjunta Nº 379/2005 MTEySS y Nº 369/2005 RENATRE dentro de los 15 días de notificada la misma.

ARTICULO 7º— Establézcase, si el empleador no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 5, no accederá a los beneficios del presente régimen.

INSCRIPCION DE OFICIO. PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 8º — Apruébese la inscripción de oficio de aquellos empleadores y trabajadores no inscriptos en RENATRE, cuya condición rural se constate a través de las acciones de fiscalización y del procedimiento establecido en la Resolución Conjunta Nº 379/2005 MTEySS y Nº 369/2005 RENATRE, Resolución Nº 07/2006 RENATRE, Resolución Nº 904/2007 RENATRE, Resolución Nº 245/2006 RENATRE, normas, reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 9º — Procederá lo instituido en el artículo anterior, solo en los siguientes casos:

a) Cuando exista resolución firme o si hubiese abonado las multas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente régimen.

b) Cuando exista acogimiento a este régimen en forma parcial con relación a la nomina de trabajadores en infracción muy grave, quedando alguno de ellos sin inscribir en RENATRE.

c) Cuando exista resolución firme sin acogimiento al presente régimen.

d) Cuando el empleador opte por el pago de la multa sin acogimiento al presente régimen.

ARTICULO 10. — Establézcase, que la presente resolución no exime la aplicación de las multas previstas en el artículo 15 de la. Ley 25.191.

ARTICULO 11. — Notifíquese. Practíquense las comunicaciones de estilo. Regístrese. Cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial. — ALFONSO C. MACULUS, Presidente RENATRE. — ERNESTO R. AYALA, Secretario RENATRE.

e. 01/11/2011 Nº 141609/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUEVARA, GREGORIO DOMINGO	20-08302195-1	022-P-00012/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN
GONZALEZ, WALTER DAVID	20-24733620-7	004-L-01160/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PAVON, MIGUEL ANGEL	20-18103222-8	004-L-01341/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LOPEZ, PABLO LUCAS	20-31823335-8	004-L-01464/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GUIÑAZÚ, MARCELO MARTIN	20-12457581-9	004-L-01469/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MAYORGA, MARCOS ESBASTIAN	20-32882703-5	004-L-01489/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ RODRIGUEZ, ENRIQUE	27-05169390-1	004-L-01612/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, SANTIAGO DANIEL	20-35616644-3	004-L-01625/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CARDOZO, OSCAR ALBERTO	20-16213242-4	004-L-01647/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MATURANO, MARIA DEL CARMEN	27-22693153-3	004-L-01661/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RUEDA, JOSE LUIS	20-05622437-3	004-L-01769/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ALBERTO	20-12690883-1	004-P-00786/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
NUÑEZ, RAFAEL	20-08154141-9	004-P-00853/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BAZAN, RAMON YGNACIO	20-06657466-1	004-P-00862/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALAVECINO, REGINA	27-13395864-4	004-P-00981/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VILCA, DIEGO VICENTE	20-25585577-9	004-P-01003/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
JOFRE, ESTER DIONISIA	27-11281414-6	004-P-01061/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEFIS, ROBERTO ITALO	20-04985579-7	004-P-01068/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, FERNANDO	20-13324497-3	004-P-01074/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, ROSA ESTHER	27-12392673-6	004-P-01138/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARINI, ERNESTO LUIS	20-13469080-2	004-P-01209/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARCETTI, ALINA BEATRIZ	27-18596736-6	004-P-01294/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PALACIOS JORGE	20-13037439-6	07A-L-01055/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACEVEDO HECTOR DANIEL	20-24301945-2	07B-L-00591/11	007	RECHAZADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIRAGINO COSTANZA	27-32058582-7	07B-L-01115/11	007	VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
OLMOS CLAUDIO ALEJANDRO	20-23785701-2	07B-P-00609/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ CARLOS ALBERTO	20-10779223-7	07B-P-00692/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MENA CARLOS RICARDO	20-22595166-8	07C-L-00907/11	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDIEU JUAN ANTONIO	20-05511414-6	013-L-01005/11	013	VENCIDO	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
GABRIELE OSVALDO	20-10737438-9	013-P-00677/11	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 BAHIA BLANCA
LOPEZ, BENIGNO	20-11009767-1	022-P-00238/11	022	DIRECCION INEXISTENTE	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
OUISPE, RENE HUGO	20-12213413-0	022-P-00264/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
BARRERA, JOSE LUIS	20-11619695-7	022-P-00275/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
MENDOZA, LEONCIO FELIPE	20-10006602-6	022-P-00310/11	022	VENCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
SEQUEIRA MIGUEL ANGEL	20-04621388-3	024-P-00189/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
GONZALEZ, MARIA MERCEDES	27-16999285-7	029-P-00707/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
TOLOZA, JUAN JOSE MARTIN	20-24013901-5	029-PL-00253/1	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
PALACIO, JONATHAN RODRIGO	20-31306837-5	031-L-01038/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
OJUEZ, SEBASTIAN ANDRES	20-24990746-5	031-L-01069/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
MACHADO LEZCANO, EDUARDO	20-62164833-1	031-L-01097/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
GARCIA, MAGDALENA	27-18322409-9	031-L-01148/11	031	VENCIDO	Rómulo Noya 1049
FLORES, MARGARITO PEDRO	20-22166299-8	031-L-01208/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
GRAMAJO, JUAN JOSE	20-08600872-7	031-L-01238/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
APONTE, FLAVIO ORLANDO	20-30737905-9	031-L-01248/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
MICELI, JAVIER CARLOS	20-31375381-7	031-L-01268/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	Rómulo Noya 1049
PERDOMO, HUMBERTO JULIAN	20-08419097-8	031-P-00254/11	031	MUDADO	Rómulo Noya 1049
CREMON, JORGE HECTOR	20-11548212-3	031-P-00375/11	031	CERRADO	Rómulo Noya 1049
CENTURION, HIPOLITO	20-12039929-3	003-L-00461/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
HERGENREDER, CRISTINA	27-27157635-3	008-L-00981/07	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4°-CAP. FED.
MALDONADO, PATRICIA INGRID	27-14599245-7	009-L-00089/04	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4.-CAP. FED.
SOSA, JULIO ANDRES	20-22339176-2	011-L-00707/05	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
BARRIENTESO DONOSO, CARLOS	20-92086239-0	014-L-00348/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED
GUZMAN PEÑA, SIGIFREDO	20-92522366-3	018-P-00183/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MARTINEZ MONTOYA, MIGUEL	20-18808033-3	019-P-00086/08	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
SOSA, BEATRIZ EMILSE	27-04209178-8	031-L-00581/04	CMC	VENCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
GRANEROS, JOSE ANTONIO	23-28464034-9	10B-L-02725/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
TORALES, MARIA ISABEL	27-27822366-9	108-L-04305/07	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
HIDALGO, RICARDO ISMAEL	20-11758898-0	10B-L-04518/07	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
PEREZ SALVADOR JUSTINO	20-07001878-1	10B-P-00941/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VAZQUEZ CARLOS ATILIO	20-04589760-6	10B-P-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GUAJARDO RICARDO ERNESTO	20-07672179-4	108-P-01199/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BAUTISTA JUAN CARLOS	20-12595389-2	10B-P-01221/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALTAMIRANO FELIPE NELIDA	27-04289799-5	10B-P-01269/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LEONHART DANIEL ALFREDO	20-10816784-0	10B-P-01281/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
FEIJOO OSVALDO JORGE	20-10661557-9	10B-P-01285/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ ANGEL OSCAR	20-07893899-5	10B-P-01295/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CONTINO MYRIAM HAYDE	27-20671822-1	10B-P-01487/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
BURGOS ANTONIO DIOGENES	20-07772334-0	10B-P-01536/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
PEDERNERA, SILVIA MABEL	27-93270916-9	10D-L-00936/09	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
GONZALEZ NATALIA ROMINA	23-33590578-4	10D-L-00990/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ALEGRE JUAN MARCELO	20-24838105-2	10D-L-01156/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VERA JUAN RAMON	20-30466550-6	10D-L-01160/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BRAVO TERESA VALERIA	27-30677085-9	10E-L-01568/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ESPINOLA AGUINAGALDE AMELIA	27-92838213-9	10E-L-01713/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TUTAGLIO, CRISTHIAN GUSTAVO	20-22724329-6	10E-L-02921/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
RIOS RODAS LUIS	23-62115620-9	10E-L-04984/07	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4º-CAP. FED.
ROJAS MARTINEZ NICASIO	20-94204154-4	10E-L-01878/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
TARRAGONA FERNANDO JAVIER	20-35176103-3	10E-L-01933/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
GONZALEZ MEDARDO RAMON	20-18310908-2	10E-L-01936/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
SAUCEDO SANDRO	20-25566658-5	10E-L-01956/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GARCIA DANELLI, MYRIAM NORA	27-16520889-2	10E-L-04651/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
DIAZ, CARLOS DANIEL	20-29328179-4	100-P-01106/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4º-CAP. FED.
MARTINEZ TORALES NATALICIO	20-94087490-5	10H-L-01304/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CORREA HECTOR	20-29381871-2	10H-L-01345/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SELTZER RICARDO ANDRES	20-25968367-0	10H-L-01346/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
IRALA AQUINO SALOMON	20-62258619-4	10H-L-01573/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ARANDA, MARIA TERESA	27-11419090-5	10H-L-02075/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º- CAP. FED.
RISSOTTO PATRICIA	27-92505740-7	10I-L-01996/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
GOMEZ DIAZ BERNARDO LUIS	20-62091768-1	10I-L-02081/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MERRELLES GUILLERMO	20-62306541-4	10I-L-02094/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
ABREHU MARIA CELINA	27-29390751-5	10I-L-02165/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
VILLAVERDE PEREIRA PEDRO	20-92439439-1	10I-L-02187/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
VARELA HECTOR LINO	20-33826714-3	10I-L-02192/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
SANCHEZ, LIDIA ESTER	27-10576419-2	101-L-02400/08	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
RESANO, SANTIAGO	23-04741291-9	101-L-02733/09	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
MUZULIN, PATRICIA MARCELA	23-21962708-4	10I-L-02959/08	CMC	MUDADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
DIAS ALBERTO	20-18877251-0	10J-L-01678/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
NUÑEZ SERGIO EDUARDO	20-18597734-0	10J-L-01784/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
CHOQUE LLANOS ANDRES	20-92615056-2	10J-L-01989/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
BENITEZ ANATALIO	20-08381195-2	10J-L-02138/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
MACIA, ESTEBAN DAVID	20-28656563-9	10K-L-00010/10	CMC	CERRADO	MORENO 401-4º-CAP. FED.
AGUIRRE SERGIO OSCAR	20-21597808-8	10K-L-01119/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
PORTUGAL ROCABADO PATRICIA	27-94495048-1	10K-L-01770/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB CAP. FED.
OUIINTANA ZORRILLA DIEGO	20-93932868-9	10K-L-01820/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.
ANTAY ANAMPA PIERO ARTURO	23-94048273-9	10K-L-01866/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB CAP. FED.
LOPEZ MIGUEL ANGEL	20-62094708-4	10K-L-01963/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB CAP. FED.

e. 28/10/2011 Nº 139982/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. ROBERTO J. PELIZZARI, Subgerencia de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
SOTO, SERGIO SEBASTIAN	23-24263661-9	004-I-00426/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AHUMADA, ALFREDO ISIDRO	23-13745798-9	004-L-00567/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MERCADO, ROBERTO ANGEL	23-25221117-9	004-L-00702/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, JORGE MARTIN	20-33165991-7	004-L-00827/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
TELERA SINTERES, EUSEBIO	20-92972091-2	004-L-01111/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RODRIGUEZ, CARLOS	20-07804777-2	004-L-01229/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OROPEZA, MAMANI ANGEL	20-62313263-4	004-L-01262/11	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, JUAN CARLOS	20-06874770-9	004-L-01340/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GRUDI, NESTOR EMANUEL	20-30176302-7	004-L-01593/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CAMARGO, MARICEL FANNY	27-30099130-6	004-L-02588/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CACERES LIZARAZU, ESTER	27-92769443-9	004-P-00360/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALVAREZ, DANIEL	20-22348399-3	004-P-00809/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MORALES, ROBERTO ANICETO	20-05543241-5	004-P-00888/11	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO FLORES, ELIO SEFERINO	23-27102786-9	004-P-00917/11	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEIVA, AMALIA NIDIA	27-13184102-2	004-P-00976/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROSALES, JOSE LUIS	20-12146668-7	004-P-00987/11	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
RAMOS, JOSE ALBERTO	20-14677110-7	004-P-01132/10	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, NANCY ISABEL	20-20494109-8	004-P-01470/10	004	VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LOPEZ, SUSANA BEATRIZ	27-12657156-4	05A-L-00916/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	ROSARIO DE STA. FE 264 2
SUAREZ, MARIA ROSA	27-17534492-1	05A-R-00466/11	005	VENCIDO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
CEJAS, AUGUSTO CESAR	20-23897729-1	058-L-01262/11	005	CERRADO	ROSARIO DE STA. FE 264 2
FERNANDEZ, MIGUEL ALBERTO	20-12401909-6	07A-L-00744/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA, WALTER FABIAN	20-27510832-5	07A-L-00797/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROMERO, FEDERICO LUCIANO	20-30802086-0	07A-L-01033/11	007	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SILVA, ALICIA MABEL	27-14685109-1	07B-L-00570/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ROTONDO, RICARDO VICENTE	20-07644706-4	07B-L-02895/10	007	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ZARAVIA, JORGE F. R.	23-08562128-9	07B-P-00175/11	007	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BARQUILLA, LUIS ANASTACIO	20-25748654-1	07C-L-00470/11	007	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RODRIGUEZ, ARNALDO GABRIEL	20-24051927-6	013-L-00524/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
BARRETO, NORMA BEATRIZ	27-18395417-8	013-L-00724/11	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
GALOTTI, ALFREDO EDMUNDO	20-13026527-9	013-L-00789/11	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
QUIROZ, RAMON ALBERTO	23-14913146-9	013-P-00560/11	013	OTROS MOTIVOS	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
REGALI, DIEGO HECTOR	20-27618232-4	008-L-01710/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140. PARANA
AVALOS, DANIEL	20-23499624-0	011-L-01479/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 - 6º P. “A” LA PLATA
ORDOÑEZ, ENRIQUE	20-17738935-9	021-L-00105/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	JUANA FADUL 120 1º C.USHUAIA
CORTEZ, JOSE MODESTO	20-13820610-7	021-P-00026/11	021	CERRADO	JUANA FADUL 120 1º C.USHUAIA
ESPINDOLA, ANTONIO	20-10413640-1	07 A-L-00830/1	021	MUDADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ALARCON, ROSA	27-06434644-5	07B-L-00865/11	021	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SAJAMA, ISAAC TELMO	20-12162840-7	022-P-00278/11	022	DESCONOCIDO	GRAL. GÜEMES 672 - JUJUY
ORTIZ ARENAS, RENZO JAVIER	20-32142277-3	023-L-00329/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
GALLO, ISIDRO	20-11504955-1	023-P-00198/11	023	DIRECCION INEXISTENTE	LEGUIZAMON 341 - SALTA
LAGUNA, MARCELINO	20-17035563-7	023-P-00283/11	023	VENCIDO	LEGUIZAMON 341 - SALTA
REARTES, MARTIN JOSE	20-16276579-	024-L-00127/11	024	DESCONOCIDO	AV. BELGRANO 608
CARRIZO, HECTOR OSVALDO	23-10729248-9	024-P-00135/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
VEGA, NICOLASA AIDEE	27-13141886-3	024-P-00138/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608
AQUINO, VICTOR DARIO	20-28391826-3	028-L-00210/11	028	DESCONOCIDO	Fontana 1099 - FORMOSA
ALOMO, RAQUEL	27-27469272-9	029-P-00695/11	029	VENCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
SILVA, VICTORIA DEL CARMEN	27-10936274-9	029-P-00749/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - S DEL ESTERO
LEIVA, NICOLAS RENE	20-16198532-6	029-P-00753/11	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO
CHAVEZ CABRERA, EMIDIO	23-94278900-9	031-L-00028/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOYA 1049
DIACZUK FLORENCIA EMILCE	27-33573868-9	031-L-00058/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
FRANCOU, CLAUDIO RODOLFO	20-22837387-8	031-L-00229/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
ROLDAN, MAXIMILIANO ERNESTO	20-34729280-0	031-L-00286/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MENDOZA, OMAR ALEJANDRO	20-34360621-5	031-L-00320/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PADILLA, BRANTE, MARCELO	20-93774320-4	031-L-00347/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
SCHROTT, CECILIA VERONICA	27-21956029-5	031-L-00511/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PETTA, PASCUAL ANTONIO	20-04747179-7	031-L-00540/09	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
INNOCENTI, CRISTIAN ARIEL	20-25925425-7	031-L-00633/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
DIAZ, RAUL ALBERTO	20-10163299-8	031-L-00640/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GATTOLI, HERNAN ROBERTO	20-20018648-7	031-L-00719/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
BASUALDO, CLAUDIO DANTE	20-21426597-5	031-L-00726/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
CASTRO, JUAN CARLOS DAVID	20-26576882-3	031-L-01203/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
RIVERO, ALDO OMAR	20-31129202-2	031-L-01206/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
VEGA, JOSE	20-13229017-3	031-L-01240/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ORTIZ, MARCELO JAVIER	20-34421264-4	031-L-01248/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ARELLANO, FLORENCIO OMAR	20-12028742-8	031-L-01257/10	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
RODRIGUEZ, NICOLAS EZEQUIEL	20-32156445-4	031-L-01290/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CAZAUX, VICTORIO SEBASTIAN	20-31112674-2	031-L-01342/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
GALLUZI, DIEGO	20-27635296-3	031-L-01375/10	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
RODRIGUEZ, ROBERTO	20-31140806-3	031-L-01419/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
GARCIA, MIGUEL JORGE	20-17539171-2	031-L-01492/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
DE LIO, LUIS ANGEL	20-04695519-7	031-L-01542/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
FERNANDEZ, FERNANDO JOSE	20-27121311-6	031-L-01581/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GIGENA, JOSE LUIS	20-16983092-5	031-L-01687/08	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049
ZUSTOVICH, FELIX RUBEN	20-31995481-4	031-L-01925/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
RAMIREZ, PABLO JAVIER	20-35242823-0	031-L-01943/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
QUINTANA, JULIO CESAR	20-25089730-9	031-L-02159/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
CHAVEZ, NESTOR DIONISIO	20-21861794-9	031-L-02208/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
GONZALEZ, VICENTE	20-14321812-1	031-L-02215/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CEJAS, JUAN MARCELO	20-23927446-4	031-L-02217/10	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
CUELHO, WALTER ARIEL	20-31851092-0	031-L-02268/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MACHADO TORRES, BRUCE LEE	20-92687214-2	031-L-02458/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
IGLESIAS, ERICA INES	27-28716252-4	031-L-02540/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
OJEDA, RICARDO RUBEN	20-29828270-5	031-L-02550/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
BALCALA, ORLANDO ALBERTO	20-20295155-5	031-L-02673/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
LARRAÑAGA, JUAN CARLOS	23-17869869-9	031-L-03174/09	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
ENDRIZZI, HUGO ALBERTO	23-10163253-9	031-P-00036/11	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
RAMUNDI, JORGE OMAR	20-07655399-9	031-P-00061/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
VERON, EDUARDO ADOLFO	20-12028155-1	031-P-00090/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
VALLEJO, ALBERTO EDGARDO	20-04695987-7	031-P-00112/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
ROJAS, ROQUE	20-12014790-1	031-P-00131/11	031	DESCONOCIDO	ROMULO NOVA 1049
SOSA, ADOLFO LUIS	20-13776445-9	031-P-00145/11	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049
BARCELO, SEBASTIAN ALFONSO	20-04694034-3	031-P-00174/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
VILLAN, DARDO	20-14580758-2	031-P-00182/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049
PEREIRA, EMMANUEL	24-30601509-1	031-P-00209/11	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
PAPALEO, MARTA MARIA	23-11923269-4	031-P-00241/10	031	VENCIDO	ROMULO NOYA 1049
CARBURSANO, ANGEL RAMON	20-14072825-0	031-P-00373/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
PERLO, RUBEN OSCAR	20-20547260-7	031-P-00443/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
MENDEZ, MARCELO DANIEL	20-17776488-5	031-P-00464/10	031	VENCIDO	ROMULO NOVA 1049
SOLIS, CARLOS DANIEL	20-11780709-7	031-P-00512/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
BENEDETTI, JUAN JOSE	20-08522240-7	031-P-00577/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049
CAIRO, JUAN PEDRO	20-12295417-0	031-P-00654/10	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049
DANIELACHE, SILVIA MARTA	27-12817197-0	10A-P-00059/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAMANIEGO RODRIGUEZ, LELIS	20-92970885-8	10A-P-00549/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRISTALDO, LORGIA	27-94000225-2	10A-P-01004/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, JORGE IRENEO	20-17272456-7	10A-P-01042/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARTILLES, MIGUEL ANGEL	20-10650198-0	10A-P-01196/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAVASENGHI, MIGUEL ANGEL	23-08558368-9	10A-P-01343/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTRO, MARCELO MANUEL	20-10130451-6	10C-P-00812/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MASSA, JOSE MANUEL	20-26563064-3	10C-P-00827/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, STELLA MARIS	27-13799191-3	10C-P-00833/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, WILLIAM ARTURO	20-92097876-3	10C-P-00835/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, OSCAR ANGEL	20-11429552-4	10C-P-00866/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, RAMON OSCAR	20-08481606-0	10C-P-00878/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA REY, HORACIO	20-23400081-1	10C-P-00886/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, CESAR ORLANDO	20-25187359-4	10D-1-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00782/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MESAJERIA y LOGISTICA S.A.	27-25677340-1	10D-1-00783/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO, FELISIANO ANTONIO	20-24000197-8	10D-1-00859/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, PABLO ANTONIO	20-26888759-9	10D-L-01198/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE XAMAR, MAXIMILIANO	23-24021890-9	10E-L-01472/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, ALBERTO RAUL	20-35211163-6	10E-L-01668/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, STELLA MARIS	27-23323740-5	10E-L-01747/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PORTILLO BOGADO, LILIAN	27-93979889-2	10E-1-01769/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVEJERO, OSCAR HORACIO	20-14216958-5	10E-L-01809/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, TELMA SUSANA	27-16921604-0	10E-L-01848/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, DEOLINDA TEODORA	27-23932664-7	10E-1-00662/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTIN, SILVINA ANDREA	27-22293417-1	10E-L-01273/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PALACIO, JOSE ALBERTO	20-31513368-9	10F-L-01523/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, MAXIMILIANO HERNAN	20-34741376-4	10F-1-01692/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOREL, JUAN MARIO	20-07864277-8	10G-P-00434/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
MONZON, PEDRO OMAR	20-17097192-3	10G-P-00462/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA, MARCELO PABLO	20-16952346-1	10G-P-00466/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRA, DANIEL EDUARDO	20-14821889-8	10G-P-00580/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NUÑEZ MENCIA, VICTOR	20-92326630-6	10G-P-00588/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, MABEL	27-18635021-4	10G-P-00738/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVILA, DECELEN	20-11729218-6	10G-P-00751/11	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOTTA, ALBA LIDIA	27-11500891-4	10G-P-00756/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OBREGON, JOSE LUIS	20-16088427-5	10G-P-00771/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BASILONE, DORA GLORIA	27-13021972-7	10G-P-00820/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, NASARIO	20-13587848-1	10H-L-00930/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, FABIAN HORACIO	20-24489086-6	10H-1-00934/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, OSMAR DANIEL	20-14871813-0	10H-1-00963/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, LUIS LEONARDO	20-24730266-3	10H-1-01019/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KEGLER, DERLISELIGIO	20-62171070-3	10J-1-00027/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA, SILVIO RAMON	23-17827699-9	10J-1-01445/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, GABRIEL SIMEON	20-33731398-2	10J-1-01641/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALENTINI, GARY DANIEL	20-93781279-6	10K-L-01104/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAUNA, DARIO NERESTAN	20-17548749-3	10K-L-01249/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, SERGIO ALEJANDRO	20-33663138-7	10K-L-01271/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, CESAR DANIEL	20-25760770-5	10K-L-01538/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAMPUZANO CACERES, MIGUEL	20-62094403-4	10K-L-01663/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUELDO, EMANUEL	20-34572526-2	10K-L-01697/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERMUDEZ, MARCOS	20-34378807-0	10K-L-01844/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIETO, FELIPE SEVERO	20-13134324-9	10K-L-01983/11	CMC	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, ELSA	27-11114864-9	10K-L-02123/11	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

e. 28/10/2011 Nº 139986/11 v 01/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Carlos Alberto CURI (L.E. Nº 7.167.661) y Carlos Alberto JENSEN (D.N.I. Nº 7.125.704) que en el Expediente Nº 101.560/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Rodolfo Héctor AHUAD, José Antonio ALLENDE, Benito Juan BAUDINO, Carlos Alberto CURI, Tomas Ise FIGUEROA y Carlos Alberto JENSEN. (Sumario en lo financiero Nº 799 - Expte. Nº 103.403/89 - Banco Platence S.A.", mediante Resolución Nº 128 del 23/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138994/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor Cataldo Héctor CENTINEO (L.E. Nº 5.458.458) que en el Expediente Nº 101.087/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Manuel Emilio SANTAMARIA, Cataldo Héctor CENTINEO y Norberto Julio SARNARI (Sumario en lo financiero Nº 786 - Expte. Nº 103.173/86 - La Inversora Bahiense S.A. Compañía Financiera (en liquidación)", mediante Resolución Nº 126 del 30/03/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

VANINA R. LANCIOTTI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139001/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1101, Expediente Nº 100.159/03, caratulado "Banco General de Negocios S.A.", que, mediante Resolución Nº 318 del 23/07/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer a Compañía General de Negocios S.A.I.F.I. (entidad uruguaya) multa de $ 4.000.000 (pesos cuatro millones) en los términos del artículo 41, incisos 3) de la Ley Nº 21.526. Asimismo por Resolución Nº 332 del 05/10/11, se dispuso la aclaración del nombre de dicha empresa uruguaya, siendo su denominación correcta Compañía General de Negocios S.A.I.F.E. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberán abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 139026/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Fabio BOTTO (D.N.I. Nº 17.455.378) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.962/08, Sumario Nº 4320, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137427/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Patricia Cristina AGUADO (D.N.I. Nº 11.787.638) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.049/08. Sumario Nº 4314, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137429/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Omar RODA (D.N.I. Nº 27.829.637) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—. sito en Reconquista 250. Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.350/08. Sumario Nº 4301, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95). bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 137432/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ARGENTINA ENVASADA S.A. (CUIT 30-70804711-9) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.132/07, Sumario Nº 4643, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138121/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor VICENTE DONATO MORTORELLA (LE Nº 8.525.188) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101316/07, Sumario Nº 4532, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138130/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ (DNI 29.374.229) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100914/08, Sumario Nº 4441, que se sustancia en esta

Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138239/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor PEDRO SANTOS ERASO RIVAS para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs a estar a derecho en el Expediente Nº 101450/07, Sumario Nº 4354, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138240/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE MARIO MONTAGNOLI (DNI 10.228.154) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.043/08, Sumario Nº 4406, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138241/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. Nº 93.853.757) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.549/08, Sumario Nº 4225, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138242/11 v. 04/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares de los señores Szabsaj o Szbsaj BENDER (D.N.I. Nº 93.470.573) y Adolfo GOFMAN (D.N.I. Nº 409.696) que en el Expediente Nº 101401/10, caratulado “Incidente de extinción de la acción por fallecimiento de los Sres. Adolfo GOFMAN y Szabsaj o Szbsaj BENDER (Sumario en lo financiero Nº 779. Expte. Nº 102.058/87. caratulado Caja La Industrial Sociedad Cooperativa de Crédito. Vivienda, Consumo —actualmente Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.—)” mediante Resolución Nº 163 del 26/04/2011, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarlas resolvió extinguir la acción respecto de los nombrados por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 138243/11 v. 02/11/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JOSE PONCE ALBADALEJO PASAPORTE 22.361.392 CUIT 20-60259730-0, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.104/10, Sumario Nº 4659, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 31/10/2011 Nº 140433/11 v. 04/11/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se notifique al Sr. Enrique Gustavo BUSTO (D.N.I.: 25.065.846), la Resolución Nº 135 de fecha 25 de noviembre de 2010 cuya parte resolutiva reza:

ARTICULO 1º: Sanciónase al Sr. ENRIQUE GUSTAVO BUSTO en su carácter de ex propietario de la denominada ‘FARMACIA EXPERTA’ con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 2º: Sanciónase a la Sra. PATRICIA BEATRIZ OSORIO en su carácter de propietaria de la denominada ‘FARMACIA EXPERTA’ con una multa de pesos CUATRO MIL ($ 4.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 3º: Sanciónase a las profesionales farmacéuticas CELIA ADITH MARCIGO y SILVIA INES JAIMOVICH, ambas en carácter de Directora Técnica de la denominada ‘FARMACIA EXPERTA’ con una multa de DOS MIL PESOS ($ 2.000) por haber transgredido el artículo 4 de la Ley Nº 17.565 y artículo 14 del Decreto Nº 7123/68 reglamentario de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 4º: Acuérdase el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DEPARTAMENTO DE TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago de las multas impuestas, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 5º: El sancionado podrá interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley Nº 17.565.

ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación de su trámite y archívese. FIRMADO. DOCTOR GABRIEL YEDLIN. SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS. MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.”

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 28/10/2011 Nº 137756/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES Y AFINES DE ROSARIO 18 DE MARZO, expediente 765/11, matrícula S.F. 1365 De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140148/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las autoridades de la entidad MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, Sr. Marcelo Antonio Ibáñez vocal titular 3°; Alberto Aníbal Neris fiscalizador titular 1°; José Alexis Ledesma vocal titular 2° y Blas Antonio Vega vocal titular 1°. De acuerdo a las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140157/11 v. 01/11/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, que la suscrita ha sido designada Instructora Sumariante por Providencia de la Secretaria de Contralor y asimismo hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la entidad que se enuncia a continuación: ASOCIACION MUTUAL DEL CORAZON DE LA SANIDAD, matrícula C.F. 1863, expediente N° 167/11. De acuerdo con las normas en vigor se acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 28/10/2011 Nº 140173/11 v. 01/11/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1258/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Superior de Mercedes-Benz Argentina.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 10.212/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA MATANZA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674, y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, solicita la aprobación de la modificación del Estatuto Social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 33 de fecha 29 de junio de 1971 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1193.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatutarias en cuanto pudieren oponerse.

Que teniendo en cuenta las distintas modificaciones parciales efectuadas por la entidad a su estatuto social y considerando que la presente reforma altera sustancialmente la normativa estatutaria y que con la incorporación de varios artículos se produce un corrimiento en la numeración del articulado, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal, se aconseja la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que consecuentemente corresponde aprobar la modificación realizada al Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES-BENZ ARGENTINA, obrante a fojas 40/133 del Expediente Nº 1-219-10.457/10 (fojas 10 de las presentes actuaciones), de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1259/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Palpalá.

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 163.841/05 del Registro de la DELEGACION REGIONAL JUJUY DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 367 de fecha 2 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 2632.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que se aconseja aprobación del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PALPALA, obrante a fojas 21/101 del Expediente Nº 163.841/05, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la asociación sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente, en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1261/2011

Otórgase la personería gremial a la Federación de Sindicatos Municipales - Santa Fe (FESIM).

Bs. As., 24/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.300.679/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES - SANTA FE (FESIM), con domicilio en Rivadavia 1525, Villa Constitución, Provincia de SANTA FE.

Que la mencionada asociación es una entidad de segundo grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 190 de fecha 11 de marzo de 2008, la que se encuentra registrada bajo Nº 2611.

Que el ámbito con inscripción gremial comprende a las entidades sindicales que representen a los trabajadores municipales con zona de actuación en los Departamentos de Villa Constitución y Las Colonias, todos de la Provincia de SANTA FE.

Que integran el ámbito de la peticionante el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION y la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (LAS COLONIAS - SANTA FE).

Que el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION, con Personería Gremial Nº 1646, agrupa a los empleados comprendidos en el estatuto y escalafón para el personal de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de SANTA FE, Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro de los éjidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas en la zona de actuación y que se desempeñan como personal remunerado de las respectivas Municipalidades, Comunas y/o dependencias de las mismas, con zona de actuación en la Ciudad de Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Gelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal y Alcorta de la Provincia de SANTA FE.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (LAS COLONIAS-SANTA FE), con Personería Gremial Nº 1431, agrupa a los empleados municipales efectivos en actividad, todos los supernumerarios

y contratados que cuenten con una antigüedad mínima de seis meses, a excepción de las personas que se desempeñan en cargos electivos o políticos, con zona de actuación en la Municipalidad de Esperanza y Comunas y/o Comisiones de Fomento del Departamento Las Colonias, Provincia de SANTA FE.

Que ambas entidades de primer grado ratificaron su adhesión a la peticionante, prestaron conformidad con el presente pedido de personería gremial y manifestaron no estar adheridas a otra entidad de segundo grado.

Que conforme el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial pretendido podría colisionar con los de la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM).

Que del pedido de personería gremial formulado por la requirente, se corrió traslado por 20 días a la federación con personería gremial preexistente.

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM) se presentó manifestando que recurrió la Resolución que otorgó Inscripción Gremial a la peticionante y que tiene adherida a la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (LAS COLONIAS - SANTA FE).

Que por Resolución Nº 160 de fecha 5 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se rechazó formalmente como denuncia de ilegitimidad la impugnación deducida por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM) contra la Resolución Nº 190 de fecha 11 de marzo de 2008, que otorgara Inscripción Gremial a la requirente.

Que la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (FESTRAM), interpuso ante la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, el recurso previsto en el artículo 62 de la Ley 23.551, contra la Resolución Nº 190 de fecha 11 de marzo de 2008 y Resolución Nº 160 de fecha 5 de marzo de 2009, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el 25 de marzo de 2010 la Sala IX de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó la sentencia interlocutoria Nº 11.693, resolviendo desestimar la queja interpuesta por la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FE (FESTRAM), con costas, quedando notificada la misma el 14 de abril de 2010.

Que la Resolución Nº 190 del 11 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra firme.

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (LAS COLONIAS - SANTA FE) en asamblea Ordinaria del 8 de marzo de 2007 dispuso por unanimidad la desafiliación a la FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTA FE (FESTRAM), encontrándose adherida a la peticionante.

Que habiéndose reconocido personería gremial a las entidades de primer grado mencionadas precedentemente, adheridas a la peticionante, son ellas las más representativas en el ámbito pretendido, y siendo que las entidades de segundo grado representan a asociaciones de primer grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de segundo grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Federaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Federación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, conforme lo establece la Ley 23.551.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando hacer lugar a lo peticionado.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 y concordantes de la Ley 23.551 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003, corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de la personería gremial preexistente.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES - SANTA FE (FESIM), con domicilio en Rivadavia 1525, Villa Constitución, Provincia de SANTA FE, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de segundo grado, sobre el ámbito de representación personal que con Personería Gremial posee el SINDICATO INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS MUNICIPALES Y COMUNALES DEPARTAMENTO CONSTITUCION y la ASOCIACION DEL PERSONAL MUNICIPAL (LAS COLONIAS - SANTA FE).

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1289/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de la Industria Azucarera Ingenio Ñuñorco.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 632.490/08 del Registro de la DELEGACION REGIONAL TUCUMAN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 858 de fecha 14 de diciembre de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 604.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la entidad ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dado que la entidad posee su Estatuto Social modificado parcialmente en varias oportunidades, en atención a los principios de congruencia y concentración legislativa, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA INGENIO ÑUÑORCO, obrante a fojas 2/67 del Expediente Nº 637.304/11 agregado a fojas 25 del Expediente Nº 632.490/08, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1291/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato Obrero de Recolección y Barrido.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.357.031/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION Y BARRIDO, con domicilio en Buenos Aires Nº 1635, Rosario, Provincia de SANTA FE, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1069 de fecha 3 de diciembre de 1965 de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO, se halla registrada bajo el Nº 781.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO OBRERO DE RECOLECCION Y BARRIDO, con domicilio en Buenos Aires Nº 1635, Rosario, Provincia de SANTA FE, obrante a fojas 2/124 del Expediente Nº 1.429.357/11 agregado a fojas 100 del Expediente Nº 1.357.031/09, respecto a los artículos 1 y 67 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 655 de fecha 11 de agosto de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1292/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 156.467/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL SANTA FE del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE SANTA FE solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1214 de fecha 22 de diciembre de 1965 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 819.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES VIALES DE SANTA FE, obrante a fojas 12/144 del Expediente Nº 157.386/10 agregado a fojas 90 del Expediente Nº 156.467/09, respecto a los artículos 8 y 41 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 408 de fecha 23 de mayo de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1293/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Centro de Empleados de Comercio de Monte Buey.

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 376.978/10 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, con domicilio en Las Heras Nº 225, Monte Buey, Provincia de CORDOBA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 286 de fecha 10 de abril de 1995 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1829.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante se aplicarán de pleno derecho dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieren oponerse a la misma.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Inscripción Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MONTE BUEY, con domicilio en Las Heras Nº 225, Monte Buey, Provincia de CORDOBA, obrante a fojas 108/203 del Expediente Nº 376.978/10, respecto a los artículos 5, 23, 30 y 93 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto que fuera aprobado por Resolución Nº 1228 de fecha 28 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1294/2011

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato Unico de Trabajadores de la Industria de Aguas Gaseosas (SUTIAGA).

Bs. As., 25/10/2011

VISTO el Expediente Nº 371.078/09 del Registro de la DELEGACION REGIONAL CORDOBA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390; Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS (S.U.T.I.A.G.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 926 de fecha 26 de diciembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; se halla registrada bajo el Nº 419.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA).

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS (SUTIAGA) que en adelante pasará a denominarse SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (SUTIAGA), obrante a fojas 55/154 del Expediente Nº 371.078/09, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1072/2011

Registro Nº 1224/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.329.203/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 213/216 del Expediente Nº 1.329.203/09, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.C.R.A.) por el sector gremial y la CAMARA DE INDUSTRIAS DE CERAMICA ROJA (C.I.C.E.R.) por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del Acuerdo las partes han convenido fijar a los dependientes comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75 salarios mínimos globales y otorgar un premio adicional extraordinario por única vez y no remunerativo, cuyos montos, fechas de pago y demás consideraciones, obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido la vigencia del Acuerdo a partir del día 1 de abril de 2011.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se circunscribe estrictamente a la actividad de la CAMARA empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo, ni existe contradicción alguna con dicha normativa, encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 213/216 del Expediente Nº 1.329.203/09, celebrado por la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.C.R.A.) y la CAMARA DE INDUSTRIAS DE CERAMICA ROJA (C.I.C.E.R.), conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 213/216 del Expediente Nº 1.329.203/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 150/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.203/09

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1072/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 213/216 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1224/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.329.203/09

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil once siendo las 17:00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí Sandra Yolanda CESAR Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el señor señores Hugo Cesar DE FRANCHI Secretario Adjunto, José SAUCEDO Secretario Gremial, Fernando HIDALGO tesorero, José Luis FRANCO Pro tesorero, Miguel POBLETE Paritario, Victor SANCHEZ paritario en representación de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) patrocinados por el Dr. Héctor MOSCHES Tº 2 Fº 797 constituyendo domicilio legal en la calle Doblas 629 Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen Jorge TASSARA en su calidad de gerente en representación de la CAMARA INDUSTRIAL DE CERAMICAS ROJA (CICER) patrocinado por el Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 551 cuerpo D piso 1° Ofic. 56 CABA., por una parte y por la otra lo hacen todos con identidad acreditada en autos.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante ésta procede a ceder el uso de la palabra a ambas partes, quienes Manifiestan: Que han llegado al acuerdo que se transcribe a continuación.

1. A partir del primero de abril de 2011 y de las fechas que en cada caso se indican las Empresas pagarán a sus trabajadores comprendidos en CCT. Nº 150/75 las remuneraciones que se exponen en la planilla que se agrega como parte del presente.

2. El acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril 2011 al 31 de marzo 2012, es decir que el aumento acordado, incluye los aumentos del costo de vida estimado hasta el mes de marzo del año 2012.

3. El salario mínimo conformado global para una jornada normal y habitual de trabajo, entendiéndose como tal a la suma mensual comprensiva del básico de Convenio, adicionales de Convenio, premios y adicionales de empresa fijos y variables, vigentes a la fecha de suscripción de presente y los que en el futuro se puedan crear, se establece, a partir del mes de abril de 2011 en la suma de $ 3.880 (Tres mil ochocientos ochenta), a partir del mes de junio 2011 en $ 4230 (Cuatro mil doscientos treinta), a partir del mes de agosto 2011 en $ 4520 (Cuatro mil quinientos veinte) y a partir de febrero 2012 $ 4.800 (Cuatro mil ochocientos).

4. La parte empleadora se compromete a reconocer a favor de cada trabajador, que esté dentro del convenio 150/75, un premio adicional de fin de año extraordinario, por única vez y no remunerativo, de $ 500 (pesos: Quinientos) pagadero entre el 20 y 30 del mes de diciembre 2011.

5. La parte empresaria, sin reconocimiento de derecho alguno y sin que implique obligatoriedad de pago una vez vencido el plazo de vigencia del presente (marzo/2012), se compromete a realizar durante los meses comprendidos en este acuerdo, un aporte extraordinario y voluntario de $ 100 (pesos: Cien) por cada uno de sus trabajadores comprendidos en la actividad y dentro del convenio colectivo 150/75, con destino exclusivo a la mejora de la atención médica y social de sus trabajadores, el que se abonará mensualmente entre los meses de abril 2011 a marzo 2012, este importe será depositado mensualmente en la cuenta Nº 224810/93 de la sucursal Av. La Plata del Bco. de la Nación Argentina.

6. La parte empresaria se compromete a pagar también de manera extraordinaria, voluntaria y sin que implique reconocimiento de derecho alguno a favor de la entidad gremial, una suma adicional del 0.5% (cero coma cinco por ciento) del total de las remuneraciones del personal propio de convenio y sobre lo ya establecido en el convenio en su artículo 39 (C.C. 150/75).

7. Ambas partes manifiestan que se encuentran en tratativas para el progreso del Centro de Capacitación. Asimismo continuarán estas tratativas hasta lograr un proyecto integral sobre este asunto.

Ambas partes de común acuerdo atento el acuerdo arribado solicitan se dicte un acto administrativo en consecuencia solicitamos la respectiva homologación. Siendo las 19.00 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí funcionaria que CERTIFICO.

ESCALA SALARIAL CAMARA ROJA abril 2011			
Personal Obrero Ceramista			
Vigencia 1º de abril 2011 hasta 31 de marzo de 2012 inclusive			
CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS		
	Abr-11	Jun-11	Ago-11
1ra. Categoría	14,07	15,20	16,44
2da. Categoría	13,82	14,93	16,15
3ra. Categoría	13,45	14,53	15,72
4ta. Categoría	13,21	14,27	15,44
5ta. Categoría	13,00	14,04	15,19
PERSONAL OBRERO CON OFICIO, MANTENIMIENTO MECANICO Y ELECTROMECANICO			
Oficial A	14,71	15,89	17,19
Oficial B	14,07	15,20	16,44
Medio oficial	13,45	14,53	15,72
Operario Calificado	13,22	14,28	15,45
Ayudante	13,00	14,04	15,19
MANTENIMIENTO DE OBRAS CIVILES			
Oficial	14,07	15,21	16,44
Medio oficial	13,45	14,53	15,72
Ayudante	13,00	14,04	15,19
TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA			
Chofer	14,71	15,89	17,19
Acompañante	13,00	14,04	15,19
EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS			
1ra. Categoría	2696,82	2908,25	3146,72
2da. Categoría	2617,00	2826,36	3058,12
3ra. Categoría	2574,20	2780,14	3008,11
4ta. Categoría	2533,39	2736,10	2960,42
ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD			
Personal Mensualizado	42,94	46,38	50,18
Personal Jornalizado	0,21	0,23	0,25
ARTICULO 63			
Inciso A. Cuota Sindical	1% del total de las Remuneraciones		
Inciso B. Cuota Seguros	19% del total de las Remuneraciones		
ARTICULO 37			
Subsidio Fallecimiento Trabajador/a	925,49	999,53	1.081,50
ARTICULO 39	0.5% adicional sobre el total de las remuneraciones		
Contribución Medicamento	9,85	10,64	11,51
Mínimo Global Conformado: *	3.880.00	4.230,00	4.520,00
A partir de febrero 2012**	4.800.00		
Suma fija no remunerativa: $ 500 diciembre 2011			

* No incluye el escalafón por antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 437/2011

Tope Nº 207/2011

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.387.879/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1840 del 25 de noviembre de 2010 y Nº 62 del 1º de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62/11, se fijó el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el referido Acuerdo, celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, fue homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1840/10 y registrado bajo el Nº 1769/10.

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.431.816/11, agregado como fojas 51 del Expediente Nº 1.387.879/10, obra el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA contra la citada Resolución S.T. Nº 62/11.

Que a fojas 1 del Expediente Nº 1.440.672/11, agregado como fojas 59 del expediente principal, la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION formal y expresamente adhiere a la presentación efectuada por la parte sindical.

Que en virtud del análisis efectuado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, se observa que en el cálculo del tope citado se omitió la compensación por almuerzo que corresponde incluirla y por ende corresponde actualizar los valores previamente fijados por la Resolución S.T. Nº 62/11.

Que a fojas 63/66, obra el informe técnico elaborado por la Dirección citada por el que se indican los criterios considerados para actualizar los topes indemnizatorios precitados, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que en consecuencia, corresponde subsanar la omisión mencionada mediante el dictado del acto administrativo respectivo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reemplácese el ANEXO de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 1° de febrero de 2011, por el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el tope indemnizatorio fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 62 del 1º de febrero de 2011 que se actualiza por !a presente medida, correspondiente al Acuerdo registrado bajo el Nº 1769/10 y homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1840 de fecha 25 de noviembre de 2010.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.387.879/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION CCT Nº 288/97	01/01/2011	$ 4.058,45	$ 12.175,35

Expediente Nº 1.387.879/10

Buenos Aires, 13 de mayo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 437/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 207/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 916/2011

Registro Nº 1061/2011

Bs. As., 5/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.439.769/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.439.769/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mismo las partes convienen nuevas condiciones económicas con vigencia a partir del 1º de abril de 2011, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 “E”.

Que en relación con las sumas no remunerativas convenidas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.439.769/11, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa CAR ONE SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 26/27 del Expediente Nº 1.439.769/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1180/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.439.769/11

Buenos Aires, 8 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 916/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 26/27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1061/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos; Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de abril de 2011, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, en adelante el S.M.A.T.A. por una parte, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Martín Miguel Loyola, Javier Escobar, Mateo Ortolino, y Juan Alberto Lete, patrocinados por el Dr. Guillermo Morán, con domicilio en la calle Belgrano 665 Capital Federal y, CAR-ONE S.A. por la otra parte, en adelante La Empresa, representada en este acto por el Sr. Juan Gómez López y el Dr. Daniel Jorge Fernández, la Sra. Mariela Silva en su carácter de Director de Recursos Humanos y Apoderados de la Empresa respectivamente, con domicilio en la calle Lavalle 1206 1º luego de un largo intercambio de opiniones acuerdan lo siguiente:

1) Incorporar a partir del 1ero. de abril de 2011 a los básicos vigentes al 31/3/2011 en todas las categorías, un incremento del 10%, (DIEZ POR CIENTO) no remunerativo pero con incidencia en la liquidación del S.A.C. y antigüedad y contribuciones patronales del 6% (seis por ciento) a la Obra Social.

2) Incorporar a partir del 1 de junio de 2011, a los básicos vigentes al 31/3/2011 en todas las categorías, no acumulativo, un incremento del 10%, (DIEZ POR CIENTO) no remunerativo con incidencia en antigüedad y contribuciones patronales del 6% (seis por ciento) a la Obra Social y sin incidencia en SAC.

3) El total acordado del 20% (VEINTE POR CIENTO) no remunerativo de las cláusulas 1 y 2, se incorporará al básico como remunerativo a partir de 1º de OCTUBRE de 2011.

4) Otorgar una suma fija de carácter no remunerativo en concepto de “plus refrigerio”, de $ 304 (pesos trescientos cuatro) para el “Sector 1”, $ 244 (pesos doscientos cuarenta y cuatro) para el “Sector 2” y de $ 184 (pesos ciento ochenta y cuatro) para los “Sectores 3 y 4”.

5) La suma fija de la cláusula 4 será incorporada al concepto de vales alimentarios a partir de enero de 2012.

6) En enero de 2012, las partes comienzan a discutir las condiciones salariales para el año 2012.

7) Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, que serán presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su oportuna homologación.

ESCALA SALARIAL

CAR ONE S.A./S.M.A.T.A.

ABRIL 2011 A OCTUBRE 2011

SECTOR 1 - Compra - Venta y Promoción del Automotor

Categorías	Abr. -11		Jun. -11		Oct. -11
	Básico	10% No Rem.	Básico	10% No Rem.	Básico
Compradores	2540,93	254,09	2540,93	508,19	3049,12
Vendedores/Guías de Venta	2086,03	208,60	2086,031	417,21	2503,24
Promotores Planes de Ahorro	2086,03	208,60	2086,031	417,21	2503,24

SECTOR 2 - Personal Administrativo

Categorías	Abr. -11		Jun. -11		Oct. -11
	Básico	10% No Rem.	Básico	10% No Rem.	Básico
Auxiliar	2655,58	265,56	2655,58	531,12	3186,70
Operador	3023,47	302,35	3023,47	604,69	3628,16
Operador Sr.	3417,57	341,76	3417,57	683,51	4101,08
Operador Especializado.	3826,87	382,69	3826,87	765,37	4592,24
Operador Especializado Múltiple	4441,81	444,18	4441,81	888,36	5330,17

SECTOR 3 - Personal de Logística, Técnica y Servicios del Automotor

Categorías	Abr. -11		Jun. -11		Oct.-11
	Básico	10% No Rem.	Básico	10% No Rem.	Básico
Auxiliar	2655,58	265,56	2655,58	531,12	3186,70
Operador	3023,47	302,35	3023,47	604,69	3628,16
Operador Sr.	3417,57	341,76	3417,57	683,51	4101,08
Operador Especializado.	4441,81	444,18	4441,81	888,36	5330,17
Operador Especializado Múltiple.	4833,86	483,39	4833,86	966,77	5800,63

SECTOR 4 - Personal de Maestranza y Servicios Complementarios

Categorías	Abr. -11		Jun. -11		Oct.-11
	Básico	10% No Rem.	Básico	10% No Rem.	Básico
Auxiliar	2418,88	241,89	2418,88	483,78	2902,66
Operador	2773,93	277,39	2773,93	554,79	3328,71
Operador Sr.	3023,47	302,35	3023,47	604,69	3628,16
Chofer	3497,62	349,76	3497,62	699,52	4197,14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 994/2011

Registros Nº 1121/2011 y Nº 1122/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 369/372 y 373/374 del Expediente Nº 1.204.306/07 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe dejar asentado, que los citados textos convencionales se celebran a favor del personal que se desempeña en el establecimiento de la empresa sito en Villa Constitución, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 275/75.

Que mediante el acuerdo de fojas 369/372, celebrado ante esta Autoridad, las partes convienen incrementar los salarios básicos a partir del 1 de abril de 2011, de acuerdo a las condiciones y términos allí pactados y conforme al detalle establecido en los anexos I y II.

Que por otra parte, mediante el acuerdo obrante a fojas 373/374, acuerdan abonar al personal una suma de carácter extraordinaria y no remunerativa, por única vez, conforme las condiciones y términos convenidos.

Que con respecto a dicho acuerdo, corresponde dejar constancia que si bien el mismo ha sido celebrado entre la empresa y ciertos miembros de la Comisión Directiva y delegados gremiales correspondientes a la Seccional Villa Constitución, el mismo ha sido debidamente ratificado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) a fojas 375 de autos.

Que asimismo, deberá tenerse presente que mediante dicha acta de ratificación, las partes proceden a actualizar los valores mensuales correspondientes al seguro de vida y sepelio.

Que en consecuencia, corresponderá que el acta mencionada, sea homologada en forma conjunta con los textos negociales de marras en carácter de complementaria de ambos acuerdos.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal de los textos de marras se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal tomaron la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio de los acuerdos y acta complementaria de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 369/372 del Expediente Nº 1.204.306/07, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 375, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 373/374 del Expediente Nº 1.204.306/07, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 375, celebrados entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos y acta complementaria obrantes a fojas 369/372 y 373/374 y 375 del Expediente Nº 1.204.306/07.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos convencionales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 994/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 369/372 y acta complementaria glosada a fojas 375 del expediente principal. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 373/374 y acta complementaria glosada a fojas 375 del expediente de referencia, quedando registrado bajo los números 1121/11 y 1122/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos; Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.204.306/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio del año 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los señores Héctor Mario Matanzo, Roberto Martín Navarro, Jorge Lobo e Irene Bustos, todos ellos integrantes del Secretariado Nacional de ASIMRA: Gerónimo Bonano y Guillermo Gigli en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Alejandro Samuel Heredia y Luis Estévez, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, asistidos por el Dr. Juan Pablo Labaké, en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero, Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “SIAT”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que, en el marco de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, en los términos de los arts. 16 y concordantes de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), oportunamente constituida en las presentes actuaciones, y continuando con la negociación que diera comienzo con el convenio allí celebrado el 22 de enero del ano 2007 y los posteriores de fechas 23/10/07, 23/10/08, 14/1/10 y 13/7/10, Las Partes han arribado al siguiente acuerdo, en ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva:

1. Establecer, con vigencia a partir del 1/4/2011, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

2. Establecer, con vigencia a partir del 1/7/2011, el valor de los salarios básicos aplicables en el establecimiento de la Empresa sito en Villa Constitución respecto de las categorías emergentes del convenio colectivo de trabajo Nº 275/75, conforme se detalla en Anexo II, que forma parte del presente acuerdo.

3. Los montos de las escalas de salarios básicos previstas en los Anexos I y II absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

(a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

(b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o reconocimiento de prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerde o que se dicte en el futuro.

(c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional colectiva, pluriindividual o individual o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

4. La reliquidación que resulte de aplicar los nuevos valores aquí pactados se practicará junto con la liquidación de los haberes del mes inmediato siguiente a aquél en que se homologue el presente acuerdo, y en ocasión de la misma se descontarán los importes que hubiera anticipado La Empresa.

5. De acuerdo con lo pactado en los apartados (a), (b), (c) y (d) del punto 6º del acuerdo de fecha 22 de enero de 2007, en el punto 2º de los acuerdos de fechas 23/10/07 y 23/10/08, en el punto 5. del acuerdo de fecha 14/1/10 y en el punto 4. del acuerdo de fecha 13/7/10, aplicables al presente y que se dan aquí por reproducidos íntegramente en homenaje a la brevedad. Las Partes continuaran la negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución de SIAT, en las condiciones allí expuestas.

6. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2012 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento, cuya comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza.

7. Las Partes dejan constancia, asimismo, que en el marco del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento establecerán una nueva estructura de organización del trabajo y remuneraciones, a partir de un Manual de Evaluación de Puestos en curso de negociación, donde se definen los criterios para la categorización de las distintas posiciones y su jerarquía relativa.

8. Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del establecimiento Villa Constitución de SIAT.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante el funcionario actuante que certifica.

Expediente Nº 1.204.306/07

ANEXO I

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 de ABRIL DE 2011

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	5.814.-
Supervisor Técnico 3ra.	5.814.-
Supervisor Fábrica 3ra.	5.266.-
Supervisor Técnico 2da.	5.266.-
Supervisor Fábrica 2da.	4.662.-
Supervisor Técnico 1ra.	4.662.-
Supervisor Administrativo	4.662.-
Supervisor Fábrica 1ra.	3.993.-
Supervisor Servicios Generales	3.993.-

Expediente Nº 1.204.306/07

ANEXO II

SALARIOS BASICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISION DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCION DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1 de JULIO DE 2011

CATEGORIA DE CONVENIO	BASICO ($/mes)
Supervisor Fábrica 4ta.	6.396.-
Supervisor Técnico 3ra.	6.396.-
Supervisor Fábrica 3ra.	5.792.-
Supervisor Técnico 2da.	5.792.-
Supervisor Fábrica 2da.	5.128.-
Supervisor Técnico 1ra.	5.128.-
Supervisor Administrativo	5.128.-
Supervisor Fábrica 1ra.	4.392.-
Supervisor Servicios Generales	4.392.-

Expte. 1.204.306/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, siendo las 14:45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Mario MATANZO y Jorge LOBO por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con la ASIMRA Seccional Villa Constitución Sr. Guillermo GIGLI y Gerónimo BONANNO, y Luis ESTEVEZ y Alejandro HEREDIA por la Comisión Interna, por una parte y por la otra y en representación de SIAT S.A. lo hacen los Sres. Ricardo PRIETO y Daniel RODES, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar los acuerdos a los que han arribado en fecha 3/5/2011, relativo al pago de una suma extraordinaria no remunerativa, sujeta a las condiciones y con la finalidad prevista en las cláusulas del referido acuerdo, y en fecha 29/6/2011, en torno a los nuevos valores de los salarios básicos aplicables en el establecimiento denominado “Planta Villa Constitución”, con vigencia a partir del 1/4/2011 y 1/7/2011 respectivamente. A tal efecto, acompañan los acuerdos referidos, en dos y cuatro fojas respectivamente. Asimismo, las partes dejan constancia que a partir de las fechas arriba indicadas (1/4/2011 y 1/7/2011), los nuevos valores mensuales correspondientes al seguro de vida y sepelio que deberán ingresar trabajadores y empresas ascenderán a $ 26 y $ 29 respectivamente. Solicitan a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirlos en el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

Acta de reunión de fecha 3 de mayo de 2011.

En la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, a los 3 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen: por una parte, los señores Ricardo Prieto y Daniel Fernando Rodes, en representación de la empresa SIAT SAIC (en adelante denominada “Siat” o “La Empresa”, indistintamente), por una parte; y por la otra, el Sr. Gerónimo Bonano en su carácter de miembro de la Comisión Directiva Seccional Villa Constitución de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, y los señores Luis Alberto Estévez y Alejandro Samuel Heredia, en su carácter de delegados del establecimiento indicado, en adelante denominados en conjunto “ASIMRA” o “La Representación Sindical”, indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de “La Empresa” comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en el establecimiento de La Empresa sito en Villa Constitución (en adelante. el “Personal” y el “Establecimiento”, respectivamente), y ambas partes en conjunto denominadas “Las Partes”, convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca una suma extraordinaria destinada a permitir al Personal afrontar los mayores gastos derivados del inicio del ciclo escolar 2011 en los distintos niveles del sistema educativo, los correspondientes a las actividades formativas propias orientadas a la conservación y mejora de habilidades productivas y los gastos incrementales en medicamentos y cuidado de la salud psicofísica del Personal y su grupo familiar.

2. Que, al cabo de numerosas reuniones, Las Partes han acordado que la Empresa abonará —con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas— una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de mil seiscientos sesenta y cuatro pesos ($ 1.664).

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de las setenta y dos (72) horas de dictada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa - Acta del 3/5/11” (en forma completa o abreviada). En caso de que se demore el trámite de dictado de la resolución homologatoria, Las Partes podrán acordar que La Empresa otorgue un anticipo o adelanto por un monto igual o inferior al precedentemente acordado, que se regularizará en ocasión del dictado de la resolución homologatoria.

3. Habida cuenta la naturaleza del pago (destinado a afrontar gastos de salud y educación: arg. art. 103 bis, incs. d), g) y h) y su condición de pago no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), sin devengar aportes ni contribuciones de ninguna naturaleza.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en el Establecimiento de la misma que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el año 2010 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza no remunerativa establecida por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva para ser abonada durante el año 2011.

6. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación. Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 3 de mayo de 2011.

Expte. 1.204.306/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2011, siendo las 14:45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; los Sres. Mario MATANZO y Jorge LOBO por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conjuntamente con la ASIMRA Seccional Villa Constitución Sr. Guillermo GIGLI y Gerónimo BONANNO, y Luis ESTEVEZ y Alejandro HEREDIA por la Comisión Interna, por una parte y por la otra y en representación de SIAT S.A. lo hacen los Sres. Ricardo PRIETO y Daniel RODES, asistidos por el Dr. Julio CABALLERO.

Declarado abierto el acto, los comparecientes manifiestan que vienen a ratificar los acuerdos a los que han arribado en fecha 3/5/2011, relativo al pago de una suma extraordinaria no remunerativa, sujeta a las condiciones y con la finalidad prevista en las cláusulas del referido acuerdo, y en fecha 29/6/2011, en torno a los nuevos valores de los salarios básicos aplicables en el establecimiento denominado “Planta Villa Constitución”, con vigencia a partir del 1/4/2011 y 1/7/2011 respectivamente. A tal efecto, acompañan los acuerdos referidos, en dos y cuatro fojas respectivamente. Asimismo, las partes dejan constancia que a partir de las fechas arriba indicadas (1/4/2011 y 1/7/2011), los nuevos valores mensuales correspondientes al seguro de vida y sepelio que deberán ingresar trabajadores y empresas ascenderán a $ 26 y $ 29 respectivamente. Solicitan a esta autoridad proceda a homologar ambos acuerdos, a fin de habilitar su implementación.

El actuante deja constancia que recibe los mentados acuerdos para ser agregados a sus antecedentes e imprimirlos en el pertinente trámite.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 995/2011

Registro Nº 1110/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.146.936/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.446.459/11 agregado como foja 324 al Expediente Nº 1.146.936/05 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, conforme con la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el citado Acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 38/89 - RAMA EXTRACTIVA.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la cámara empresaria firmante y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.446.459/11, agregado como foja 324 al Expediente Nº 1.146.936/05, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.446.459/11, agregado como foja 324 al Expediente Nº 1.146.936/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.146.936/05

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 995/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.446.459/11, agregado como fojas 324 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1110/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

RAMA EXTRACTIVA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de mayo del año 2011, se reúnen por una parte la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), representada en este acto por los Señores Héctor Laplace —Secretario General— y Carlos Almirón —Secretario adjunto— y por la otra, LA CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, (CAEM) representada por los Sres. Alberto Salmuni y Raúl Lantella —miembros paritarios—, la Dra. Marcela Claudia Auleta —letrada apoderada— y el Dr. Antonio Manuel Estévez —letrado patrocinante— quienes acuerdan lo siguiente:

1.- Las partes signatarias convienen en modificar los salarios básicos de convenio conforme con lo establecido en el anexo I que forma parte integrante de este acuerdo con vigencia a partir del 12 de abril de 2011 y hasta el 29 de febrero de 2012.

2.- Las partes dejan constancia que las sumas incorporadas en el presente acuerdo son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier aumento, compensación, ajuste etc., de cualquier tipo, modalidad o naturaleza, que puedan disponerse en el futuro mediante normas emanadas del Gobierno Nacional.

3.- En virtud de lo acordado más arriba, se procede a firmar este acta en seis ejemplares iguales a la presente, para cada una de las partes intervinientes más tres ejemplares para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos que correspondan.

ANEXO 1

RAMA EXTRACTIVA

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 38/89

SALARIOS BASICOS ABRIL 2011 - FEBRERO 2012

Jornalizados	Base Cálculo	Abril 2011	Setiembre 2011
Categoría A	$ 93,38	$ 116,73	$ 124,20
Categoría B	$ 88,34	$ 110,43	$ 117,50
Categoría C	$ 85,11	$ 106,39	$ 113,20
Categoría D	$ 83,28	$ 104,10	$ 110,77
E (mensual)	$ 2.259,59	$ 2824,49	$ 3.005,26
Antigüedad	1%	1%	1%

Mensualizados	Base Cálculo	Abril 2011	Setiembre 2011
Categoría A	$ 2.334,41	2918,02	$ 3.104,77
Categoría B	$ 2.210,61	2763,27	$ 2.940,12
Categoría C	$ 2.127,70	2659,63	$ 2.829,85
Categoría D	$ 2.081,93	2602,42	$ 2.768,97
Categoría E	$ 2.259,59	2824,49	$ 3.005,26
Antigüedad	1%	1%	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 999/2011

Registro Nº 1117/2011

Bs. As., 19/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.363.883/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO todos por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.449.776/11 agregado como fojas 122 al principal, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 125/75, 142/75 y 196/75.

Que en relación con las sumas no remunerativas referidas en el artículo 7º del mismo, es dable advertir a las partes que aquellas sumas de dinero que aún se perciban como no remunerativas deberán ser transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que respecto a los aportes a cargo de los trabajadores, previstos también en el artículo 74 del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que los mismos deberán efectivizarse de conformidad con la normativa laboral vigente.

Que el ámbito territorial y personal aplicación del acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus personerías gremiales.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar la homologación del acuerdo bajo análisis, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.AT.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO todos por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.449.776/11 agregado como fojas 122 al Expediente Nº 1.363.883/09, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.449.776/11 agregado como fojas 122 al Expediente Nº 1.363.883/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, deberá aplicarse lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.363.883/09

Buenos Aires, 24 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 999/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente Nº 1.449.776/11, agregado como fojas 122 al expediente de referencia quedando registrado bajo el número 1117/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, y Marcelo Cappiello como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847. Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappiello en su carácter de Secretario General y Riecardo Arano como Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, Tº 59 Fº 733, todos ellos por una parte, asistiendo además los Secretarios Generales de sindicatos adheridos a la Federación, Walter Molina, Ricardo Alzugaray, Francisco Julio, Mario García y Alejandro Delssín y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, convienen lo siguiente:

Art. 1º - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2º - Remuneraciones: como complemento de los acuerdos suscriptor hasta la fecha, las partes han acordado, incrementar las remuneraciones horarias básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan, que implican un incremento del 9% sobre las remuneraciones básicas vigentes al mes de diciembre de 2010 a partir del 1º de mayo de 2011, del 6% de los básicos de convenio sobre los básicos vigentes a diciembre de 2010 a partir del mes del 10 de septiembre de 2011 y del 8% de los salarios básicos vigentes en diciembre de 2010 a partir del 1 de enero de 2012.

Queda expresamente convenido que bajo ningún concepto las empresas podrán, ni los representantes gremiales solicitar, el adelantamiento del incremento pactado para los meses de septiembre de 2011 y enero de 2012.

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario antes vigente y el que ahora se acuerda.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir de cada uno de los meses en que se acuerdan incrementos.

Art. 3º - El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto sólo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º - Las partes acuerdan, de conformidad con lo establecido en el art. 7º del decreto 1694/06, y durante la vigencia del presente acuerdo, que las empresas podrán tener hasta el 8% del personal de cada empresa contratado como eventual, porcentaje éste que se incrementa al 12% en los períodos de vacaciones o cuando existan razones de mayor extraordinariedad en la producción. Los mencionados trabajadores eventuales deberán percibir las remuneraciones que el convenio colectivo y las actas complementarias establecen y efectuar los aportes legales y convencionales.

Art. 5º - Empresas PYMES: En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los salarios básicos o del Salario de Referencia.

Art. 6º - Se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los convenios anteriores.

Art. 7º - Las partes acuerdan que sobre las sumas no remunerativas que hayan percibido o perciban los trabajadores desde el 1.1.2011 y hasta el 30.4.2011, y que no correspondan con lo establecido en los arts. 103 bis y 105 de la LCT, las empresas deberán abonar la suma de $ 60 por cada trabajador que perciba o hubiera percibido dichas sumas no remunerativas a favor de FATICA para que ésta los destine exclusivamente a la salud de los trabajadores. A partir de las remuneraciones del mes de mayo de 2011 sobre las mismas sumas no remunerativas los empleadores deberán abonar con destino a FATICA para que las destine a los servicios de salud, el 6% de dichas sumas y los trabajadores deberán aportar el 3%. Además, sobre las mimas sumas, se deberá retener la cuota sindical y/o la cuota de solidaridad cuando corresponda. Las empresas deberán remitir a FATICA por mail, fax u otro medio las planillas de los trabajadores comprendidos. Los importes deberán ser depositados en la cuenta Nº 00.020.020/24 de FATICA del Banco de la Nación Argentina.

Art. 8º - Aporte solidario del personal: las partes acuerdan que durante la vigencia del presente acuerdo cuyo vencimiento opera el 30 de abril de 2012, y exclusivamente para los convenios colectivos Nº 125/75 y 196/75, establecer a cargo de los trabajadores beneficiarios de los referidos convenios colectivos, no afiliados, y en los términos del art. 9º de la ley 14.250, una aporte solidario del 70% de las cuotas sindicales que estén vigentes, homologadas y correspondan en cada caso al personal afiliado. Las sumas indicadas serán retenidas por los empleadores y depositadas por éstos hasta el día 15 de cada mes subsiguiente, a la orden de los gremios adheridos a F.A.T.I.C.A., en las cuentas bancarias y mediante las boletas que los gremios indiquen o proporcionen.

Aquellos trabajadores que se encuentran afiliados a la Asociación Sindical de Primer Grado correspondiente, quedan eximidos del aporte solidario convenido.

En aquellas jurisdicciones donde no exista entidad gremial de primer grado con zona de actuación o con personería gremial la retención del presente aporte solidario del personal, deberá ser depositado por la empresas hasta el día 15 de cada mes subsiguiente a la orden de F.A.T.I.C.A. en la cuenta bancaria que esta entidad indique y mediante las boletas que definan o proporcionen.

Art. 9º - La contribución empresaria se elevará a $ 35 por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos a los cuales se refiere este acuerdo a partir del mes de enero de 2012, manteniéndose hasta ese momento en la suma de $ 30 mensuales por trabajador. De dicha suma el 50% será para FATICA y el otro 50% para la entidad gremial de primer grado adherida a la misma a la que corresponda el establecimiento.

Art. 10. - A partir del mes de junio de 2011, las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica a los efectos de analizar la situación y la problemática de la obra social del sector, el funcionamiento de las ART, los medicamentos y la mecánica laboral dentro de cada empresa.

Art. 11. - Las empresas deberá remitir a la Obra Social, por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Form. AFIP 931 juntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23.660 y 23.661. Dicha copia deberá remitirse dentro de los 30 días posteriores al pago.

Art. 12. - Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2011.

CONVENIO COLECTIVO Nro. 125/75

Empleados, Capataces y Encargados del Curtiembres de Cueros vacunos

CATEGORIA CONVENCIONAL	31/12/2010		01/01/2011		01/05/2011		01/09/2011		01/01/2012	
	BASICO MENSUAL	SAL. REF MENSUAL	BASICO MENSUAL	SAL. REF MENSUAL	BASICO MENSUAL	SAL. REF MENSUAL	BASICO MENSUAL	SAL. REF MENSUAL	BASICO MENSUAL	SAL. REF MENSUAL
EMPLEADO A	$ 2.697	$ 3.306	$ 2.967	$ 3.637	$ 3.209	$ 3.934	$ 3.371	$ 4.133	$ 3.587	$ 4.397
EMPLEADO B	$ 3.315	$ 4.193	$ 3.647	$ 4.612	$ 3.945	$ 4.990	$ 4.144	$ 5.241	$ 4.409	$ 5.577
EMPLEADO C	$ 3.786	$ 4.848	$ 4.165	$ 5.333	$ 4.505	$ 5.769	$ 4.733	$ 6.060	$ 5.035	$ 6.448
EMPLEADO DE VENTA	$ 3.315	$ 4.335	$ 3.647	$ 4.769	$ 3.945	$ 5.159	$ 4.144	$ 5.419	$ 4.409	$ 5.766
ENCARGADOS A	$ 3.388	$ 4.048	$ 3.727	$ 4.453	$ 4.032	$ 4.817	$ 4.235	$ 5.060	$ 4.506	$ 5.384
ENCARGADOS B	$ 3.686	$ 4.556	$ 4.055	$ 5,012	$ 4.386	$ 5.422	$ 4.608	$ 5.695	$ 4.902	$ 6.059
SUPERVISOR A	$ 3.888	$ 4.715	$ 4.277	$ 5.187	$ 4.627	$ 5.611	$ 4.860	$ 5.894	$ 5.171	$ 6.271
SUPERVISOR B	$ 4.225	$ 5.398	$ 4.648	$ 5.938	$ 5.028	$ 6.424	$ 5.281	$ 6.748	$ 5.619	$ 7.179
CLASIFICADORES	$ 3.460	$ 4.330	$ 3.806	$ 4.818	$ 4.117	$ 5.212	$ 4,325	$ 5.475	$ 4.602	$ 5.825

C.C.T. Nro. 142/75 y C.C.T. Nro. 196/75: Obreros de Curtiembre

CATEGORIA CONVENCIONAL	31/12/2010		01/01/2011		01/05/2011		01/09/2011		01/01/2012	
	V. HORA.	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL	V. HORA	SAL. REF MENSUAL
A	$ 13,52	$ 3.147	$ 14,87	$ 3.462	$ 16,09	$ 3.744,93	$ 16,90	$ 3.934	$ 17,98	$ 4.186
B	$ 14,25	$ 3.267	$ 15,68	$ 3.594	$ 16,96	$ 3.887,73	$ 17,81	$ 4.084	$ 18,95	$ 4.345
C	$ 15,00	$ 3.520	$ 16,50	$ 3.872	$ 17 85	$ 4.188 80	$ 18,75	$ 4.400	$ 19 95	$ 4.682
D “1”	$ 15,18	$ 3.580	$ 16,70	$ 3.938	$ 18,06	$ 4.260,20	$ 18,98	$ 4,475	$ 20,19	$ 4.761
D “2”	$ 15,64	$ 3.627	$ 17,20	$ 3.990	$ 18,61	$ 4.316,13	$ 19,55	$ 4.534	$ 20,80	$ 4.824
D “3”	$ 16,28	$ 3.808	$ 17,91	$ 4.189	$ 19,37	$ 4.531,52	$ 20,35	$ 4.760	$ 21,66	$ 5.065
D “4”	$ 17,20	$ 3.905	$ 18,92	$ 4.296	$ 20,47	$ 4.646,95	$ 21,50	$ 4.881	$ 22,88	$ 5.194
E “1”	$ 13,31	$ 3.087	$ 14,64	$ 3.396	$ 15,84	$ 3.673,53	$ 16,64	$ 3.859	$ 17,70	$ 4.106
E “2”	$ 14,11	$ 3.267	$ 15,52	$ 3.594	$ 16,79	$ 3.887,73	$ 17,64	$ 4.084	$ 18,77	$ 4.345

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1000/2011

Registro Nº 1135/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 260.689/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 260.689/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, por el sector empleador, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado Acuerdo sus celebrantes convienen condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 262/95, conforme con los detalles obrantes en su texto al cual se remite.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el Acuerdo cuya homologación se solicita.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad de los agentes signantes.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de julio de 2010, de conformidad con lo pactado por sus celebrantes.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el referido Acuerdo, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio para dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, por el sector empleador, obrante a foja 2 del Expediente Nº 260.689/10, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 260.689/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 262/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 260.689/10

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1000/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1135/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los doce días del mes de julio de 2010, en representación de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, comparece, por una parte y en su carácter de Presidente el Ing. Juan Darío Socrate, según lo justifica con el poder acompañado, y por la otra y en representación del Sindicato Argentino de Obreros Navales (SAONSINRA), el señor Walter Castro en su carácter de Secretario Gremial delegación Mar del Plata; el Sr. Guillermo Andrés LARRABURU, DNI. 17.504.040 y el Dr. JUAN MANUEL FERRA, en calidad de apoderado legal del gremio, con la finalidad de celebrar un acuerdo referido a los salarios correspondientes al convenio de "Serenos", conforme con las condiciones que se establecen a continuación.

Primera: En el convenio de "Práctico de Muelles", de fecha 30 de octubre de 2009, las partes acuerdan que a partir del 1º de julio del corriente año se modificará el Anexo I, el que quedará redactado de la siguiente manera:

	A partir del 01/07/2010	A partir del 01/08/2010
a) Horas Simples: (valor por hora).	$ 7,90	$ 8,30
b) Premio convencional: (valor por mes).	$ 277,20	$ 302,40
c) Compensación por multiplicidad de funciones: (Diferencia para alcanzar el Sueldo Mensual Garantizado, luego de sumar las Horas simples y el Premio Convencional. (Valor por mes).	$ 2.403,50 - (a + b)	$ 2.622 - (a + b)
Sueldo mensual Garantizado: (valor por mes).	$ 2.403,50	$ 2.622,00
d) Horas Extras: (valor por hora).	$ 11,85	$ 12,45
e) Antigüedad: 1% por año trabajado.		
f) Compensación especial por gastos de Comida: (si correspondiere) (valor por día).	$ 39,60	$ 43,20

Segunda: Las partes establecen que con la liquidación de haberes correspondientes al mes de Julio de 2010, se abonará al personal incluido en el CCT indicado, una suma fija no remunerativa, de pesos trescientos ($ 300.-), en un pago y por única vez. Este importe no tendrá carácter salarial.

Se deja expresa constancia que las partes asumen el compromiso de reunirse, cuando alguna de ellas lo considere necesario, dentro de los cinco días de solicitado fehacientemente, a efectos de dar tratamiento a los temas que se presenten, así como cualquier tema convencional que pudiera surgir.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, facultándose a las partes para que cualquiera de ellas solicite la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1002/2011

Registro Nº 1130/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.078.241/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 465/469 del Expediente Nº 1.078.241/03, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

Que cabe dejar asentado que, conforme surge de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, las partes celebrantes del texto negocia cuya homologación se requiere en el caso de marras, se encuentran legitimadas para negociar en el marco del CCT Nº 272/96.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen actualizar las condiciones salariales de los trabajadores comprendidos en el convenio precitado para la Rama Pastelería, conforme con el detalle obrante en los Anexos I, II, III y IV, y de acuerdo con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal del sector empleador signatario y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a evaluar, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical, y la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL y la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, que luce a fojas 465/469 del Expediente Nº 1.078.241/03, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 465/469 del Expediente Nº 1.078.241/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará de aplicación lo previsto por el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.078.241/03

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1002/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 465/469 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1130/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación — D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a efectos de suscribir el presente acuerdo el Sr. Luis R. HLEBOWICZ en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical ("Federación"); el Sr. Eduardo ZABALEGUI representando a la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES ("Cámara de Confitería"); el Sr. Luis BENITO representando a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, y el Sr. Emilio MAJORI representando a la FEDERACION INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Las partes han mantenido negociaciones en materia salarial, luego de lo cual convienen actualizar los salarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 272/96, rama Pastelería:

1º Fijar para el periodo mayo - septiembre 2011 Asignaciones no Remunerativas de acuerdo con el Anexo I.

2º Fijar salarios básicos de convenio a regir a partir de los meses de octubre 2011, diciembre 2011 y marzo 2012, de acuerdo con los Anexos II, III y IV.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 2011.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MAYO A SEPTIEMBRE 2011

CATEGORIAS	ASIGNACION NO REMUNERATIVA MAYO A SEPTIEMBRE 2011		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 651	$ 768	$ 846
COCINERO	$ 511	$ 603	$ 663
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 511	$ 603	$ 663
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 461	$ 544	$ 599
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 445	$ 525	$ 578
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 414	$ 488	$ 538
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 389	$ 459	$ 506
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 389	$ 459	$ 506
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 381	$ 450	$ 496
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 389	$ 459	$ 506
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 414	$ 488	$ 538

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2011

CATEGORIAS	OCTUBRE 2011		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 5.207	$ 6.142	$ 6.768
COCINERO	$ 4.085	$ 4.820	$ 5.308
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO - HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 4.085	$ 4.820	$ 5.308
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 3.686	$ 4.350	$ 4.793
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 3.558	$ 4.196	$ 4.625
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 3.308	$ 3.905	$ 4.301
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 3.113	$ 3.674	$ 4.049
SUPLENTE DE VENTAS - MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 3.113	$ 3.674	$ 4.049
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 3.049	$ 3.600	$ 3.965
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 3.113	$ 3.674	$ 4.049
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 3.308	$ 3.905	$ 4.301

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA 7 hs.	JORNADA 9 hs. 36
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 248	$ 332
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 214	$ 293
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 203	$ 266

ANEXO III

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2011

CATEGORIAS	DICIEMBRE 2011		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 5.424	$ 6.398	$ 7.050
COCINERO	$ 4.255	$ 5.021	$ 5.529
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO - SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 4.255	$ 5.021	$ 5.529
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 3.840	$ 4.531	$ 4.993
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 3.706	$ 4.371	$ 4.818
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 3.446	$ 4.068	$ 4.480
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 3.243	$ 3.828	$ 4.218
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 3.243	$ 3.828	$ 4.218
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INCIAL - REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 3.176	$ 3.750	$ 4.130
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 3.243	$ 3.828	$ 4.218
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 3.446	$ 4.068	$ 4.480

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA 7 hs.	JORNADA 9 hs. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 259	$ 346
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 223	$ 305
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 211	$ 278

ANEXO IV

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 272/96

RAMA PASTELERIA

SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2012

CATEGORIAS	MARZO 2012		
	BASICO 7 hs.	BASICO 8 hs.	BASICO 9 hs. 36'
MAESTRO PASTELERO - ENCARGADO COCINA	$ 5.858	$ 6.909	$ 7.614
COCINERO	$ 4.595	$ 5.423	$ 5.971
SEGUNDO PASTELERO - MAESTRO FACTURERO HORNERO - TURNANTE - JEFE SANDWICHERO SALADITERO - FIAMBRERO - ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS - CHOFER	$ 4.595	$ 5.423	$ 5.971
OFICIAL DE SECCION - OFICIAL MANTENIMIENTO ENCARGADO DE VENDEDORES / EXPEDICION Y/O CRISTALERIA - EMPLEADO DE SERVICIOS Y/O EVENTOS - SEGUNDO COCINERO	$ 4.147	$ 4.894	$ 5.392
OFICIAL DE MESA - 1º VENDEDOR/A SALADITERO - SANDWICHERO - EMPLEADO/A ADMINISTRATIVO/A - CAJERO	$ 4.003	$ 4.721	$ 5.203
MEDIO OFICIAL - 2º VENDEDOR/A - OFICIAL BAÑADOR/A BOMBONES - MINUTERO	$ 3.722	$ 4.393	$ 4.838
AYUDANTE PASTELERO - AYUDANTE SANWICHERO, SALADITERO - ENCARGADO PEONES - AYUDANTE COCINA - AYUDANTE VAJILLAS - AYUDANTE CHOFER - OPERARIO MANTENIMIENTO AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS - DEPENDIENTE DE SALON - CAMARERA	$ 3.502	$ 4.134	$ 4.555
SUPLENTE DE VENTAS MEDIO OFICIAL BAÑADOR/A DE BOMBONES PREPARADOR DE CAJA DE BOMBONES	$ 3.502	$ 4.134	$ 4.555
PEON DE LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA APRENDIZ INCIAL REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 3.430	$ 4.050	$ 4.460
APRENDIZ A LOS 10 MESES	$ 3.502	$ 4.134	$ 4.555
A LOS 24 MESES ADQUIEREN LA CATEGORIA DE MEDIO OFICIAL PASTELERO	$ 3.722	$ 4.393	$ 4.838

SALARIOS POR EVENTOS D.N.R.T. Nº 1096/92	JORNADA 7 hs.	JORNADA 9 hs. 36'
ENCARGADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 279	$ 374
EMPLEADO DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 240	$ 329
AYUDANTE DE SERVICIOS Y EVENTOS	$ 228	$ 300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1003/2011

Registro Nº 1141/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423.263/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.423.263/10, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), por el sector sindical, y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, ratificado a fojas 23, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen modificación de condiciones laborales con vigencia a partir de diciembre de 2010 y beneficios salariales desde el 1 de enero de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que sin embargo, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (A.T.S.A.), por el sector sindical, y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES, por la parte empresaria, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.423.623/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.423.623/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo realice el pertinente proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.263/10

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1003/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1141/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - Buenos Aires (A.T.S.A. Bs. As.), con domicilio en Saavedra 166 CABA, representada por su Secretario Gremial y de Organización JAVIER POKOIK y JAVIER SGRINZI en su carácter de Miembro de la Comisión Directiva de A.T.S.A. Bs. A.s., en adelante "LA REPRESENTACION GREMIAL", por una parte, y el Hospital Británico de Buenos Aires, con domicilio en Perdriel 74 CABA, representado por su Jefa de Administración de Personal PAULA GABRIELA CARREÑO, por la otra, en adelante "EL HOSPITAL" convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES

Iº) Que, actualmente, EL HOSPITAL reconoce a los empleados ingresados con anterioridad al dictado de la Ley 23.641 el rubro "LEY 26.341 Tickets" de carácter remunerativo y fijo.

IIº) Que, por tal motivo, la Representación Gremial ha reclamado, por una parte, la movilidad del rubro "Ticket" de modo tal que sea pasible de los mecanismos de ajuste salarial vigentes a la fecha y, por otra parte, la equiparación salarial de los empleados ingresados con posterioridad al dictado de la norma citada, dado que los mismos no perciben dicho rubro.

IIIº) Que, El HOSPITAL, en un primer momento rechazó el reclamo por improcedente. En efecto, sostiene que esta Institución ha dado acabado cumplimiento con toda la normativa vigente, tal como surge de la aplicación Ley 23.641.

IVº) Que, luego de un prolijo análisis de los hechos expuestos, a fin de evitar una inútil litigiosidad, preservando la Paz Social, en el marco amplio de facultades otorgadas por el artículo 6 de la Ley 26.341 en cuanto faculta a las partes colectivas a negociar sobre la modalidad de liquidación salarial de los Tickets establecidos por la Ley 24.700, manifiestan que han arribado al siguiente

ACUERDO

PRIMERO: A partir del 1 de enero de 2011 todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo Nº 103/75 aplicable a la actividad, percibirá un adicional equivalente a $ 212,00.

Asimismo, se acuerda que dicho adicional, juntamente con los haberes de julio de 2011, tendrá como base de cálculo el valor que represente el 10% del salario básico de la categoría MUCAMA, el mismo se incrementará proporcionalmente a los aumentos que en el futuro se dispongan sobre dicho rubro convencional.

Por último, los pagos correspondientes a los empleados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se hará constar en el recibo de sueldo mediante la voz de pago: "ADICIONAL ATSA-HB 2011".

SEGUNDO: Exclusivamente el monto que en virtud de este acuerdo se abonará bajo el rubro "ATSA-HB 2011" será expresamente absorbible a partir de los haberes de enero de 2011, hasta su concurrencia por las sumas que los empleados perciben en concepto de "LEY 26.341 TICKTES" y/o "ADICIONAL HOSPITAL". Sin perjuicio de ello, los incrementos proporcionales a los aumentos que a partir del mes de julio 2011 se dispongan sobre este rubro conforme especificación en la cláusula anterior, no serán absorbibles.

TERCERO: La Representación Gremial manifiesta que la creación del nuevo adicional, implica una superadora modificación sobre la situación actual de los empleados convencionados, reconociendo así la necesidad de garantizar la movilidad salarial como herramienta de resguardo y protección salarial.

Por otra parte, ambas partes reconocen que el presente convenio implica una facilitación en la liquidación salarial del personal representado.

CUARTO: Las partes confirman que a partir del mes de diciembre de 2010, los Trabajadores que cumplían funciones en el sector "Plan de Salud" cuya jornada se desarrollaba de Lunes a Viernes entre las 08:00 a 17:00 hs. o bien entre las 08:30 y las 17:30 hs. o bien entre las 9:00 y las 18:00 horas, gozando en los tres casos de 60 minutos para almorzar sin estar a disposición del HOSPITAL, pasará a ser de Lunes a Viernes de 08:00 hs. a 16:30 hs. o bien de 08:30 a 17:00 horas o bien de 9:00 a 17:30 horas, gozando de 30 minutos para almorzar sin estar a disposición del HOSPITAL.

Las partes se comprometen a analizar la factibilidad de reducción de 1/2 hora de la jornada de trabajo del Sector Plan de Salud a partir del mes de marzo 2011 a través de reuniones que se efectuarán en el mes de febrero próximo con el fin de adecuar los horarios de ese Sector.

QUINTO: El presente acuerdo queda supeditado a la expresa Homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En CABA a los 10 del mes de diciembre de 2010 se suscriben cinco ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1004/2011

Registro Nº 1131/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 637.029/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo y a foja 25 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN por el sector gremial y la empresa TRANSPORTE CARPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, del Expediente Nº 637.029/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convinieron otorgar una gratificación extraordinaria no remunerativa a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 40/89 con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de ratificación glosada a foja 25, celebrado entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN y la empresa TRANSPORTE CARPE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Expediente Nº 637.029/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 y el Acta de ratificación glosada a foja 25, del Expediente Nº 637.029/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 637.029/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1004/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y acta de ratificación obrante a fojas 25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1131/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO LABORAL

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de febrero de 2011, se reúnen por la parte empleadora el Sr. GUILLERMO RODOLFO CARCELLER quien acredita su identidad con D.N.I. 31.588.842 con domicilio en Av. Mate de Luna 3032 de la ciudad de San Miguel de Tucumán en su carácter de SOCIO GERENTE DE LA FIRMA TRANSPORTE CARPE S.R.L. con domicilio en la calle Cuba 1125 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; en adelante “LA PARTE EMPRESARIA” y por otra parte los Sres. PEDRO MARIANI, y el Sr. JORGE JUAN AWAD en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIO, con domicilio en Caseros 921, de la Ciudad Autónoma de Bs. As., y de el Sr. PEDRO MARTIN MAMANI en su carácter de Secretario Gral. el Sr. MIGUEL CAPELLINO en su carácter de secretario adjunto y el Sr. CESAR TORRES en su carácter de secretario gremial, en representación del SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN, con domicilio legal en la calle Gral. Paz 279 de la ciudad de San Miguel de Tucumán “EN ADELANTE LA PARTE SINDICAL”, convienen de total conformidad en formular el siguiente acuerdo laboral que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERO: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que es intención de esta Organización Sindical obtener para sus representados, el pago de una Gratificación Extraordinaria, durante el goce del período anual de vacaciones, que deberá ser calculado teniendo en cuenta los días de vacaciones, que en función de sus respectivas antigüedades les correspondiere a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo laboral.

SEGUNDO: “LA PARTE EMPRESARIA” visto lo peticionado por la PARTE SINDICAL, viene por el presente a reconocer durante el período de descanso anual de vacaciones correspondiente al año 2010, y en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa, y en relación con los trabajadores comprendidos en el C.C.T 40/89 y anexos, la suma que a continuación se detallan:

Días de Licencia	Al iniciar La licencia	En marzo 2011
14 días	$ 518.-	$ 259.-
21 días	$ 777.-	$ 388,50.-
28 días	$ 1.036.-	$ 518.-
35 días	$ 1.295.-	$ 647,50.-

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente Gratificación, no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título. Así mismo tampoco podrá ser absorbida por los aumentos salariales resultantes de las paritarias realizadas y/o a realizarse en el futuro. Los importes convenidos por las partes en la cláusula SEGUNDA serán incrementados con las variaciones salariales acoradas en el marco del C.C.T. 40/89.

CUARTA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la mencionada gratificación será abonada en forma acumulativa con todas las remuneraciones que vienen percibiendo los trabajadores mencionados en la actualidad y a los que en el futuro se incorporen juntamente con el pago de las vacaciones que correspondiera.

QUINTA: “LA PARTE SINDICAL” manifiesta que aceptan las propuestas realizadas por la PARETE EMPRESARIA en las cláusulas que antecede, respecto de las obligaciones asumidas por las mismas y en tanto y en cuanto de ello no se derive daño material y/o moral alguno a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo laboral.

SEXTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a quien habrán de solicitar la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ref. Expte. Nº 637.029/11

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 12:00 del día veintiocho del mes de junio del ario dos mil once, se constituyen en forma espontánea por ante la Delegación Regional Tucumán, por una parte el Sr. Guillermo Rodolfo Carceller, que se identifica con DNI Nº 31.588.842 en su carácter de Socio Gerente de la firma Transporte Carpe S.R.L. y por la otra a los Sres. Pedro Mariani y Jorge Juan Awad en representación de la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logísticas y Servicio y los Sres. Pedro Martín Mamaní, Miguel Capellino y César Torres, Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales y Servicios de Tucumán, en adelante la parte sindical y lo hacen a los fines del tratamiento del expediente de referencia.

Abierto el acto, las partes por este medio ratifican en un todo el acuerdo celebrado que obra a fojas 2/3 de estos actuados.

La parte empresaria adjunta fotocopia certificada del Estatuto Social, Designación de Autoridades y Poder para Negociar Colectivamente, dando cumplimiento así al Dictamen notificado.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose para constancia previa lectura y ratificación de su contenido en cuatro copias iguales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1005/2011

Registros Nº 1138/2011, Nº 1139/2011 y Nº 1140/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.420.380/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.427.821/11 agregado como fojas 5 al Expediente Principal, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 9/10 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS, la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12/13 obra el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados Acuerdos, las partes convienen nuevas condiciones laborales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 103/75, 122/75 y 107/75, respectivamente.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.427.821/11 agregado como fojas 5 al Expediente Nº 1.420.380/10, celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE HOSPITALES DE COLECTIVIDADES Y PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 103/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.420.380/10, celebrado entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, la ASOCIACION DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS, la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.420.380/10, celebrado entre la FEDERACION ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.427.821/11 agregado como fojas 5 al Expediente Principal, fojas 9/10 y fojas 12/13, del Expediente Nº 1.420.380/10.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de los Acuerdos que por este acto se homologan, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 103/75, 122/75 y 107/75, respectivamente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.420.380/10

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1005/11 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente Nº 1.427.821/11, agregado como foja 5 al principal; a fojas 9/10 del expediente Nº 1.420.380/10 y a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los número 1138/11, 1139/11 y 1140/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. 1.420.380/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de enero de 2011, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, se reúnen las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 103/75, por una parte FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) representada por los miembros paritarios Carlos West Ocampo DNI 4.635.778 y Héctor Daer 14.585.960 y por la otra el Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Dr. Raúl DRINCOVICH LE 8.406.333, Mabel Hermida DNI 16.764.291 y el Lic. Juan Carlos ZAS DNI 10.954.240 en representación de la ASOCIACION DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO.

Las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación con la aplicación del Decreto 1584/2010 sobre Reordenamiento de los Feriados Nacionales a las relaciones laborales de los trabajadores de la Sanidad, la incorporación de un adicional salarial para la Licenciatura en Imágenes y establecer un reordenamiento de los incisos del artículo 7:

Incorporase al Convenio Colectivo 103/75 un nuevo artículo, que llevará el número 43; un nuevo inciso al artículo 7 que se identificará como Inc. 2 i); y establecer un reordenamiento de los incisos del artículo 7, cuyos textos se transcriben a continuación:

1.- ARTICULO 43: Aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas sólo en días sábado, domingos y feriados, conforme con los regímenes horarios vigentes en cada caso, tendrán los siguientes límites máximos a su labor:

a.- Tres jornadas continuas o alternadas, en aquellas situaciones que por la sumatoria de feriados y días sábados y domingo se acumulen más de tres días continuos de labor. Cada establecimiento deberá reprogramar los planteles de la manera que crea adecuado, teniendo en cuenta el límite máximo de tres jornadas por trabajador. En el caso que en forma voluntaria el trabajador preste servicios más allá de este límite, las horas que excedan el mismo se liquidarán con los recargos legales y convencionales correspondientes en cada caso.

b.- Las partes se comprometen a analizar la determinación de un tope de jornadas anuales en días distintos a sábado y/o domingo, por medio de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo 103/75.

2.- ARTICULO 7 inc. 2 i): Adicional por Licenciatura en imágenes: El personal que posea u obtenga el Título Universitario de “Licenciado en Imágenes”, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de la categoría “Personal Técnico”. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe. El presente artículo entra en vigencia el día 1 de febrero de 2011.

3.- Las partes acuerdan reordenar al Adicional por Licenciatura en Enfermería establecido en el acta del 13 de junio de 2008 homologado mediante resolución 1321/08, el cual continuará vigente y ratifican en todos sus términos, dentro del Artículo 7 en el inciso 2 h).

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Expte. 1.420.380/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de; diciembre de 2010, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, se reúnen las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, por una parte la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante FATSA, representada por Carlos West Ocampo y Héctor Daer (por el sector trabajador) y por la otra, la CONFEDERACION ARGENTINA DE CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA), representada por la Doctora Silvia MACCARI, en su carácter de Apoderada; ASOCIACION DE CLINICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (ADECRA), representada por el Dr. Jorge CHERRO, en su carácter de Presidente; la CAMARA ARGENTINA DE CLINICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIATRICOS (CACEP) representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (AAEG), representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y la CAMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL), representada por el señor Manuel Ricardo MOISES, en su carácter de Presidente.

Las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación con el Reordenamiento de los Feriados Nacionales y su aplicación a las relaciones laborales de los trabajadores de la Sanidad:

1. Incorpórase al Convenio Colectivo 122/75 un nuevo artículo denominado 20 bis cuyo texto se transcribe a continuación:

ARTICULO 20 bis: Aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas sólo en días sábado, domingos y feriados, conforme los regímenes horarios vigentes en cada caso, tendrán los siguientes límites máximos a su labor;

a.- Tres jornadas continuas o alternadas, en aquellas situaciones que por la sumatoria de feriados y días sábados y domingo se acumulen más de tres días continuos de labor. Cada establecimiento deberá reprogramar los planteles de la manera que crea adecuado, teniendo en cuenta el límite máximo de tres jornadas por trabajador. En el caso que en forma voluntaria el trabajador preste servicios más allá de este límite, las horas que excedan el mismo se liquidarán con los recargos legales y convencionales correspondientes en cada caso;

b.- Las partes se comprometen a analizar la determinación de un tope de jornadas anuales en días distintos a sábado y/o domingo, por medio de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

2.- Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Expte. 1.420.380/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de febrero de 2011, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, se reúnen las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75, por una parte FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A.) representada por los miembros paritarios Carlos West Ocampo DNI 4.635.778 y Héctor Daer 14.585.960 y por la otra el Sr. Néstor Zenklusen LE 6.446.345 en representación de la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES (C.A.M.)

Las partes manifiestan que vienen a exponer el acuerdo al que han arribado, en relación con la aplicación del Decreto 1584/2010 sobre Reordenamiento de los Feriados Nacionales a las relaciones laborales de los trabajadores de la Sanidad y a la incorporación de un adicional salarial para la Licenciatura en Imágenes.

1.- Incorpórase al Convenio Colectivo 107/75 un nuevo inciso al artículo 15 y un nuevo inciso al artículo 9.

ARTICULO 15: Jornada de Trabajo:

Inc. 6) Aquellos trabajadores que desarrollen sus tareas sólo en días sábado, domingos y feriados, conforme los regímenes horarios vigentes en cada caso, tendrán los siguientes límites máximos a su labor:

a.- Tres jornadas continuas o alternadas, en aquellas situaciones que por la sumatoria de feriados y días sábados y domingos se acumulen más de tres días continuos de labor. Cada establecimiento deberá reprogramar los planteles de la manera que crea adecuado, teniendo en cuenta el límite máximo de tres jornadas por trabajador. En el caso que en forma voluntaria el trabajador preste servicios más allá de este límite, las horas que excedan el mismo se liquidarán con los recargos legales y convencionales correspondientes en cada caso.

b.- Las partes se comprometen a analizar la determinación de un tope de jornadas anuales en días distintos a sábado y/o domingo, por medio de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo 107/75.

ARTICULO 9: Remuneraciones Sobre Básico:

Inc. 11): Adicional por Licenciatura en imágenes: El personal que posea u obtenga el Título Universitario de “Licenciado en Imágenes”, otorgado por instituciones o establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Educación de la Nación, que se desempeñe en la función para la que ha sido formado, percibirá un adicional salarial mensual equivalente al 15% del salario básico de la categoría Auxiliar Técnico de Rayos X. Aquellas empresas que a la firma del presente abonen alguna suma en dicho concepto, podrán absorber hasta su concurrencia el importe. El presente artículo tendrá vigencia a partir del 1º de marzo de 2011.

2.- Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1006/2011

Registro Nº 1142/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.792/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.432.792/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y, por la parte empleadora, las em-

presas EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, DPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA-UTE, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, MOR SOCIEDAD ANONIMA, MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEVELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen la pauta salarial para los trabajadores de las empresas representados por la asociación sindical firmante, en los valores y condiciones estipulados en el mismo.

Que es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se estima pertinente que las partes acompañen las escalas correspondientes, a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA CAPITAL FEDERAL, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, las empresas EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA, LECCENTRO SOCIEDAD ANONIMA, PEBLE SOCIEDAD ANONIMA, DPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SOCIEDAD INTEGRADA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA-UTE, TECNODOCK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LATIN AMERICA POSTAL SOCIEDAD ANONIMA, Q.B. ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, MOR SOCIEDAD ANONIMA, MAG ELECTROMECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y LEVELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.432.792/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.432.792/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas correspondientes a efectos de que la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.432.792/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1006/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1142/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de diciembre de 2010, se suscribe el presente acuerdo entre las Empresas EMA SERVICIOS S.A., LECCENTRO S.A., PEBLE S.A. y DPA SRL, CONSTRUCSUR SRL, SIBA UTE., TECNODOCK SRL, LATINAMERICA POSTAL S.A., QBANDINA S.A., MOR SA., MAG ELECTROMECANICA y LEVELTEC SRL por una parte, en adelante denominada LAS EMPRESAS; y por la otra el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal, representado en este acto por el Sr. Ricardo CARBONE en su carácter Secretario Gremial, formalizan por la presente un acuerdo con los siguientes alcances:

Consideraciones Previas:

Las partes firmantes de la presente acta han mantenido un continuo diálogo a fin de acordar la política salarial aplicable al período 2010. En tal sentido, como avance de la misma, las partes han suscripto dos acuerdos previos, el 15/3/10 y el 5/4/10.

En esta oportunidad las partes se encuentran en condiciones de establecer la pauta salarial para el resto del período.

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERA: Para el período que va desde mayo/10 a noviembre/10 inclusive, las partes han acordado el reconocimiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa equivalente al 22% de los conceptos fijos, variables y el aguinaldo proporcional correspondiente al período. El pago de esta gratificación se perfecciona en forma mensual por el lapso estipulado.

SEGUNDA: Sin perjuicio de lo expuesto, las partes establecen que las empresas procederán a deducir el adelanto efectuado en el mes de mayo por un monto de $ 600, tal como se había acordado oportunamente, ya que su reconocimiento se efectuó a cuenta de futuros acuerdos.

TERCERA: En relación con el rubro Reintegro de Gastos y/o alquiler de vehículos previsto en el art. 32 del CCT, las partes han resuelto su actualización a partir del mes de julio/10. Dicha actualización corresponde a un incremento del 20% del valor establecido en junio/10, el cual se ha hecho efectivo en forma escalonada de la siguiente manera: 10% en el mes julio/10 y 10% en el mes de octubre/10.

CUARTA: Finalmente las partes han acordado un incremento del 22% remunerativo aplicable a partir de los haberes del mes de diciembre/10. Este incremento, consolida la pauta salarial correspondiente al período, y pone a fin a las negociaciones iniciadas oportunamente.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1007/2011

Registro N° 1136/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente N° 1.444.927/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.444.927/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen la inclusión del rubro denominado “Productividad” en la base de cálculo para la liquidación y pago de todos los conceptos variables que componen la remuneración del personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.444.927/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.444.927/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 441/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.444.927/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1007/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1136/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2011 se reúnen, por una parte la FEDERACION MARITIMA, PORTUARIA Y DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA) con domicilio en Juan de Dios Filiberto 914 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por los Sres. José Giancaspro, Roberto Coria, Víctor Raúl Huerta, Raúl Lizarraga y los Delegados Obreros Marcelo Maciel, Carlos Rodríguez, José Duckardt, Enrique Ricardo Raymond, Humberto Martínez, Guillermo Larroque, Mario Houdin, Rolando Cipollini y Marcelo López, con el asesoramiento de la Dra. Rosalía de Tejería, en adelante "La Fempinra", y la Empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., con domicilio en Avda. Ramón Castillo y Avda. Comodoro Py, Puerto Nuevo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada por el Sr. Patricio Untersander en su carácter de Apoderado con el asesoramiento legal del Dr. Alejandro Boggiano, en adelante "La Empresa", en el marco del CCT N° 441/06 y Actas Complementarias declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes ratifican las pautas del Sistema de Productividad vigente en la Empresa y que resultan aplicables al personal comprendido en el CCT 441/06 que presta labores en la Empresa.

SEGUNDO: En el sentido indicado en el Punto Primero del presente y en uso de las facultades previstas en los arts. 13 y 14 de la Ley 14.250, la Empresa incluirá el rubro denominado "Productividad" en la base de cálculo para la liquidación y pago de todos los conceptos variables que componen la remuneración de los trabajadores.

TERCERO: El presente acuerdo comenzará su vigencia el 1° de mayo de 2011.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejando constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar y, el tercero será presentado para su homologación por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1008/2011

Registro Nº 1134/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.430.451/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.430.451/11, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, por la parte empresarial, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen aplicar a los adicionales Subsidio Vacacional, Subsidio por fallecimiento y Ayuda Escolar, el incremento salarial pactado en el acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 525 del 26 de mayo de 2011.

Que a fojas 72 de autos acompañan las nuevas escalas salariales que resultan del incremento pactado en el acuerdo referido en el párrafo precedente y que consignan los nuevos valores de los adicionales señalados.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06, el cual ha sido celebrado por la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO y la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS.

Que es dable señalar que de las constancias adjuntas surge que la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS ha cambiado su denominación por la de FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO, que luce a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.430.451/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 72/74 del Expediente Nº 1.430.451/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que se homologan, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 449/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.430.451/11

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1008/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 72/74 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1134/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO II

Escala salarial

Categoría hasta el 30-04-2010	Categoría desde el 1-05-2010	Turno	Sueldo Básico a abril 2011	Sueldo Básico a mayo 2011	Sueldo Básico a junio 2011	Sueldo Básico a octubre 2011	Sueldo Básico a marzo 2012
H	1	D	3.171,51	3.647,24	3.647,24	3.932,67	4.122,96
		A	4.249,82	4.887,29	4.923,77	5.309,10	5.566,00
		B	3.900,96	4.486,10	4.522,58	4.876,51	5.112,47
H'	2	D	3.409,38	3.920,79	3.920,79	4.227,63	4.432,19
		A	4.568,57	5.253,86	5.293,07	5.707,30	5.983,46
		B	4.193,54	4.822,57	4.861,78	5.242,26	5.495,92
I	3	D	3.647,24	4.194,33	4.194,33	4.522,58	4.741,41
		A	4.887,30	5.620,40	5.662,35	6.105,48	6.400,90
		B	4.486,11	5.159,03	5.200,97	5.608,00	5.879,35
I'	4	D	3.920,75	4.508,86	4.508,86	4.861,73	5.096,98
		A	5.253,81	6.041,88	6.086,96	6.563,34	6.880,92
		B	4.822,52	5.545,90	5.590,99	6.028,55	6.320,26
J	5	D	4.194,29	4.823,43	4.823,43	5.200,92	5.452,58
		A	5.620,35	6.463,40	6.511,63	7.021,24	7.360,98
		B	5.158,98	5.932,83	5.981,05	6.449,14	6.761,20
Antigüedad por año			36,47	41,94	41,94	45,23	47,41
Subsidio vacacional (art. 35 CCT)			400,00	460	460	496	520
Ayuda escolar (art. 36 CCT)			250,00	287,5	287,5	310	325
Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT)			1.015,76	1.168,12	1.168,12	1.259,54	1.320,49

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días de junio de dos mil once, siendo las 16:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Mauricio RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 1 de la DNC-DNRT, en representación de la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES - FASPGP y BIO, representada en este acto por los Sres. Alberto Roberti, Pedro Milla, Mario Lavia y Alberto Romero, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO - CIP, representada aquí por los Sres. Javier Torre, Emilio Scazzuso, Raúl Ramos Fernández y Fernando Rolando, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, notifica a las partes la Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 525 de fecha 26 de mayo de 2011, entregando copia de la misma.

Acto seguido las partes manifiestan que en este acto se notifican de la Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 525 de fecha 26 de mayo de 2011, recibiendo copia de la misma.

A continuación las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

Que con fecha 13 de mayo de 2011 las partes han acordado un incremento salarial porcentual aplicado sobre los básicos de convenio de cada categoría correspondientes al personal encuadrado en el CCT 449/06.

Que asimismo las partes han acordado un pago por única vez al personal encuadrado en el referido convenio de una suma no remunerativa de $ 3000 (tres mil pesos), la cual se hará efectiva juntamente con los haberes del mes de julio de 2011.

Que con posterioridad a la firma de dicha Acta Acuerdo, las partes han pactado que el porcentaje de incremento salarial se aplicará también sobre ciertos adicionales de suma fija.

En consecuencia las partes acuerdan:

1- Que los porcentajes de incremento salarial acordados por las partes conforme Acta Acuerdo suscripta con fecha 13 de mayo de 2011 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, serán aplicados de igual manera y con igual vigencia, sobre los siguientes adicionales de convenio:

- Subsidio vacacional (art. 35 CCT)

- Ayuda escolar (art. 36 CCT)

- Subsidio por fallecimiento (art. 33 CCT)

2- Que los incrementos salariales pactados en el Acta Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2011 y los incrementos sobre los adicionales ahora pactados cubren el período anual comprendido entre Mayo/2011 y Abril/2012, renovando las partes el compromiso de mantener el diálogo y la paz social con el objeto de preservar la armonía en las relaciones del trabajo.

3- Que las sumas que se abonen en cumplimiento del presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento de carácter remunerativo o no remunerativo dispuesto en forma obligatoria que el Gobierno Nacional pudiera adoptar.

4- Las partes adjuntan nueva escala salarial, en Anexo.

5 - Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, como así también la fijación de los correspondientes topes indemnizatorios según lo requiere el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Siendo las 17:00 hs., se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1010/2011

Registro Nº 1137/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 470/472 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, las partes convienen las nuevas escalas salariales que se aplicarán al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales se encuentran legitimados para celebrar el presente conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, en relación con lo estipulado en la cláusula segunda; debe dejarse indicado que el presente se homologará como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 470/472 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 470/472 del Expediente Nº 1.091.226/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1010/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 470/472 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1137/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.091.226/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de dos mil once, siendo las 17 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, comparecen ante el Subdirector Nacional de Relaciones Laborales, Lic. Adrián CANETO, por ASOCIACION PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA) los señores Adrián SILVA y Osvaldo ETCHEGARAY juntamente con los delegados de personal Héctor Nazareno MUÑOZ y Juan Martín GUTIERREZ, y por el FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A., lo hacen las Dras. Florencia SANTAGATA, Tº 69, Fº 340 y María Laura GONZALEZ, D.N.I. Nº 26.165.610, en carácter de Letrada Apoderada y Asesora, respectivamente, asistidas por el Lic. Juan Martín GRIGERA DNI 22.042.871.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y luego de un largo intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado la nueva escala salarial de todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 433/75, que se acompaña como Anexo I, que regirá desde el 1/3/2011 hasta el 28/2/12.

CLAUSULA SEGUNDA: La diferencia salarial entre los nuevos valores consignados y la escala salarial anterior, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y SAC de 2011 se abonará en un pago no más allá del día 25/7/11.

CLAUSULA TERCERA: A la asignación no remunerativa, identificada bajo la voz “SNR”, que venían percibiendo los trabajadores se le suma el 20% en concepto de grossing - up y a su resultado, se le incrementa el 23% conforme con el porcentaje pactado; quedando incorporado a los salarios básicos consignados en el Anexo I, por lo que dicho rubro se suprime como tal a todos sus fines y efectos.

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2010, por el cual se modificara el adicional a abonarse a los trabajadores en concepto de antigüedad.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo y Anexo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO I - APDFA - CCT 433/75

ESCALA	BASICO	RESP. JERAR.	REEMPL. TICKET
OFICINA 2	4.416,76	883,35	737,34
OFICINA 1	5.344,64	1.068,93	737,34
SECC. 2	5.664,30	1.132,86	737,34
SECC. 1	5.968,42	1.193,68	737,34
DIV. 2	6.280,30	1.256,06	737,34
DIV. 1	6.592,18	1.318,44	737,34
DEPTO 2	6.930,30	1.386,06	737,34
DEPTO 1	7.215,95	1.443,19	737,34

Viático General: $ 56 por día.

Antigüedad: 1,3% por año.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1011/2011

Registro N° 1143/2011

Bs. As., 29/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 426/431 del Expediente Nº 1.076.111/03, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresarial, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, cuyos agentes negociales resultan ser partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 426/431 del Expediente Nº 1.076.111/03, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, conforme con lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 426/431 del Expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 30 de agosto de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1011/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 426/431 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1143/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz y Rodolfo Di Gaetano, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. Ricardo DORBESI y David ALGAZE, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

PRIMERO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 percibirán durante el período comprendido entre los meses de julio y noviembre de 2011 inclusive la asignación no remunerativa que les corresponda de conformidad con lo que resulta de la planilla que se agrega como Anexo I.

SEGUNDO: Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 percibirán durante el período comprendido entre los meses de febrero y mayo de 2012 inclusive la asignación no remunerativa que les corresponda de conformidad con lo que resulta de la planilla que se agrega como Anexo II.

TERCERO: Las asignaciones no remunerativas establecidas en los artículos precedentes serán abonadas juntamente con el pago de los haberes de cada uno de los períodos señalados.

CUARTO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones establecidas en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO, se conviene el pago de una contribución empresaria del 6% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a depositar en la Cuenta del Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nº 16170/79 de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

QUINTO: Fijar los salarios básicos y los adicionales por jornada nocturna y por zona fría a regir a partir del mes de diciembre de 2011 y a partir del mes de junio de 2012 en los valores que surgen de las planillas adjuntas como Anexos III y IV, respectivamente.

SEXTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

SEPTIMO: El presente acuerdo sustituye y reemplaza en todas sus partes el acuerdo que las mismas partes firmaron por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con fecha 4 de agosto de 2011.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires el 10 días de agosto de 2011.

ANEXO I

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS DE JULIO A NOVIEMBRE 2011

CATEGORIAS	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS			
	190 hs.	170 hs.	160 hs.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 736	$ 659	$ 620	$ 3,88
ENCARGADO (26)	$ 653	$ 584	$ 550	$ 3,44
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 623	$ 557	$ 524	$ 3,28
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 586	$ 524	$ 493	$ 3,08
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 509	$ 455	$ 429	$ 2,68
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 504	$ 451	$ 424	$ 2,65
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 484	$ 433	$ 408	$ 2,55
EMPLEADO B (30)	$ 482	$ 431	$ 406	$ 2,54
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 473	$ 423	$ 398	$ 2,49
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 442	$ 396	$ 372	$ 2,33
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 430	$ 384	$ 362	$ 2,26
EMPLEADO A (29)	$ 423	$ 379	$ 356	$ 2,23
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 411	$ 368	$ 346	$ 2,16
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 165	$ 324	$ 305	$ 1,91

ANEXO II

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS DE FEBRERO A MAYO 2012

CATEGORIAS	ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS			
	190 hs.	170 hs.	160 hs.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 433	$ 388	$ 365	$ 2,28
ENCARGADO (26)	$ 384	$ 344	$ 324	$ 2,02
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 367	$ 328	$ 308	$ 1,93
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 345	$ 308	$ 290	$ 1,81
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 299	$ 268	$ 252	$ 1,57
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 296	$ 265	$ 250	$ 1,56
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 285	$ 255	$ 240	$ 1,50
EMPLEADO B (30)	$ 284	$ 254	$ 239	$ 1,49
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 278	$ 249	$ 234	$ 1,46
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 260	$ 233	$ 219	$ 1,37
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 253	$ 226	$ 213	$ 1,33
EMPLEADO A (29)	$ 249	$ 223	$ 209	$ 1,31
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 242	$ 216	$ 204	$ 1,27
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 213	$ 191	$ 179	$ 1,12

ANEXO III

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2011

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 hs.	170 hs.	160 hs.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 5.325	$ 4.768	$ 4.486	$ 28,04
ENCARGADO (26)	$ 4.724	$ 4.228	$ 3.980	$ 24,87
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 4.508	$ 4.031	$ 3.794	$ 23,71
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 4.239	$ 3.792	$ 3.570	$ 22,30

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 hs.	170 hs.	160 hs.	T. PARCIAL
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 3.680	$ 3.293	$ 3.101	$ 19,37
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 3.646	$ 3.262	$ 3.071	$ 19,18
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 3.502	$ 3.133	$ 2.950	$ 18,43
EMPLEADO B (30)	$ 3.487	$ 3.121	$ 2.937	$ 18,35
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 3.421	$ 3.060	$ 2.880	$ 18,01
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 3.199	$ 2.864	$ 2.692	$ 16,84
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 3.108	$ 2.780	$ 2.617	$ 16,36
EMPLEADO A (29)	$ 3.060	$ 2.739	$ 2.575	$ 16,11
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 2.973	$ 2.659	$ 2.504	$ 15,65
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 2.619	$ 2.344	$ 2.205	$ 13,78

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 1,83	$ 1,83	$ 1,83	$ 1,83

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeño en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de $ 359,16 (o de pesos $ 1,94 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de $ 1,94 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

ANEXO IV

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000

RAMA SERVICIOS RAPIDOS

ESCALA SALARIOS BASICOS CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO 2012

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			
	190 hs.	170 hs.	160 hs.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	$ 5.844	$ 5.233	$ 4.924	$ 30,78
ENCARGADO (26)	$ 5.185	$ 4.641	$ 4.369	$ 27,29
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 4.948	$ 4.425	$ 4.164	$ 26,03
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 4.652	$ 4.162	$ 3.918	$ 24,48
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	$ 4.039	$ 3.614	$ 3.404	$ 21,26
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	$ 4.001	$ 3.581	$ 3.370	$ 21,05
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 3.843	$ 3.439	$ 3.238	$ 20,23
EMPLEADO B (30)	$ 3.827	$ 3.425	$ 3.224	$ 20,14
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	$ 3.754	$ 3.359	$ 3.162	$ 19,77
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 3.511	$ 3.143	$ 2.955	$ 18,48
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	$ 3.411	$ 3.052	$ 2.873	$ 17,96
EMPLEADO A (29)	$ 3.359	$ 3.006	$ 2.826	$ 17,68
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 3.263	$ 2.919	$ 2.748	$ 17,18
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 2.874	$ 2.573	$ 2.420	$ 15,13

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	$ 2,01	$ 2,01	$ 2,01	$ 2,01

Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de $ 394,20 (o de pesos $ 2,13 por hora para el personal jornalizado). Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de $ 2,13 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 590/2011

Registro Nº 1198/2011

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.464.484/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UIHGRA) celebra un Acuerdo directo con la empresa CONFITERIA RICHMOND FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 6/7 del Expediente Nº 1.464.484/11.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atenta al consentimiento prestado por la asociación sindical en el Acuerdo bajo análisis se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 8 obra la nómina del personal afectado por el mentado Acuerdo.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y la empresa CONFITERIA RICHMOND FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 6/7 referido a la nómina de personal obrante a foja 8, ambas del Expediente Nº 1.464.484/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 juntamente con la nómina de personal obrante a foja 8, ambas del Expediente Nº 1.464.484/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y la nómina de personal afectado homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que le homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.464.484/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 590/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1198/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de agosto de 2011, siendo las 12.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO— ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de UNION DE TRABAJADORES DE TURISMO HOTELEROS GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) los Sres. Armando José RIBERA y Aldo GIMENEZ en sus caracteres de Secretario Gremial y apoderado respectivamente de Secc. Capital y por la otra en representación de la empresa “CONFITERIA RICHMOND FLORIDA S.A.” el Sr. Tomás GIL DIAZ, apoderado conforme documentación que acompaña, con el patrocinio letrado de la Dra. Liliana Clara YACOBONE DE ALMARAZ Tº 19 Fº 876 CPACF.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se hace saber que la comparecencia a la presente reunión ha sido convocada en atención al conocimiento que ha tomado esta Autoridad respecto del conflicto colectivo suscitado entre los trabajadores representados por la UTHGRA por el cierre intempestivo de la Confitería Richmond y los sucesos que le continuaron que resultan de público y notorio.

Acto seguido se inicia un amplio debate en cuyo transcurso ambos sectores vislumbran posibilidades de solución, para lo cual solicitan pasar a un cuarto intermedio que haga posible analizar depósitos que garanticen el acuerdo así como establecer pautas generales de rubros y montos de liquidación final por egreso de cada uno de los trabajadores afectados.

Siendo las 14.30 se pasa a un cuarto intermedio hasta las 19 hs.

Siendo las 19.15 se reabre el acto, y toma la palabra la representación empresaria acompañado a los presentes actuados copia de boleta de depósito efectuado por la empresa, suma comprometida para el pago de las liquidaciones finales. Asimismo acompaña listado de personal del que surge el monto total a percibir por cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, que incluye los rubros de liquidación final por egreso e indemnizaciones arts. 245 y 232 LCT.

El sector sindical recepta el ofrecimiento empresario y presta conformidad al mismo como acuerdo marco colectivo, sin perjuicio de la aceptación individual de cada uno de los trabajadores afectados, que convocados en este acto firman la planilla anexa individualizada como anexo A prestando conformidad con el monto total que será percibido el día de mañana 18 de agosto de 2011 con la firma de cada uno de los acuerdos por ante el SECLO y como consecuencia del presente.

Las partes piden la homologación de la presente acta en el modo arriba señalado. Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 23 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

LISTADO DESPIDOS CONFITERIA RICHMOND FLORIDA S.A.

TRABAJADOR	MONTO LIQUIDACION FINAL A PERCIBIR	FIRMA
ANGEL LUIS ALBERTO	$219.819,27.-	
ANGEL VALENTIN	$209.737,28.-	
BUSTAMANTE, LUIS ALBERTO	$ 38.720,96.-	
IBARRA, WERFIL	$147.921,29	
MACIEL, JOSE ALEJANDRO	$ 98.597,45	
MACIEL, JOSE ANIBAL	$147.794,92	
MOYA, FABIAN FILIBERTO	$49.806,05	
NAVARRO, HECTOR JORGE	$12.732,41	
NAVARRO, PEDRO DANIEL	$89.122,37	
ORTIZ, RAMON	$213.576	
OSUNA, JOSE ANTONIO	$129.756,57	
BANCORA, ANDRES	$68.000	
OVIEDO, MARCELO GUSTAVO	$47.321,69	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 591/2011

Registro Nº 1220/2011

Bs. As., 31/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.432.555/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial y la Empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 3, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo señalado en el Considerando precedente, la Empresa incorpora personal con la función de auxiliar de laboratorio, a partir del 1 de marzo de 2011.

Que sin perjuicio de ello, a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la continuidad y conservación de la fuente laboral de los trabajadores alcanzados se estima pertinente el registro del acuerdo, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados a la incorporación.

Que los agentes negociales han ratificado a fojas 7/8 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio y cumplimentaron el recaudo que establece el Artículo 17 de la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, cabe señalar en relación al listado del personal complementario del acuerdo acompañado como fojas 4/5, que no resulta materia de homologación. En este sentido se ha sostenido en doctrina que: “El convenio o acuerdo - es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos y lo que es más relevante que los individuos no resulten subjetivamente identificados ni identificables, sino por cuanto a formar parte de una colectividad” (Luis Ramírez Bosco. Convenciones Colectivas de Trabajo. Págs. 15 y 55. Editorial Hammurabi).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surge de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acta Acuerdo suscripta entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte gremial y la Empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.432.555/11, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.432.555/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.555/11

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 591/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1220/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Complementaria Acuerdo SATSAID - Cablevisión 20 de enero de 2011

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de febrero de 2011 se reúnen por una parte Vladimir Facundo Bezic de Recursos Humanos, Guillermo Páez Gerente de Compras de Cablevisión S.A. con el asesoramiento de Mariana Inés Gimenez apoderado de Cablevisión S.A. y por la otra Gustavo Bellingeri, Leonardo Echevarrias, Horacio Dri, por el Consejo Directivo Nacional del SATSAID y Marcos Gaeta, Ricardo Zirulnicoff y Oscar Suárez Delegados de Personal de Cablevisión, los que convienen y establecen lo siguiente:

1) La empresa Cablevisión S.A. incorpora a partir del 1° de marzo de 2011 al personal descripto en el Anexo “A” que acompaña esta Acta complementaria Acuerdo SATSAID - Cablevisión 20 de enero 2011.

2) El personal mencionado en el punto anterior se incorporará en la función “Auxiliar de Laboratorio” cuya descripción de tareas se estableció en el acuerdo 20/01/11, siendo las condiciones laborales de jornada y remuneraciones las descriptas para esa función en el mencionado acuerdo. El lugar de trabajo será el establecimiento de Piedrabuena Nº 4311 sector “Suministros”.

3) Los Auxiliares de Laboratorio - sector “Suministros” que por su antigüedad queden encuadrados en “D” o “C”, Grupos Salariales 10 y 9 respectivamente, de acuerdo al Artículo 8 del acta 20/1/11, percibirán un “Adicional Futuras Promociones” que será la diferencia que en cada caso se requiera para alcanzar el importe del Grupo Salarial 8, con la sola excepción del adicional por antigüedad y absorbiendo el valor del título secundario o terciario que el trabajador pudiera percibir. Este adicional se irá absorbiendo hasta su concurrencia cuando los trabajadores lleguen a la designación de Auxiliares de Laboratorio - sector Suministros “B” Grupo Salarial 8.

4) Las condiciones laborales aquí establecidas tendrán vigencia a partir del 1 de marzo de 2011. Sin perjuicio de ello Cablevisión S.A. abonará en forma complementaria las diferencias salariales que surgieran, por efectos de la incorporación a la empresa, entre los salarios devengados por los trabajadores en febrero de 2011 en su anterior destino laboral y los que Cablevisión S.A. abona para las respectivas categorías y grupo salariales, conforme, además, lo establecido en el apartado anterior. Dichas diferencias salariales serán abonadas hasta el 15 de marzo de 2011.